



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Guadalupe Acosta Naranjo	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 16 de febrero de 2012	Sesión No. 7 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 16 de febrero de 2012, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

De los diputados Liborio Vidal Aguilar, Víctor Hugo Círiga Vázquez y Laura Piña Olmedo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la pena de prisión vitalicia. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, para dictamen.

9

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de

la Juventud, para implementar programas sobre defensoría de la juventud. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen. 13

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Alejandro Cano Ricaud, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sobre la importación definitiva y perfeccionando la exportación al extranjero de mercancías. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 15

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Del diputado Alejandro Carabias Icaza, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 25 Bis a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con relación a convenios celebrados con municipios para la operación del alumbrado público. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 22

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley General para el Control del Tabaco, para sancionar a los conductores que consuman productos de tabaco en el interior de vehículos cuando vayan menores de edad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 24

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 8 y 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para actualizar la denominación de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 26

ARTICULOS 73, 74 Y 79 CONSTITUCIONALES

De los diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, César Augusto Santiago Ramírez, Carlos Flores Rico y Oscar Guillermo Levin Coppel, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de auditorías y las acciones que de ellas derivan; modificar las fechas para la entrega de la cuenta pública y el inicio de la fiscalización. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 28

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

Del diputado Hugo Héctor Martínez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 35

LEY DE VIVIENDA

Del diputado José Oscar Aguilar González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para incluir el concepto de acceso digital para que los programas y planes de vivienda garanticen que las nuevas viviendas lo consideren, con conectividad a Internet de banda ancha y la posibilidad de contar con una computadora. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 40

LEY GENERAL DE SALUD - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Susana Hurtado Vallejo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal del Trabajo, a fin de elevar la calidad profesional del trabajo de enfermería en la prestación de los servicios de salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 42

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Del diputado José Antonio Aysa Bernat, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la federalización en el uso del agua. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 45

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Alejandro Cano Ricaud, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto a la enajenación de mercancías extranjeras, que se encuentren declaradas y depositadas bajo régimen de depósito fiscal por un residente en el extranjero en un almacén general de depósito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 49

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

De los diputados María Joann Novoa Mossberger, Paz Gutiérrez Cortina y Oscar Saúl Castillo Andrade, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los derechos del niño no nacido desde la concepción. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 54

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

De la diputada María Dina Herrera Soto, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la preservación ecológica en zonas costeras. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 59

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

Del diputado Pedro Jiménez León, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los incisos a) y c), y deroga el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el veto presidencial. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 62

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL - CODIGO CIVIL FEDERAL -
LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada María Joann Novoa Mossberger, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre el derecho a la identidad. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 64

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27, 135 y 157 Bis de la Ley General de Salud, sobre la prevención, atención y control de las enfermedades de transmisión sexual y la promoción y difusión de la salud sexual. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 68

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

De las diputadas María Guadalupe García Almanza y Laura Arizmendi Campos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, sobre la regulación del subsuelo. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 72

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

De la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia del trabajo para personas con discapacidad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. 77

MONEDAS CONMEMORATIVAS

Del diputado Mario Alberto Becerra Pacoroba, iniciativa con proyecto de decreto que establece las características de dos monedas de plata conmemorativas del centenario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 85

INSCRIPCION DE HONOR

Del diputado Rafael Yereña Zambrano, iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de Honor, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Recinto de la Cámara de Diputados, el nombre de “Mariano Otero Mestas”. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 88

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud, en materia de automedicación responsable. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . 89

LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO

De la diputada María Guadalupe García Almanza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, sobre cuotas energéticas a los pequeños productores del campo mexicano. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 91

CODIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Ariel Gómez León, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, con relación de penas en contra de quienes realizan cualquier clase de discriminación. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 96

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Laura Arizmendi Campos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para insertar el término de violencia obstétrica por el personal de salud en contra de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. Se turna a la Comisión de Equidad y Género, para dictamen. 99

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

De la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sobre el procedimiento de las comparecencias de los servidores públicos ante las Cámaras del Congreso de la Unión. Se turna a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Función Pública, para dictamen. 105

LEY DE AVIACION CIVIL

Del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Aviación Civil, con relación a la Compañía Mexicana de Aviación. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 108

TURISMO NACIONAL

Del diputado Jaime Flores Castañeda, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y a los titulares de los gobiernos estatales, para implementar como un programa antiestrés, caminatas y paseos en bicicleta en las principales calles de nuestro país; fomentando la unión familiar, repercutiendo en forma benéfica para atraer el turismo y reactivar la economía del país. Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana, para dictamen. 109

EMPLEO A ADULTOS

Del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evalúe la posibilidad de crear un incentivo fiscal a empresas que proporcionen empleo a adultos que oscilan entre los 40 y 60 años de edad. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 111

ESTADO DE HIDALGO

De la diputada Leticia Quezada Contreras, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Hidalgo, para que investigue y en su caso sancione a los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidos en contra de las víctimas del desalojo verificado el día 28 de enero del 2012 en el predio ubicado en la zona norponiente de la ciudad de Pachuca, denominado Colonia Abril, en la zona 20 de noviembre, municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 112

PRECIOS DE GASOLINAS, DIESEL Y PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA

Del diputado Pedro Avila Nevárez, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal, realice las acciones necesarias para frenar el incremento a los precios de las gasolinas y el diesel, así como a los productos de la canasta básica. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para dictamen. 114

ESTADO DE COLIMA

De la diputada Yulenny Guylaine Cortés León, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de Colima, a respetar las donaciones y no destinarlas a fines distintos de los previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . 115

ESTADO DE DURANGO

Del diputado José Ricardo López Pescador, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaria de la Función Pública y a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, realicen una investigación sobre presuntas faltas administrativas y delitos electorales por parte de funcionarios federales en el Municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango. Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen. 116

ESTADO DE MICHOACAN

De la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaria de la Función Pública, investigue los procesos de licitación pública en materia de infraestructura carretera, por presuntos actos de corrupción, particularmente en la autopista Siglo XXI del estado de Michoacán. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 118

CAMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Hugo Héctor Martínez González, proposición con punto de acuerdo para que el recinto conocido como Salón de Protocolo del edificio C de Palacio Legislativo, se denomine “Salón de Protocolo José Miguel Ramos Arizpe”. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 121

MIGRANTES

Del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano en el Exterior para que a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores, realicen la contratación de un seguro de vida en beneficio de los migrantes. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. 124

MEDALLA: “DR. ALFONSO GARCIA ROBLES, PREMIO NOBEL DE LA PAZ”

Del diputado Rafael Yerena Zambrano, proposición con punto de acuerdo por el que se propone la creación y otorgamiento de la Medalla de la Paz: “Dr. Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz”, a mexicanas, mexicanos y organizaciones de la sociedad civil que se distingan por su labor a favor de la cultura de la paz y la no violencia en nuestro país. Se turna a Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 126

TURISMO GASTRONOMICO

De la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a promover e implementar programas que impulsen la denominación de origen, el turismo gastronómico y las rutas alimentarias. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Turismo, para dictamen. 128

ANUNCIOS COMERCIALES EN TELEVISION

De la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, retire de forma definitiva e inmediata las transmisiones en televisión de los anuncios comerciales de la marca English Lady. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Turismo, para dictamen. **130**

ISLAS MALVINAS

Del diputado Marcos Carlos Cruz Martínez, proposición con punto de acuerdo por el que esta Soberanía refrenda los principios de política exterior en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en torno a la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza y la lucha por la paz y expresa su preocupación ante la probable introducción de armas nucleares en las islas Malvinas por parte de del Reino Unido. Se turna a Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. **131**

DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del diputado Carlos Bello Otero, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los estados, municipios y a las delegaciones políticas que integran la República Mexicana, generen, impulsen y en su caso, fortalezcan el desarrollo laboral y económico de las personas con discapacidad. Se turna a Comisión de Atención a Grupos Vulnerables Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **132**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Minuta proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXV, XXVI Y XXVII al artículo 18 y un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con base a lo establecido por el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **137**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. **138**

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 16 de febrero de 2012, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

«Iniciativa que reforma los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de los diputados Liborio Vidal Aguilar, Víctor Hugo Cirigo Vásquez y Laura Piña Olmedo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Los suscritos Diputados Federales, Liborio Vidal Aguilar, Víctor Hugo Cirigo Vásquez y Laura Piña Olmedo, de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, así como los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un secuestro, también conocido como plagio, es el acto por el que se le priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de crédito político, económico o mediático. Las personas que llevan a cabo un secuestro se conocen como secuestradores. En la actualidad el delito de secuestro da pauta a la comisión de otros delitos, como sería el tráfico de menores. En éste contexto, la lucha contra el secuestro par-

te del intercambio de información que se establece entre las diferentes instancias policiales en relación con las estructuras, redes de comunicación y formas de operación de las organizaciones delictivas existentes, así como de las que vayan surgiendo, coordinándose respecto a éstas la investigación interinstitucional hasta determinar si los inculcados o los detenidos pertenecen a la delincuencia organizada

Si bien la incidencia delictiva en la comisión de esta conducta ilícita no es tan elevada como en otras, aunque va en incremento día con día, las secuelas psicológicas que deja en las víctimas y las familias tardan mucho tiempo en ser superadas. La privación ilegal de la libertad conlleva no sólo el sufrimiento físico de la víctima y la angustia de sus seres queridos, sino un considerable menoscabo al patrimonio. A diferencia de lo que sucedía hace años, en la actualidad, debido al clima de inseguridad que no ha podido ser revertido, cualquier persona puede ser víctima de este atroz delito, sin importar su solvencia económica. Existe un justo reclamo social para que este delito sea combatido con toda la fuerza del Estado, lo cual involucra a los tres poderes y los tres órdenes de gobierno. Diversas organizaciones sociales y agrupaciones de víctimas y familiares de personas que tuvieron la desventura de sufrir un secuestro han exigido con firmeza para acciones eficientes atacar a este que es uno de los delitos de mayor costo social, porque como ya se ha comentado, además de lesionar la libertad de las víctimas, afecta la tranquilidad, la seguridad y la paz social de los mexicanos.

El secuestro se ha diversificado y sofisticado a tal punto, que en la actualidad, la gran mayoría de ilícitos de esta naturaleza que se cometen en el país son atribuibles a organizaciones criminales en las que es factible identificar a los que planean el hecho delictivo, los que proveen los medios para su ejecución como la obtención de armas adquiridas en el mercado negro o robadas; el robo de vehículos, la ubicación de las llamadas “casas de seguridad”, los que privan de la libertad a la víctima, los que cuidan y alimentan al secuestrado, los que negocian el rescate, incluso, los que lo torturan y filman esos actos aborrecibles para presionar a la familia. La comisión de un secuestro llena de zozobra a la víctima y a sus familiares, genera un profundo sentimiento de vulnerabilidad e indefensión. Es una de las más crueles formas de tortura psicológica y muchas veces física para quienes son afectados con esa reprochable conducta, sobre todo, cuando la víctima es un menor de edad, un adulto mayor, una mujer, una persona con capacidades diferentes o una futura madre.

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 127 del Diario de los Debates de esta fecha.

Si el delito se comete por quienes tienen la obligación de cuidar la seguridad y tranquilidad de las personas, se convierte en un hecho aún más grave porque siembra desconfianza en las instituciones creadas por el Estado y financiadas con los recursos de los mexicanos para brindarnos seguridad. El secuestro no es un delito como cualquier otro, implica una forma de organización especial: el acceso a información sobre las personas a las que se quiere privar ilegalmente de la libertad, una logística para su comisión, la obtención de medios de transporte, casas de seguridad, equipos de comunicación y armamento. Implica a menudo, la comisión de otros delitos para alcanzar el propósito de privar ilegalmente de la libertad a alguien y exigir a cambio de su libertad un rescate.

Derivado de lo anterior, y para atender este reclamo social, se considera necesario aplicar penas más severas a los secuestradores, toda vez que el delito que se está sancionando tiene dentro de sus terribles manifestaciones un daño psicológico irreversible a la víctima y a sus familiares, un daño económico y un desgarramiento del tejido social.

Los integrantes del Partido Verde Ecologista, haciendo eco a los reclamos de la ciudadanía, pero sobre todo realizando una exhaustiva labor de análisis de documentos nacionales e internacionales y profundizando en el estudio de nuestra Carta Magna y del trabajo realizado por los Legisladores originarios, pudimos observar que la Pena de Prisión Vitalicia no se encuentra prohibida por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que aun que si bien es cierto en ella se establecen prohibiciones y límites para la imposición de sanciones, no solo no se observa limitación alguna a esta propuesta, sino que se puede leer en su redacción que Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado y como bien se ha expresado en la presente iniciativa, el daño recibido por la víctima, su grupo familiar y social y la sociedad en su conjunto, revisten de necesaria la aplicación de esta medida sancionatoria, aunado a lo anterior, del análisis del texto constitucional se observa que el constituyente no estableció que la prisión tuviera como única y necesaria consecuencia la readaptación social del sentenciado, por lo que se deja espacio para reformar la presente Ley en estudio, incluyendo la pena de Prisión Vitalicia la cual de ninguna manera contraviene a lo norma fundamental y no solo ello, sino que se trata de una sanción que ha sido y es aplicada en diferentes partes del mundo.

Es por lo esgrimido en todo el presente texto, que se propone reformar los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo II de la

multicitada Ley, denominado “De los Delitos en Materia de Secuestro” y se propone en lo relativo al artículo 9 y para estar acorde con los alcances de la presente iniciativa, se reforma la fracción I la cual establece lo siguiente:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a)...

Con la redacción propuesta, se modifica la duración de los años de prisión, pasando a vitalicia, por lo que se elimina el texto “De veinte a cuarenta años de prisión” y se reemplaza por las palabras “Prisión Vitalicia” y se respeta la redacción relativa a las multas, para estar acorde con el texto constitucional, quedando la redacción propuesta de la siguiente manera:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. Prisión Vitalicia y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a)...

Continuando con el artículo 10 de la Ley, en el cual se establecen agravantes en relación con diversas conductas, se mantiene la regla, pero se limita en lo relativo a las multas, esto para no violentar el artículo 22 Constitucional en relación con el principio de la “multa Excesiva” lo que permite graduarla en relación con la conducta del sujeto activo de la conducta antisocial. Para ello se elimina la palabra “penas” y se substituye con la palabra “multas” como se observa a continuación, antes de la reforma propuesta:

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. ...

Con la propuesta de reforma, quedando de la siguiente manera:

Artículo 10. Las multas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. ...

En lo concerniente al artículo 11 de la Ley y para atender la lógica de la presente iniciativa, se elimina los mínimos y máximos de las penas de prisión y se suplantán por el concepto de Prisión Vitalicia, pero se mantiene la redacción restante del artículo la cual es:

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Para ello se eliminan las palabras “de cuarenta a setenta años de” y se incluye la palabra “vitalicia” y se mantiene la proporcionalidad de la sanción con la aplicación de la multa que contempla. Por lo que la redacción propuesta queda de la siguiente manera:

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de prisión vitalicia y de seis mil a doce mil días multa.

Se concluye con la propuesta de reforma del artículo 12 de la Ley el cual establece varios supuestos de atenuantes, que tienen por finalidad incidir en el actuar de los delincuentes con miras a permitir una liberación pronta y en las mejores condiciones de salud de las víctimas, pero que en su párrafo cuarto establece una sanción especial, para el caso de que la conducta externada por los sujetos activos del delito resulte en una lesión de las contempladas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, se propone homologar dicha sanción a lo aquí propuesto por el Partido Verde Ecológico, para ello se eliminan las palabras “será de nueve a dieciséis años” en el texto actual, el cual es:

Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

...

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

...

y una vez realizado el cambio anterior, la propuesta de redacción del párrafo cuarto del artículo 12 con la inclusión de la palabra “vitalicia” quedaría de la siguiente manera:

Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

...

...

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena de prisión vitalicia y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

...

Con estas reformas, los Diputados Federales Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados, que habrá de sancionarse con mayor fuerza el delito de secuestro en el país y con ello se da atención real a la demanda de la ciudadanía de que este delito y sus participantes, logren ser reclusos en prisión y con ello detener el delito y su expansión de los últimos años, y de esta forma combatir con mejores instrumentos esta agresión lacerante a la sociedad.

En atención a lo anterior, se presenta el siguiente:

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 10, 11 y 12 todos ellos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Capítulo II

De los Delitos en Materia de Secuestro

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. Prisión vitalicia y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las multas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de prisión vitalicia y de seis mil a doce mil días multa.

Artículo 12. Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación

de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de prisión vitalicia y de trescientos a quinientos días multa.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2012.— Diputados: Liborio Vidal Aguilar, Víctor Hugo Círigo Vásquez, Laura Piña Olmedo, Pablo Escudero Morales (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 3, se modifica el segundo párrafo de la fracción VI y se adiciona una fracción VIII ambas del artículo 3 Bis y se adiciona una fracción XVI y la fracción XVI, se convierte en la XVII del artículo 4, todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Resulta imperativo enfatizar las condiciones de riesgo que muchos jóvenes padecen cuando no tienen la oportunidad de un empleo ni de educación. El Estado tiene una gran responsabilidad hacia los jóvenes, que son parte del presente y el futuro del país. No se puede permitir que por falta de oportunidades lícitas su destino sea la drogadicción y el crimen u otras opciones que no beneficien a su comunidad, a su familia y al país. Todos debemos ser conscientes de que los jóvenes no representan peligro alguno, sino que son ellos quienes están en peligro.

La atención a la juventud es prioritaria. No sólo la oportunidad del impulso por el llamado bono demográfico mexicano esta en juego, ya que sino se les ofrecen oportunidades de realización personal a los jóvenes, los mismos seguirán en peligro de desarrollar actividades que no contribuyan a su desarrollo y al de sus comunidades, como es el riesgo de caer en problemas de drogadicción o de ser reclutados por organizaciones criminales.

En la actualidad, muchos jóvenes padecen diversos aspectos de la violencia, entre ellos discriminación, desempleo o subempleos que no les ofrecen ninguna perspectiva para el presente ni para el futuro. La situación económica de sus padres les impide tener una nutrición adecuada, lo cual trae

consigo, con frecuencia y entre otros aspectos, una elevada deserción escolar.

Para acercarse a las comunidades juveniles es importante impulsar mecanismos mediante los educadores populares no formales en el barrio, parlamentos de jóvenes para que discutan y hagan conocer sus perspectivas, así como otorgar atención psicosocial a los docentes y a los padres para que puedan fungir como apoyo en la inserción de la juventud en la comunidad.

Los programas sociales enfocados en la juventud deben formularse teniendo especial cuidado en la participación de los destinatarios en su diseño. La participación de los jóvenes en la elaboración de programas impulsa su permanencia.

Frente a esta situación el Estado tiene para los jóvenes políticas y organismos que, si bien son los encargados de reflexionar sobre su realidad, investigar, programar y establecer estrategias acordes a sus necesidades, resultan insuficientes a la hora de abarcar las diferentes problemáticas.

Por ello resulta indispensable establecer en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud una figura jurídica eficaz que contemple los derechos y obligaciones de los y las jóvenes e implemente instrumentos de política pública acordes a las necesidades insoslayables de este sector, como lo es la defensoría juvenil que tiene como objeto principal la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de los y las jóvenes.

Como legisladores, tenemos que tomar en cuenta las diversas propuestas en la materia, como las realizadas por la Universidad Nacional Autónoma para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia y las de la Convención Nacional de Seguridad Pública que se realizó en la ciudad de Chihuahua, en donde la Conago asumió el compromiso de iniciar una campaña nacional de inserción masiva de los jóvenes en espacios educativos y laborales.

En el mismo sentido, es necesario que escuchemos las recomendaciones de diversos organismos internacionales, los cuales han señalado que la dramática situación por la que atraviesan los y las jóvenes de nuestro país, obliga a pensar en nuevas alternativas para ese grupo de la sociedad. Alternativas que contemplen a cada joven como un sujeto de derecho, como el mejor potencial en la construcción de una sociedad justa.

Como Poder Legislativo, debemos promover desde el ámbito de nuestras facultades y a través de los instrumentos legislativos, la coordinación de las diferentes instancias federales y estatales con el objeto de brindar al Poder Ejecutivo los elementos que permitan generar políticas tendientes a desarrollar e implementar estrategias que ofrezcan a los jóvenes verdaderas oportunidades para encontrar un lugar acorde a sus intereses, ideas y capacidad innovadora.

De conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII al artículo 3, se modifica el segundo párrafo de la fracción VI y se adiciona una fracción VIII ambas del artículo 3 Bis y se adiciona una fracción XVI, y la fracción XVI se convierte en la XVII del artículo 4, todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, programas sobre defensoría de la juventud.

Artículo 3 Bis. ...

I. ...

VI. ...

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, **implementar programas sobre defensoría de la juventud** y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

...

VII. ...

VIII. Implementar una defensoría de la juventud cuya función será la defensa de los derechos, garantías

y prerrogativas consagradas en beneficio de los y las jóvenes.

Artículo 4. ...

I. a XV. ...

XVI. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas sobre defensoría de la juventud que orienten, asesoren y defiendan en los ámbitos familiar, escolar, civil, penal, laboral y administrativo a los jóvenes que tengan problemas en los mismos.

XVII. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 14 del mes de febrero de 2012.— Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma los artículos 9o. y 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alejandro Cano Ricaud, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Alejandro Cano Ricaud, Sergio Tolento Hernández, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Alejandro Bahena Flores, Cristabell Zamora Cabrera, diputados federales a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, todos pertenecientes a la Comisión Especial para la industria manufacturera de exportación, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometén a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que modifica las fracciones X en el artículo 9, y I del artículo 29, diversas disposiciones

de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

Desde el 30 de diciembre de 2002 el ejecutivo promulgó diversas reformas a la Ley Aduanera en la que se incluía la creación del esquema de empresa certificada en el tránsito de mercancías a partir de reglas más simples, ágiles y que brinden mayor certidumbre jurídica ante el Servicio de Administración Tributaria. Se incluían también en éstas nuevas disposiciones reglas que preveían una tasa del 0 por ciento de IVA al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, a fin de que pudieran efectuar la entrega material en el territorio nacional a empresas residentes en México, de las mercancías resultantes de sus proceso de elaboración, transformación o reparación que fueran propiedad o propiedad de residentes en el extranjero, elaboradas con insumos importados temporalmente; tipificando la operación como exportación definitiva en los términos de la Ley Aduanera; dicha ley fue enriquecida y mejorada en las **Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2003.**

El 30 de junio de 2011 el Servicio de Administración Tributaria publica las **Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2011**, en la cual se elimina el texto que otorgaba el beneficio de aplicar una tasa del 0 por ciento a las operaciones antes mencionadas; disponiendo a su vez la obligación de la empresa residente en territorio nacional que recibe las mercancías de efectuar la retención del IVA al residente en el extranjero por considerarse la operación como una enajenación de mercancía realizada en territorio nacional.

El 29 de septiembre de 2011, los diputados federales de la LXI Legislatura y pertenecientes a la **Comisión Especial para la industria manufacturera de exportación**, Alejandro Cano Ricaud, Sergio Tolento Hernández, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Alejandro Bahena Flores y Cristabell Zamora Cabrera, presentaron ante el pleno la **iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado** en la que se promueve la simplificación, armonización y actualización, así como la reducción en los costos que se refieren a las de las reglas que se refieren a las operaciones virtuales (V5) que atiende a la demanda del sector por eliminar las discrepancias que causan una duplicidad en el

pago de impuestos al valor agregado. En dicha iniciativa se propone eliminar dicho impuesto para evitar la doble tributación a las empresas que cuenten con su inscripción autorizada por Servicio de Administración Tributaria en el registro de empresas certificadas en los términos del artículo 100 A de la Ley Aduanera.

Ante esta iniciativa la **Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Canieti) y la Industria Nacional de Autopartes (INA)** han revisado, valorado y apoyado dicha iniciativa. Al mismo tiempo proponen, a efecto de establecer una adecuada equidad y proporcionalidad ante los diversos usuarios, **que dichos beneficios no sean excluyentes del resto de las empresas exportadoras y puedan beneficiarse no sólo las empresas certificadas.**

En este tenor esta iniciativa cuenta, prácticamente, con los mismos elementos que expusimos en la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la ley del impuesto al valor agregado y en la que propusimos la modificación del artículo 9 fracción IX y X en la cual se preveía que no se pagaría impuesto en la enajenación de determinados bienes:

IX. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al decreto para el fomento de la y operación de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación o un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al decreto mencionado o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas mencionadas, **siempre que al momento de su enajenación**, los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal **al momento de su enajenación, aun y cuando sean posteriormente sujetos a un cambio de régimen definitivo, y cuando dicho cambio de régimen se lleve a cabo por el adquirente de dichos bienes de conformidad con las disposiciones en materia de comercio exterior aplicables.**

X. La de bienes efectuada por un residente en el extranjero a una personal moral residente en territorio

nacional, para su importación definitiva, cuando la entrega material o envío del bien enajenado al adquirente se realice por una persona moral residente en territorio nacional que cuente con un programa autorizado conforme al decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación o por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, o por empresas en un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, que cuenten con su inscripción autorizada por el Servicio de Administración Tributaria en el registro de empresas certificadas en los términos del Artículo 100-A de la Ley Aduanera, cuando los bienes enajenados sean resultado de su proceso de elaboración, transformación o reparación y su transferencia se realice mediante pedimentos virtuales de acuerdo a las disposiciones que establezca mediante reglas de carácter general la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en donde el adquirente pague el impuesto al valor agregado aplicable a la importación definitiva en los términos de esta ley.

En este sentido argumentamos, como lo hicimos en la iniciativa anterior que uno de los grandes temas pendientes en México es la construcción de un sistema tributario más simple y efectivo. Es destacable que México cuente con uno de los niveles más bajos de carga tributaria para las empresas y, en este aspecto, es uno de los sistemas más competitivos a nivel mundial.¹ Sin embargo, lejos de consolidar su sistema fiscal como uno de los atractivos más poderosos para la atracción de inversiones, el sistema está plagado de cuellos de botella, trámites innecesarios y una serie de sobrerregulaciones que encarecen y entorpecen la actividad económica.

El problema ha sido atendido en alguna medida y el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) propuesto por el ejecutivo refleja la intención de fortalecer la competitividad de la economía y contempla dentro de su agenda una serie de programas de facilitación comercial, de reforma regulatoria en favor de la competitividad y medidas adicionales para la simplificación de trámites.²

En esta iniciativa se busca apoyar el esfuerzo en el tema de facilitación comercial cuya meta es reducir los costos asociados al comercio y su realización o llevarla a cabo mirando dos puntos de acción: 1) simplificación arancelaria; y 2) facilitación aduanera y de comercio exterior.

En el rubro de **Simplificación Arancelaria**, existen avances muy importantes en la ejecución de una simplificación arancelaria gradual de la Tarifa General de Importación de México para reducir costos operativos y administrativos de estas empresas, y aumentar su competitividad y productividad.

Esta reducción arancelaria busca eliminar la desventaja que México tiene con terceros países, cuyas industrias tienen acceso a insumos importados a precios más competitivos, lo que permite rebajar los costos de producción y hacer el producto final más atractivo en los mercados internacionales.

Así, entre 2008 y 2010 el gobierno mexicano redujo por iniciativa propia el arancel industrial promedio de 10,4 por ciento a 5,3 por ciento. En particular, el promedio arancelario para el sector industrial se reducirá en prácticamente la mitad en cuatro años, al pasar de 8,3 por ciento en 2009 a 4,3 por ciento en 2013, dejando a 63 por ciento de las líneas arancelarias de México libres de impuestos, en tanto que la dispersión arancelaria o desviación estándar se reducirá de 8,1 por ciento en 2009 a 6,6 por ciento en 2013.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Arancel promedio	10.4	8.3	5.3	4.7	4.4	4.3
Desviación estándar	9.0	8.1	8.0	7.4	6.8	6.6

En este aspecto la Comisión se ha sumado a este esfuerzo y propuso en una iniciativa anterior (“que adiciona el artículo 105-B y reforma el 178 de la Ley Aduanera”; presentada el 29 de abril de 2011), tendente a actualizar la aplicación de multas a las mercancías exentas de arancel al nuevo contexto arancelario en México.

En el rubro de facilitación aduanera y de comercio exterior. Respecto a las facilidades administrativas y aduaneras se ha avanzado en la eliminación de los siguientes requisitos:

- Precios estimados a la importación de ciertas mercancías para 332 fracciones.
- Obligación de registrarse si aquellas mercancías importadas no representan un riesgo para la salud o la seguridad.
- Obligación de incluir documentación para comprobar el origen de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.

– Procesos de reconocimiento de exportadores autorizados.

– Se disminuyen medidas de control que incrementaban tiempo y costos de las operaciones aduaneras tales como tramitar el despacho aduanero acerca del tipo de mercancías, la adopción de medidas para autorizar el trámite y expedición de resoluciones relacionadas con instrumentos y programas de comercio exterior, la revisión y eliminación de regulaciones y restricciones no arancelarias.

En este rubro, la comisión le ha dado seguimiento a dichas modificaciones y hemos presentado una serie de iniciativas tendientes a simplificar los trámites de certificación de empresas, de protección a los derechos de autor y la agilización en varios trámites (iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera; presentada el 29 de abril de 2011).

En esta iniciativa que ahora proponemos buscamos aportar algunos elementos que no han sido atendidos en materia de facilitación comercial y que guardan relación tanto con la simplificación arancelaria como con la facilitación aduanera. Es evidente que a la industria manufacturera de exportación dicha problemática la afecta de forma directa e importante pues un sistema aduanero y fiscal que no funciona de forma ágil tiende a entorpecer y encarecer el flujo de mercancías y los trámites contables y tributarios.

La comisión ha asumido el compromiso de promover, a través del diálogo y el análisis del marco legal que regula el tránsito de mercancías, la logística y su fiscalización; el avance en la armonización y simplificación de los trámites aduaneros y su fiscalización.

Problemática en las operaciones con pedimentos virtuales (V5)

En esta iniciativa promovemos la simplificación, armonización y reducción de los costos para las empresas en lo que se refiere a las operaciones virtuales (V5) y el pago del Impuesto al Valor Agregado. Hemos detectado que en este rubro existe una serie de discrepancias que ocasionan una duplicidad en el pago del Impuesto al Valor Agregado.

La situación tiene su origen a partir de la quinta resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2010 y sus

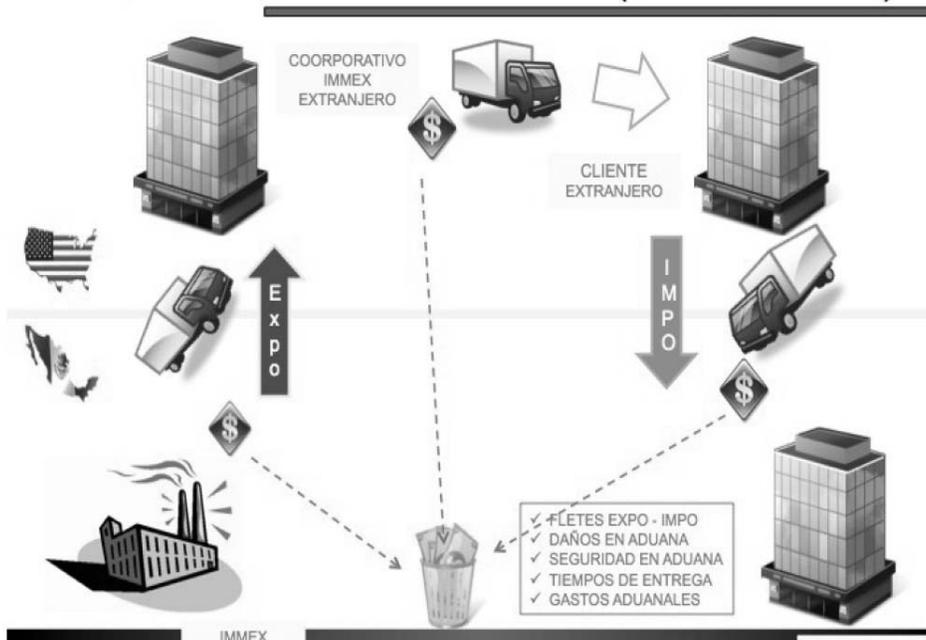
anexos 10 y 22 que entró en vigor el primero de julio de 2010. Y en la cual se incluye la modificación de la regla relativa a las operaciones con pedimentos virtuales que se realizan al amparo de la clave de pedimento “V5”, en el que una empresa con Programa IMMEX que cuente con autorización para operar como empresa certificada, transfiere a una empresa residente en México que no cuente con Programa IMMEX, mercancía que fue importada temporalmente con la finalidad de que la empresa que recibe la mercancía, realice la importación definitiva correspondiente.

Al tramitar los pedimentos virtuales con clave “V5”, la empresa con Programa IMMEX que transfiere la mercancía considera que se realiza el retorno de la mercancía importada temporalmente, mientras que la empresa que recibe las mercancías, realiza la importación definitiva de las mismas y lleva a cabo el pago de los impuestos y contribuciones al comercio exterior a que haya lugar.

La intención de esta regla responde a una problemática obvia y anacrónica que existía en la industria: la necesidad de exportar y volver a importar un bien o insumo para efectos de contabilidad (figura 1: Escenario A Sin Virtuales). Resulta evidente que no era necesario trasladar físicamente la mercancía y volverla a introducir a territorio nacional y en este sentido se introduce la opción de llevar a cabo un pedimento virtual (figura 2).

Figura 1

ESQUEMA PREVIO A LA REGLA (A1 No Virtuales)



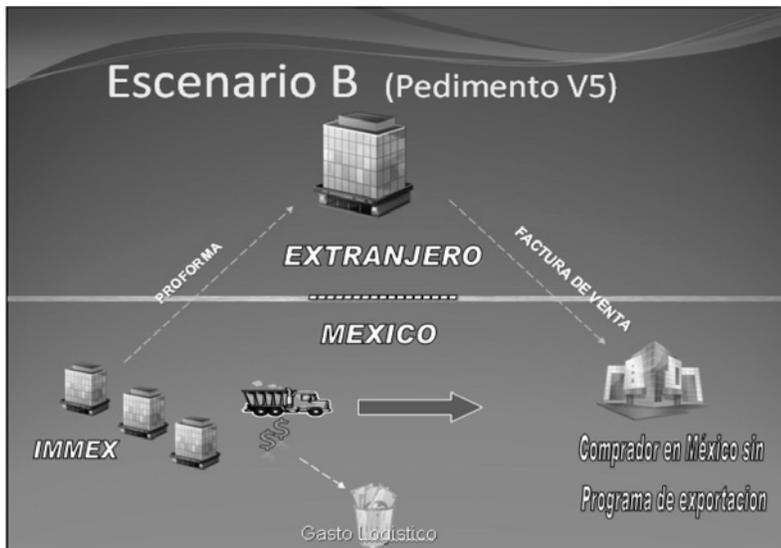
Así, la intención de la modificación del 1 de julio es la de evitar los gastos logísticos y la pérdida de tiempo en que se incurriría para llevar la mercancía a la frontera, exportarse, ser importada de manera definitiva por una empresa sin Programa IMMEX y llevar la mercancía a sus propias instalaciones (de dónde posiblemente salió).

Figura 2



Existe otro escenario en el cual el comprador en México no es una es manufacturero, ni maquilador, ni presta servicios de importación, para esto se utiliza el pedimento V5 (figura 3).

Figura 3



En este caso el productor envía la mercancía directamente al comprador nacional. Cabe aclarar que el hecho de establecer operaciones a partir del V5 no excluye, de ningún modo, que las importaciones tengan que cumplir con el pago de los impuestos de IGI, IVA (11 por ciento o 16 por ciento), además el importador debe de cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias que tenga que cumplir el producto.

Así, en la industria maquiladora de exportación los productos manufacturados en México suelen ser enajenados por los residentes en el extranjero con quienes las empresas maquiladoras mantienen una relación económica o jurídica. En este proceso las empresas maquiladoras hacen la transferencia de los productos enajenados por el residente en el extranjero a través de movimientos virtuales documentados con pedimentos de exportación e importación con clave V5. Dichas transferencias constituyen exportaciones en los términos de las disposiciones aduanales vigentes.

Actualmente dichas transferencias constituyen un retorno o exportación para la empresa maquiladora y una importación definitiva para el adquirente residente en México; estas importaciones constituyen también un acto o actividad generadora del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo que disponen el artículo 1 fracción IV y 24 fracción I de la ley de IVA.

En este escenario estamos en presencia de dos actos generadores de IVA, sin embargo, es principio consagrado que una sola transacción económica no puede ser gravada con dos hechos generadores del mismo impuesto. En este sentido, resulta necesario otorgar certeza jurídica a los inversionistas, llevando a texto de la ley la operación que se pretende regular a través de Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, particularmente la regla 3.8.4-VI vigente.

En consecuencia, existen criterios discrepantes en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que no existe certeza, dada la redacción de la regla, para determinar si la venta que realiza el residente en el extranjero a la empresa sin Programa IMMEX causaba IVA.

La nueva regla puntualiza que las empresas residentes en territorio nacional (sin Programa IMMEX) que reciban mercancías por medio de transferencias con pedimentos "V5", aun cuando se trate de pedimentos consolidados, deberán retener el IVA al residente en el extranjero que les enajenó las mercancías, conforme a lo indicado en la Ley del IVA,

ya que la enajenación se está realizando en territorio nacional.

Ilustrando el procedimiento: los residentes en el extranjero enajenan los bienes manufacturados por las empresas maquiladoras a residentes en México. 2) Los bienes en cuestión son exportados virtualmente mediante pedimento por las empresas maquiladoras; los compradores de los bienes los importan de manera definitiva también mediante pedimentos virtuales. Como se aprecia, se trata de una sola operación económica: la enajenación en el extranjero de los productos manufacturados por las maquiladoras que no debe estar sujeta al pago del IVA.

En concreto, si se pretendiera que dichas enajenaciones propiamente dichas estuvieran sujetas al pago del IVA, los compradores estarían obligados al pago de dicho impuesto por la enajenación y además, por disposición expresa de la ley de IVA, al pago del IVA por la importación que hagan de esos bienes, imponiendo de esta manera una doble carga fiscal al comprador.

La entrada de mercancías a territorio nacional y la salida del mismo, se rigen por la Ley Aduanera. El artículo 108 de dicha ley permite a las maquiladoras la importación temporal de mercancías para retornarlas al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

Dado que las maquiladoras llevan a cabo una exportación aun y cuando esta sea virtual, y los compradores llevan a cabo una importación virtual definitiva, la situación jurídica de los productos enajenados es entonces la siguiente: 1) los productos enajenados salen del territorio nacional para permanecer en el extranjero en el momento de la enajenación; 2) el comprador ingresa al territorio nacional los productos adquiridos los cuales se consideran entonces de procedencia extranjera. En consecuencia, no se actualiza una enajenación en territorio nacional.

De acuerdo a la regla (vigente) 3.8.4 fracción VI de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior (RCGMCE), ya que establece que la enajenación del residente en el extranjero se realiza en territorio nacional y por lo tanto la sujetan al traslado del IVA y a la retención del mismo por el adquirente o comprador, con lo cual hace completamente nugatorio el análisis jurídico anteriormente descrito, aunado a que también ignora el andamiaje aduanero existente por muchos años.

Como consecuencia de una mala interpretación de la ley las empresas ven mermada su competitividad internacional con la publicación de la referida regla y para ello requieren nuevamente enviar las mercancías físicamente al extranjero, y la empresa residente en territorio nacional a adquirir dichas mercancías físicamente fuera del país y proceder a introducir las mercancías nuevamente al país mediante su importación definitiva, ignorándose totalmente el espíritu original de la regla que era el abatir costos de logística y promover la competitividad nacional.

Por tal motivo, consideramos que es necesario dotar de mayor seguridad jurídica a este esquema, lo cual se lograría al modificar la Ley del IVA en sus distintos artículos, como se propone a continuación en la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1

...

Capítulo II De la Enajenación

Artículo 8

Artículo 9

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I. El suelo.

...

X. La de bienes efectuada por un residente en el extranjero a una persona moral residente en territorio nacional, para su importación definitiva, cuando la entrega material o envío del bien enajenado al adquirente se realice por una persona moral residente en territorio nacional que cuente con un programa autorizado conforme al decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios

de exportación o por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, o por empresas en un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, cuando los bienes enajenados sean resultado de su proceso de elaboración, transformación o reparación y su transferencia se realice mediante pedimentos que amparen operaciones virtuales de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley Aduanera o que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria y mediante la cual se pague el impuesto al valor agregado aplicable a la importación definitiva en los términos de esta ley.

Capítulo VI De la Exportación de Bienes o Servicios

Artículo 29. Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I. La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera, **asimismo se considerarán efectuadas en importación definitiva y perfeccionando la exportación al extranjero de las mercancías del enajenante de las mercancías del enajenante, siempre que, se tramite un pedimento de importación definitiva a nombre de la empresa que recibe las mercancías en el que se efectuó la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías objeto de transferencia de acuerdo a las disposiciones que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.**

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 México tiene el índice fiscal total menor en 59.9; en otras palabras, los costos fiscales totales en México son 40.1 por ciento menores que en Estados Unidos, país que cuenta con un índice TTI de referencia de

100.0. Canadá, los Países Bajos, Australia, y Reino Unido tienen también clasificaciones de TTI por debajo de Estados Unidos. Al otro lado de este espectro, el TTI de Francia de 181.4 significa que sus costos fiscales totales son 81.4 por ciento más altos que el estándar en Estados Unidos. Fuente: KPMG Alternativas Competitivas 2010, Suplemento Especial: Enfoque Fiscal.

2 Estos programas han contado con asistencia técnica de organizaciones internacionales tales como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otras (simplificación arancelaria), el Banco Mundial y el UNCEFACT (Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación Comercial y el Comercio Electrónico ventanilla única de comercio exterior), o la OCDE (reforma regulatoria).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputados: Alejandro Cano Ricaud, Sergio Tolento Hernández, Luis Felipe Pérez Eguía, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Alejandro Bahena Flores, Germán Contreras García, Jesús Gerardo Cortéz Mendoza, Maurilio Ochoa Millán, Cristabell Zamora Cabrera (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

«Iniciativa que adiciona el artículo 25 Bis a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Alejandro Carabias Icaza, del Grupo Parlamentario del PVEM

Problemática

Los municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público; sin embargo en muchos casos la Comisión Federal de Electricidad (CFE) cobra el suministro de electricidad para este fin directamente a los ciudadanos mediante el recibo de luz, utilizando criterios de cobranza variables y arbitrarios. Este mecanismo es susceptible de opacidad e incluso fue declarado inconstitucional, de modo que deben buscarse alternativas legales para transparentar el cobro de este servicio.

Argumentación

El artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los municipios

tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público. A su vez, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica indica en su artículo 9o., fracción VII, que la CFE tiene por objeto “celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica”.

De manera complementaria, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que CFE “podrá celebrar convenios y contratos con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales o con particulares, para realizar actos relacionados con la prestación del servicio público y actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos, así como simplificar y facilitar las labores administrativas relativas al servicio público”.

Bajo estos fundamentos legales, CFE ha celebrado convenios con diversos municipios en todas las entidades federativas del país, en los que por cuenta y orden del municipio, CFE recauda el llamado Derecho de Alumbrado Público (DAP). En dichos casos, en los recibos de cobro que CFE envía a los usuarios, aparece el concepto de DAP.

Las tarifas aplicables al suministro de energía eléctrica para el servicio a semáforos, alumbrado y alumbrado ornamental por temporadas, de calles, plazas, parques y jardines públicos son la 5, para zonas conurbadas del Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, y la 5A, para el resto del país. Las cuotas mensuales autorizadas para 2011 son las siguientes:

Tarifa 5

Cargos por energía (\$/kWh)												
Tensión	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Media	2.235	2.246	2.257	2.268	2.279	2.290	2.301	2.312	2.323	2.334	2.345	2.356
Baja	2.659	2.672	2.685	2.698	2.711	2.724	2.737	2.750	2.763	2.776	2.789	2.802

Tarifa 5A

Cargos por energía (\$/kWh)												
Tensión	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Media	1.847	1.856	1.865	1.874	1.883	1.892	1.901	1.910	1.919	1.928	1.937	1.946
Baja	2.196	2.207	2.218	2.229	2.240	2.251	2.262	2.273	2.284	2.295	2.306	2.317

A pesar de que estas tarifas son fijas, el criterio para el cobro del DAP es variable y se establece en el convenio celebrado con cada municipio, en donde se estipula la cantidad fija o porcentaje a cubrir por cada usuario del servicio público de energía eléctrica. Este mecanismo de cobro está sujeto a una gran discrecionalidad y opacidad, provocando situaciones como las siguientes:

- En el municipio de Tecate, Baja California, no se instalan medidores, de modo que el consumo mensual de electricidad es estimado de acuerdo con las bases del Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica¹.
- En el estado de Colima, las leyes de ingreso de los 10 ayuntamientos establecen el cobro del DAP, el cual se realiza por medio del recibo de CFE, cobrándole a cada usuario 10 por ciento adicional sobre su consumo de electricidad².
- En el municipio de Sabinas, Coahuila, el cobro de DAP ha sufrido cambios en cada administración; antiguamente se cobraba 4 por ciento sobre el consumo, y actualmente se cobra un monto fijo de 130 pesos³.
- CFE afirma que el sistema de facturación y cobranza del DAP opera de manera desconcentrada a nivel de cada municipio; de modo que no se cuenta con reportes de cuánto se recauda por dicho cobro a nivel federal⁴.

Cabe mencionar que en octubre de 2008, la tesis jurisprudencial número 84 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), publicada en el apéndice al *Semanario Judicial de la Federación 1917-2000* (tomo 1,

páginas 115 y 116, en materia constitucional), menciona que el llamado Derecho por Alumbrado Público que se cobra en los municipios resulta inconstitucional, debido a que en realidad no es un derecho, sino una contribución basada en consumos y porcentajes, y que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión imponer contribuciones sobre energía eléctrica. El cobro del DAP infringe los artículos constitucionales 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), 124 y 133.

A raíz de que el cobro del DAP fue declarado inconstitucional, muchos usuarios en diversos estados han ganado amparos a los ayuntamientos, obligando a las administraciones municipales a reintegrar los recursos cobrados. Sin embargo, en la mayoría de los municipios el DAP se sigue cobrando, a veces mediante mecanismos alternos que dejan sin efecto los amparos.

Así pues, no existe intención de los ayuntamientos de eliminar el cobro del DAP, debido a que una buena parte de los ingresos municipales provienen de esta percepción. Por ello, resulta necesario buscar alternativas legales para conservar el cobro del DAP, de manera transparente para toda la ciudadanía.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es transparentar el cobro por suministro de electricidad para alumbrado público, sin importar el criterio de cobranza, por medio de la adición de un artículo 25 Bis a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Fundamentación

Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, numeral 1, fracción

VIII; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un artículo 25 Bis a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Artículo Único. Se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis. Los convenios celebrados con municipios para la operación del alumbrado público, así como el aviso-recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad para facturación del suministro de electricidad para dicho servicio, deberán desglosar los detalles del criterio de cobranza, por el periodo que corresponda.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Energía deberá hacer las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía para cumplir con el objeto del presente decreto.

Notas:

1. CFE. Convenio delegación Tecate 001/08 <http://www.tecate.gob.mx/transparencia/Pdfs/Convenios/45.pdf>
2. Periódico *El Universal*. 1 de diciembre de 2010. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/727268.html>
3. Periódico *Zócalo Saltillo*. 15 de noviembre de 2010 <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/sigue-el-cobro-del-dap-en-sabinas/>
4. Acta de la séptima sesión del 2010, del Comité de Información de CFE <http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/queEsCFE/Documents/2010/Actas%20del%20comité/Séptima%20Sesión%202010.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2012.— Diputado Alejandro Carabias Icaza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

«Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

El consumo de tabaco es un problema mundial: casi mil millones de hombres y 250 millones de mujeres fuman. Se calcula que cada día empiezan a fumar entre 82 mil y 99 mil jóvenes; muchos de ellos son niños de menos de 10 años, y la mayoría vive en países de ingresos bajos y medios.

En todo el mundo se hace mercadeo del tabaco dirigido a los niños. La industria tabacalera reconoce que hay que captar a nuevos fumadores para sustituir a los que dejan de fumar o mueren de enfermedades relacionadas con el tabaco.

Según las proyecciones actuales, el número de fumadores aumentará a mil 600 millones en el mundo en los próximos 25 años. Aunque los peligros del consumo de tabaco y del humo ajeno se han reconocido de forma generalizada, los niños sufren de daños menos evidentes: por ejemplo, cuando padecen hambre y malnutrición porque los escasos recursos disponibles se destinan a comprar tabaco en lugar de comida, cuando son explotados para trabajar en el cultivo de tabaco y cuando mueren o resultan heridos a causa de incendios provocados por cigarrillos.

El humo fumado pasivamente es una combinación del que brota de un cigarrillo ardiendo y el humo que exhala un fumador. También llamado “humo de tabaco ambiental” (HTA), es fácilmente reconocido por su olor distintivo; contamina el aire y es retenido en ropa, cortinas y muebles. Mucha gente encuentra que el HTA es desagradable, molesto e irritante para los ojos y la nariz.

La sangre maternal y la fetal, y la placenta cambian cuando una embarazada fuma, aunque los efectos de largo plazo todavía no son bien conocidos. Algunos estudios sugieren que fumar durante el embarazo produce defectos como labio leporino y fisura de paladar.

Las mujeres que fuman producen menos leche, y sus bebés tienen menos peso al nacer. El fumar materno también está asociado con el síndrome de muerte súbita neonatal, la mayor causa de muerte en infantes de entre un mes y un año de vida.

La exposición al HTA disminuye la eficiencia de los pulmones y afecta la función en los menores, igual que aumenta tanto la frecuencia como la gravedad del asma infantil. Fumar pasivamente agrava la sinusitis, la rinitis, la fibrosis quística, y los problemas respiratorios crónicos, como la tos y el goteo nasal posterior. También aumenta el número de episodios de resfríos y de dolores de garganta.

La exposición al HTA aumenta el número de las infecciones de oído que el niño va a experimentar y el término de la enfermedad. El humo inhalado irrita la trompa de Eustaquio, que conecta la parte posterior de la nariz con el oído. Esto causa inflamación y obstrucción, la que interfiere la ecualización de presión en el oído medio, llevando dolor, derrame e infección. Las infecciones del oído son la causa más frecuente de pérdida auditiva en los niños. Cuando no responden al tratamiento medicamentoso, a menudo se requiere la inserción quirúrgica de tubos de ventilación.

Pese a que el HTA es peligroso para todo el mundo, los fetos, los infantes y los niños sufren un riesgo mayor. Esto es así porque el HTA puede dañar órganos en desarrollo, como los pulmones y el cerebro. Más de 4 mil productos químicos han sido identificados en el HTA, y al menos 43 de éstos causan cáncer.

Argumentación

Las consecuencias negativas de corto plazo del tabaquismo activo en la salud de los niños se han demostrado, y los efectos que entraña seguir fumando hasta la edad adulta son conocidos. Los niños también sufren de daños por la exposición involuntaria a otras personas que fuman, y las tasas de esa exposición son amplias. La Encuesta Mundial sobre el Tabaco y los Jóvenes se ha realizado en escuelas de 137 países, con un método normalizado para construir la muestra, elegir las escuelas y las clases y procesar los datos. Los resultados indican que casi la mitad de los niños que nunca habían fumado estaban expuestos al humo ajeno en casa (46.8 por ciento) y fuera de ella (47.8).

La exposición al tabaco es un problema grave que afecta a los niños del mundo entero y suscita cada vez más preocupación. Las organizaciones que prestan atención sanitaria infantil tienen nuevas oportunidades de mejorar las intervenciones de control del tabaco. En marzo de 2009, durante la celebración de la decimocuarta *Conferencia mundial sobre tabaco o salud*, en Bombay, India, la American Academy of Paediatrics y la Asociación Internacional de Pedia-

tría lanzaron una iniciativa internacional para promover en el mundo entero la participación de los clínicos especializados en salud infantil como actores y líderes de opinión en las actividades de control del tabaco. El propósito de esa iniciativa es poner de relieve el daño que el tabaco causa a los niños, difundir las mejores prácticas para reducir la exposición de los niños al tabaco y el humo ajeno y ofrecer formación a los clínicos en la promoción de cambios de política y métodos para asesorar a los padres sobre la cuestión.

La acumulación de evidencia que vincula el humo de tabaco ambiental con efectos nocivos para la salud ha estimulado la investigación sobre la exposición involuntaria al humo de tabaco ambiental en lugares públicos e impulsado leyes y normativas para su eliminación. En los países que han logrado prohibir el consumo de tabaco en lugares públicos se observa una reducción efectiva de la exposición y sus efectos, lo que ha servido para alentar el desarrollo de esfuerzos similares en el ámbito privado, como el hogar.

La Asociación Médica Británica (BMA, por sus siglas en inglés) ha recomendado que se prohíba en el Reino Unido fumar en los automóviles tras unas investigaciones que alertan sobre el peligro que ello supone para la salud. La BMA pide que se extienda también a los coches la actual prohibición de consumir tabaco en los lugares públicos porque la concentración de niveles de toxinas en los vehículos es 23 veces más alta que las halladas en un bar donde se fuma mucho.

Según la asociación médica, el fumador pasivo que viaja en un automóvil puede tener diversos problemas, mientras que los niños son particularmente vulnerables porque su sistema inmunológico está menos desarrollado.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General para el Control del Tabaco

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 26 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

En dichos lugares se fijarán en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en vehículos de transporte público o privado cuando vayan en el interior menores de edad.

Artículos Transitorios

Primero. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas y el Distrito Federal para efectos de sancionar a los conductores que consuman productos de tabaco en el interior de vehículos cuando vayan menores de edad.

El monto recaudado producto de las multas será destinado a programas contra el tabaquismo y a otros de salud prioritarios para las entidades federativas y el Distrito Federal.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 16 de febrero de 2012.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

«Iniciativa que reforma los artículos 2o., 8o. y 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

En México existen numerosas leyes, acuerdos o reglamentos que norman el que hacer de diferentes ámbitos jurídicos, pero muchos de ellos fueron elaborados y aprobados desde hace muchos años, razón por lo cual ya no se ajustan a la legislación vigente, por lo tanto esto puede ocasionar problemas de apreciación e interpretación en el ordenamiento. De ahí la necesidad de actualizar dichas leyes, respaldando aquello que aún tiene validez pero también modificando aquello que sea necesario.

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior no es la excepción dentro de ésta categoría de ordenamientos sin actualizar; fue publicada por primera vez en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, con la finalidad de establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la federación, los estados y los municipios, así como con el oficio de prever las aportaciones económicas correspondientes con el fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior, objeto que aún preserva dentro de su función principal.

Hasta el día de hoy, después de 30 años de ser decretada por el entonces presidente de la República José López Portillo, no ha sufrido ninguna modificación en su estructura original. Esto nos lleva a indagar sobre las posibles reformas ajenas a ésta ley, las cuales podrían tener un impacto negativo directo sobre la interpretación de ésta.

Tal es el caso de la reforma educativa de 1993, cuando la anterior Ley Federal de Educación promulgada en 1973, en el gobierno del ex presidente Luis Echeverría, fue derogada para dar paso a la nueva y hoy vigente, Ley General de Educación, transformación esencial en el desarrollo educativo de México, sufriendo cambios drásticos tanto en su forma como en el fondo.

Por lo anterior, el objetivo de la presente Iniciativa recae en el hecho de evidenciar y corregir una más de las muchas leyes existentes en México, que merecen algunos cambios

para actualizarlas y ponerlas a tono con la modernidad de la legislación mexicana, traduciéndose en una propuesta de reforma a la Ley en cuestión, en cuanto a que aún cita en tres de sus artículos hoy vigentes, a la ya derogada Ley Federal de Educación.

Argumentos

Es menester del Poder Legislativo por su naturaleza, el darse a la tarea de actualizar los ordenamientos necesarios, con el fin de tener un marco legal moderno y acorde a la situación que hoy impera dentro de nuestra república.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, comprometido con el ámbito educativo de México, así como con el propio trabajo legislativo, dentro del cual resalta la actualización de leyes y ordenamientos vigentes, se esfuerza por encuadrar correctamente todos los mandatos con la finalidad de contar con reglamentos claros y de fácil interpretación.

Cabe resaltar la diferencia entre una actualización de denominaciones, por ejemplo, de las Secretarías de estado, eventualidad contemplada en el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la reforma que se pretende con la presente iniciativa, ya que no es solo un cambio de denominación de la ley, si no un cambio sustantivo de forma y fondo de la misma.

El objeto de la presente Iniciativa, se resume en el hecho de reformar tres de los veintisiete artículos de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, sustituyendo la antigua denominación del máximo ordenamiento educativo, siendo denominada anteriormente como Ley Federal de Educación, por la de la norma vigente en la materia, la Ley General de Educación, a fin de tener una interpretación precisa de los mandatos del ordenamiento que se busca reformar, ya que las dos denominaciones citadas anteriormente, difieren totalmente en cuanto forma y contenido.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 8 y 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Primero. Se reforma el artículo 2 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. ...

A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la **Ley General de Educación.**”

Segundo. Se reforma el artículo 8 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

“**Artículo 8o.** La federación, los estados y los municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la **Ley General de Educación.**”

Tercero. Se reforma el artículo 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

“**Artículo 16.** La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se registrarán por la **Ley General de Educación**, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento.

...”

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 16 de febrero de 2012.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ARTICULOS 73, 74 Y 79 CONSTITUCIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 73, 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de los diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, César Augusto Santiago Ramírez, Carlos Flores Rico, Óscar Guillermo Levín Coppel e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los diputados, Francisco Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Cesar Augusto Santiago Ramírez, Carlos Flores Rico y Óscar Levin Coppel y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentamos a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción VI del artículo 74; segundo y quinto de la fracción I y primero, segundo, tercero, quinto y séptimo de la fracción II y tercero de la fracción IV del artículo 79 y se adicionan la fracción XXVIII-B al artículo 73, los párrafos tercero, cuarto y quinto, del artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las reformas constitucionales que crearon a la entidad de fiscalización superior de la federación del 30 de julio de 1999, las posteriores del 7 de mayo de 2008 y la expedición de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación el 29 de mayo de 2009, caracterizaron a la Auditoría Superior de la Federación como un órgano de apoyo del Poder Legislativo, dotado de las atribuciones necesarias para verificar e informar a la Cámara de Diputados y a los ciudadanos, respecto de la razonabilidad de la cuenta pública y la medida en que los programas y las acciones de gobierno cumplen su cometido social, así como las irregularidades y falta de probidad o transparencia en la gestión pública.

En el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior de la Federación ha podido acumular experiencias que le permiten identificar ciertas deficiencias normativas que dificultan, en mayor o menor medida, su desempeño y el cumplimiento de sus fines. Se han identificado posibles me-

jas operativas que, a través de planteamientos concretos contribuyen a la construcción de un marco jurídico más completo, para reducir los espacios de opacidad y de introducir mejores modelos de transparencia en la rendición de cuentas, a partir del presupuesto de que los esquemas de revisión y fiscalización son siempre mejorables.

Los diputados que hemos asumido el compromiso para consolidar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, nos ocupamos de mantener un contacto permanente con la ciudadanía, con las instituciones académicas y organizaciones civiles especializados en los temas de fiscalización, así como con los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para que, en nuestro carácter de representantes populares con derecho a iniciativa legislativa, plasmemos en propuestas normativas las posibles soluciones a las inquietudes planteadas que consideramos relevantes para mejorar nuestro marco normativo en la materia. Por tratarse de una inquietud que comparte un gran número de legisladores, sabemos que son diversas las iniciativas ya presentadas por distintos diputados para hacer más eficaz y eficiente la operación de la Auditoría Superior de la Federación. Al igual que ellos, estamos convencidos de que esta labor debe ser una tarea permanente y conjunta, por lo que con esta iniciativa buscamos una vez más integrar anteriores propuestas con otras nuevas que ahora sometemos a consideración de esta Soberanía, como un esfuerzo para sistematizar los contenidos normativos propuestos y consolidar un esquema normativo más completo.

En términos generales, la iniciativa que se presenta se dirige a: constitucionalizar un sistema nacional de fiscalización; introducir precisiones en materia de auditorías y las acciones que de ellas derivan; modificar las fechas para la entrega de la cuenta pública y el inicio de la fiscalización; la posibilidad de llevar a cabo revisiones y evaluaciones preliminares; establecer una fiscalización directa en los supuestos de situaciones excepcionales y, finalmente, a introducir un nuevo esquema de información para que la Auditoría Superior de la Federación proporcione de manera oportuna a la Cámara de Diputados, los insumos necesarios para la revisión de la Cuenta Pública, y a facultar a la Auditoría Superior de la Federación a fiscalizar los esquemas de inversión de coparticipación público privadas, conforme a lo que a continuación se expone:

El sistema nacional de fiscalización es concebido como una respuesta a las demandas de la sociedad para que se realice una labor efectiva en materia de fiscalización de los recur-

tos públicos que manejan en los tres órdenes de gobierno. En este escenario, la Auditoría Superior de la Federación propuso la creación de un sistema nacional de fiscalización.

El sistema nacional de fiscalización implica una coordinación de acciones por parte de todos los órganos que llevan a cabo labores de fiscalización en el país, con el propósito de generar condiciones que permitan un mayor alcance en las revisiones, así como para evitar duplicidades y omisiones. Esto solo será posible si hay un intercambio efectivo de información, una homologación en la manera de planear, ejecutar y reportar los trabajos de auditorías, y un compromiso y obligación de las partes por cumplir con los deberes que se derivan de este sistema. Para la consecución de los objetivos planteados, se considera necesario establecer la facultad del Congreso de la Unión, para legislar sobre la materia, mediante la adición de la fracción XXVIII-B al artículo 73.

En materia de auditorías, consideramos en primer término que la entidad de fiscalización, no solo debe limitarse a verificar que los programas a cargo de las entidades fiscalizadas cumplan con los objetivos señalados en los planes y programas correspondientes, sino también con las metas propuestas en esos instrumentos de planeación. Si se tiene en cuenta que las metas son los procesos que se deben seguir y terminar para poder llegar al objetivo, resulta evidente que para verificar el cumplimiento del objetivo, es condición necesaria verificar previamente el cumplimiento de las metas. Aunado a lo anterior, la revisión de las metas permite identificar aspectos más puntuales así como realizar análisis más completos en aras de mejores auditorías. Es por eso que se plantea adicionar al primer párrafo de la fracción VI del artículo 74, la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para que de manera expresa quede la evaluación de las metas, en términos de sus indicadores estratégicos.

Por lo que hace a las acciones que la Auditoría Superior de la Federación puede emitir como consecuencia de la realización de las denominadas auditorías sobre el desempeño, cabe señalar que en los términos en los que se encuentra redactado actualmente el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 74, dicha entidad de fiscalización solo puede emitir las recomendaciones para la mejora del desempeño, mismas que carecen de fuerza vinculativa para la entidad fiscalizada. La realización de este tipo de auditorías, ha puesto en evidencia que ante la aparición de hallazgos que pudieran acarrear responsabilidades por la comisión de irregularidades por parte de los servidores públicos involucrados, las áreas auditoras no cuentan con facultades para emi-

tir otro tipo de acciones, como la formulación de pliegos de observaciones o de promociones de responsabilidad administrativa, necesarias para instaurar, en su caso, los procedimientos correspondientes para fincar a dichos servidores públicos las responsabilidades que se les imputen. Operativamente, la Auditoría Superior de la Federación, frente a hallazgos detectados en ese tipo de auditorías, debe realizar una nueva auditoría, ahora de naturaleza financiera o de la naturaleza que corresponda, para poder formular acciones vinculantes para los servidores públicos y estar en posibilidad de fincar las responsabilidades de que se trate. En este contexto, limitar la actuación de la Auditoría Superior de la Federación a la mera emisión de recomendaciones para la mejora en el desempeño de los programas, en las auditorías para verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas, es duplicar funciones y desaprovechar la posibilidad de que la entidad de fiscalización pueda, mediante el ejercicio de las demás acciones, lograr mejores resultados en su labor de fiscalización, razón por la que se propone reformar el párrafo señalado, para facultar a la entidad de fiscalización a emitir las recomendaciones y acciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, como en el resto de las auditorías que se practican.

Como quedó apuntado, otro de los temas materia de esta iniciativa es el ajuste de los plazos señalados tanto para la presentación de la Cuenta Pública por parte del Ejecutivo Federal, como para la entrega de los informes que debe efectuar la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, especialmente para estar en posibilidad de presentar un Informe General Ejecutivo, en el mismo año en que se presenta la Cuenta Pública. En este contexto, resulta necesario anticipar el plazo para la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados al último día hábil de febrero, por lo que se propone modificar el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 74. En congruencia con este cambio, se prevé que la administración pública adecue sus actividades de manera gradual para cumplir con esta obligación, por lo que se deberá establecer en las disposiciones transitorias que la Cuenta Pública 2012 se deberá de entregar a más tardar el día 31 de marzo de 2013 y la Cuenta Pública 2013 a más tardar el último día hábil de febrero de 2014.

En cuanto al nuevo esquema de información para que la Auditoría Superior de la Federación proporcione de manera oportuna a la Cámara de Diputados los insumos necesarios para la revisión de la Cuenta Pública, se propone diferenciar dos clases de informes: los *Informes Individuales* y el *Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización*

Superior de la Cuenta Pública. Aquéllos se refieren al resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública de las auditorías que se vayan practicando a cada una de las entidades fiscalizadas y que se irían entregando a la Cámara de Diputados de manera individual, conforme se vayan concluyendo las auditorías, con el propósito de que tanto la Cámara de Diputados como la sociedad en general conozcan de manera oportuna la información correspondiente a los resultados de la fiscalización y sin perjuicio de la obligación de entregar un *Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* en la fecha señalada constitucionalmente y conforme a las particularidades que se establezcan en la legislación secundaria. Con este nuevo esquema, la información no solo se hará llegar a la Cámara de Diputados de manera inmediata, sino que posibilitará efectuar un análisis más a fondo de la información, necesarios para la adecuada toma de decisiones.

En este contexto, el *Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* se presenta como el documento final que contiene la síntesis de los resultados de fiscalización, con lo que se satisfacen las expectativas de los diputados para contar con un instrumento integral; su entrega deberá realizarse a más tardar el 31 de octubre, situación que sólo es viable si se establece que las auditorías puedan iniciarse a partir del 1 de enero siguiente al cierre del ejercicio.

Como parte de este nuevo mecanismo, será necesario establecer que a partir de la notificación de los informes individuales a las entidades fiscalizadas, correrá el término de hasta treinta días hábiles para que presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes para atender las recomendaciones y acciones promovidas. Para todo ello, se propone reformar la parte final del tercer párrafo de la fracción VI del artículo 74, el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 74 y los párrafos primero, segundo, tercero y séptimo de la fracción II del artículo 79, así como adicionar un tercer párrafo al artículo 79 todos de nuestra Constitución. Cabe señalar que esta última adición, tiene también el propósito de que la Cámara de Diputados cuente con información necesaria para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del año siguiente, situación que solo es factible, si la fiscalización de los recursos federales puede iniciarse desde el primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, con lo que también se verá incrementada la capacidad auditora de la entidad de fiscalización.

Tal como quedó apuntado, otro de los aspectos que aborda la presente iniciativa es el relativo a la planeación de las auditorías. Esta actividad es, sin lugar a dudas, fundamental para la revisión de la Cuenta Pública. Al respecto cabe señalar que una de las fortalezas de la Auditoría Superior de la Federación es que cuenta con la certificación de los procesos de Planeación y Desarrollo de Auditorías. En este escenario, para mantener esta fortaleza así como para estar en posibilidad de contar oportunamente con los elementos necesarios para llevar a cabo una adecuada planeación, se propone que esa entidad de fiscalización cuente con la facultad para realizar revisiones preliminares y solicitar a las entidades fiscalizadas la información que considere pertinente del ejercicio en curso. Es por ello que se sugiere adicionar un cuarto párrafo al artículo 79.

Al lado de esas revisiones preliminares, en la presente iniciativa se propone que a los **informes trimestrales** que el Poder Ejecutivo debe entregar al Congreso de la Unión, la Auditoría Superior de la Federación pueda realizar evaluaciones preliminares y emitir, si ese fuera el caso, recomendaciones preventivas, para lo cual contará con facultades para solicitar la información necesaria del ejercicio en curso y sin perjuicio de las acciones que en su momento llegue a formular con motivo del ejercicio de sus facultades de fiscalización. Asimismo, se propone incluir la facultad de la entidad de fiscalización superior de la Federación para llevar a cabo las auditorías o revisiones en los plazos que, en su caso, establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación o las demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de armonizar los tiempos señalados en ese presupuesto o las leyes especiales, con este precepto constitucional. Para estos propósitos, se adiciona un párrafo quinto al artículo 79.

Como quedó señalado anteriormente, también es materia de esta propuesta la regulación de la denominada **situación excepcional**. Actualmente, la entidad de fiscalización tiene la facultad para solicitar a las entidades fiscalizadas, en los supuestos de las situaciones excepcionales establecidas en la ley de la materia, que procedan a la revisión de los conceptos denunciados para que con base en ello se rinda un informe específico a la Cámara y, en su caso, se proceda a fincar las responsabilidades correspondientes. En la práctica, estos mecanismos han puesto de manifiesto la necesidad de modificar este esquema limitado, en el que la información que se proporciona se circunscribe a un informe de la parte denunciada. De ahí la necesidad de introducir un nuevo mecanismo para que la Auditoría Superior de la Federación

pueda llevar a cabo una fiscalización directa, es decir, sin que se limite a un informe, en los supuestos de una situación excepcional, con las salvedades que para tal efecto establezca la ley de la materia y previo examen de ciertos requisitos para su procedencia, tales como la causación de un daño patrimonial que afecte a las arcas públicas federales, el desvío flagrante de recursos o la afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía nacional, para que una vez concluida la revisión, la Auditoría Superior de la Federación rinda un informe individual a la Cámara de Diputados. En consecuencia, se propone reformar el quinto párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución.

Otro aspecto que se propone en la presente iniciativa es que las recomendaciones al desempeño queden incluidas dentro del concepto genérico de “*recomendaciones*”, con el propósito de que las entidades fiscalizadas no solo deban precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas, sino también las acciones emprendidas para estar en posibilidad de acreditar la atención de las mismas. Para tal propósito se plantea reformar el párrafo quinto de la fracción II del artículo 79.

Por otra parte, es relevante considerar que con motivo de la expedición de la nueva Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del 2012, y cuyo objeto es regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, definidos como aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado y que empleen recursos federales, es pertinente establecer con claridad la facultad de la entidad superior de Fiscalización, para fiscalizar la aplicación de dichos recursos federales, delegando a la legislación secundaria el desarrollo de las normas necesarias para este propósito. En este sentido es menester reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 79.

Finalmente, hemos considerado que un elemento que puede afectar la independencia del titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, es la posibilidad de ser nombrado nuevamente por un período de ocho años. En este sentido, se propone eliminar tal posibilidad, por lo que se deberá reformar el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 79.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción VI del artículo 74; segundo y quinto de la fracción I y primero, segundo, tercero, quinto y séptimo de la fracción II y tercero de la fracción IV del artículo 79 y se adicionan la fracción XXVIII-B al artículo 73, los párrafos tercero, cuarto y quinto, del artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXVIII. ...

XXVIII-B. Para expedir leyes de carácter general para regular la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

XXIX. y XXX. ...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos y **metas** contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos y **metas** de los progra-

mas, dicha entidad **podrá emitir las recomendaciones y acciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el **último día hábil del mes de febrero** del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe **General Ejecutivo** del Resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas **tanto de los informes individuales de auditoría como del Informe General Ejecutivo** del Resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 79. ...

...

Sin sujeción a los principios de posterioridad y anualidad señalados en el párrafo anterior, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

Asimismo, sin sujeción a los principios de posterioridad y anualidad por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá realizar revisiones preliminares y solicitar información del ejercicio en curso.

De igual forma, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá, en su caso, realizar evaluaciones preliminares a través de los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal entrega al Congreso de la Unión y solicitar información del ejercicio en curso, pudiendo emitir recomendaciones y sugerencias de carácter preventivo sin perjuicio de sus facultades de fiscalización y de las acciones que le corresponda, en su momento, emitir. También podrá realizar las auditorías o revisiones en los plazos que, en su caso, establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación o las demás disposiciones jurídicas.

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, **con inclusión de los destinados a proyectos de inversión de coparticipación público privada** y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

Asimismo, sin sujeción al principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá **previo examen de procedencia, fiscalizar de manera directa** durante el ejercicio fiscal en curso, los conceptos denunciados. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe **individual de auditoría** a la Cámara de Diputados y, en su caso, **ejercerá las acciones a que haya lugar;**

II. Entregar los informes individuales de auditoría a la Cámara de Diputados, conforme vayan concluyendo las mismas y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de octu-

bre del año en que sea entregada la Cuenta Pública, los cuales se someterán a la consideración del Pleno de dicha Cámara y tendrán carácter público. **Los informes individuales de auditoría** incluirán el dictamen de su **revisión**, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la federación que incluya **una síntesis de** las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas, **únicamente en los casos en donde no se atiende el resultado observado. El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública contendrá los elementos que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.**

Para tal efecto, de manera previa a la presentación de **los informes individuales de auditoría** se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración **de los informes individuales de auditoría.**

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas **los informes individuales de auditoría que les corresponda**, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que **haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo** a la Cámara de Diputados, **mismos que contendrán** las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

...

En el caso de las recomendaciones las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas, **las acciones emprendidas** o, en su caso, justificar su improcedencia.

...

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que **vaya rindiendo los informes individuales de auditoría** a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. ...

...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años **sin que pueda ser nombrado nuevamente.** Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

V. ...

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2013, para con ello iniciar la revisión de la Cuenta Pública de 2012.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar la ley de la materia conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un plazo de 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 74, la Cuenta Pública 2012 se deberá entregar a más tardar el día 31 de marzo de 2013 y la Cuenta Pública 2013 a más tardar el último día hábil de febrero de 2014.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 9 de febrero de 2012.— Diputados: Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), José Ramón Martel López (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica), Carlos Flores Rico (rúbrica), Óscar Levin Coppel (rúbrica), Óscar Agui-

lar González (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Emilio Chuayf-fet Chemor (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Alfonso Navarrete Prida, Rodrigo Reyna Liceaga (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola, Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, Humberto Lepe Lepe, Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Jorge Romero Romero, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, José Manuel Aguero Tovar, Jaime Aguilar Alvarez y Mazarrasa (rúbrica), Efraín Ernesto Aguilar Góngora (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Andrés Aguirre Romero, Ricardo Ahued Bardahuil, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), María Ester Alonzo Morales (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, José Luis Álvarez Martínez (rúbrica), Miguel Álvarez Santamaría, Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Armando Jesús Báez Pinal (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rolando Bojórquez Gutiérrez, Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Manuel Cadena Morales (rúbrica), Juan Nicolás Callejas Arroyo, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Alejandro Cano Ricaud, Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Guillermina Casique Vences (rúbrica), Martín Enrique Castillo Ruz (rúbrica), Hilda Ceballos Llerenas, Rogelio Cerda Pérez (rúbrica), Patricio Chirinos del Ángel, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano, Germán Contreras García, José del Pilar Córdova Hernández, Armando Corona Rivera, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Sami David David, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Norberto Adalmira Díaz Azuára (rúbrica), Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, María Cristina Díaz Salazar, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, María Hilaria Domínguez Arvizu Norberto Adalmira Díaz Azuára, Raúl Domínguez Rex, Ana Estela Durán Rico, Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Fernando Espino Arévalo, Héctor Fernández Aguirre, Silvia Fernández Martínez, Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Víctor Félix Flores Morales (rúbrica), Jorge Fernando Franco Vargas, Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila, Margarita Gallegos Soto, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Óscar García Barrón (rúbrica), Teófilo Manuel García Corpus, Miguel Ángel García Granados (rúbrica), Laura Felicitas García Dávila, Luis García Silva, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Javier Gil Ortiz, Jorge Venustiano González Ilescas, José Alberto González Morales (rúbrica), Diana Patricia González Soto, Janet Graciela González Tostado (rúbrica), Daniel Jesús. Granja Peniche (rúbrica), Ildelfonso Guajardo Villareal, Delia Guerrero Coronado, Luis Alejandro Guevara Cobos, Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Elvia Hernández García (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), David Hernández Pérez (rúbrica), Héctor Hernández Silva, David Hernández Vallín (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Inocencio Ibarra Piña, María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), Juan Pablo Jiménez

Concha (rúbrica), Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica), Carlos Manuel Joaquín González, Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, Fidel Kuri Grajales, Silvio Lagos Galindo, Óscar Javier Lara Aréchiga, Óscar Lara Salazar, Juan Carlos Lastiri Quirós, Israel Reyes Ledesma Magaña, José Luis Marcos León Peerea (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Margarita Liborio Arrazola, Sergio Lobato García, Cruz López Aguilar (rúbrica), María Elena Perla López Loyo, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica), Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía, Sergio Mancilla Zayas, Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Luis Antonio Martínez Armengol, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Andrés Massieu Fernández, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Tereso Medina Ramírez, Edgardo Melhem Salinas, Sandra Méndez Hernández (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan, María Isabel Merlo Talavera, Salma Meza Manjarrez (rúbrica), Nely Edith Miranda Herrera, Amador Monroy Estrada (rúbrica), Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Mario Moreno Arcos, Daniela Nadal Riquelme (rúbrica), Armando Neyra Chávez, Maurilio Ochoa Millán, Hernán de Jesús Orantes López, Graciela Ortiz González, Carlos Oznerol Pacheco Castro, José Trinidad Padilla López, Héctor Pedraza Olguín, Héctor Pedroza Jiménez, Aníbal Peralta García (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez, María Isabel Pérez Santos (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga, Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Sergio Lorenzo Quiroz Cruz (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo, José Francisco Rábago Castillo (rúbrica), Jorge Carlos Ramírez Marín, Narcedalia Ramírez Pineda, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Francisco Ramos Montaña, Roberto Rebollo Vivero, Reginaldo Rivera de la Torre, Leticia Robles Colín (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), Josefina Rodarte Ayala, Omar Rodríguez Cisneros (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), Jesús María Rodríguez Hernández, Luis Félix Rodríguez Sosa, Francisco Lauro Rojas San Román, Jorge Rojo García de Alba, Jorge Romero Romero, Frida Celeste Rosas Peralta (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez, José Adán Ignacio Rubí Salazar, Éric Luis Rubio Barthell (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), Fausto Sergio Saldaña del Moral, Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Gerardo Sánchez García, David Ricardo Sánchez Guevara, Ricardo Sánchez Gálvez (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, Melchor Sánchez de la Fuente, María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Felipe Solís Ace-ro (rúbrica), Maricela Serrano Hernández, Leobardo Soto Martínez, Blanca Juana Soria Morales, José Luis Soto Oseguera, Blanca Luz Purificación Dalila Soto Plata (rúbrica), Adriana Terrazas Porras, María Esther Terán Velázquez, Reyna Araceli Tirado Gálvez (rúbrica), Miguel Ángel Terrón Mendoza, Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón, Josué Cirino Valdés Huevo, Ricardo Urzúa Rivera (rúbrica), Canek Vázquez Góngora (rúbrica), Gloria Valles Porras, José Luis Velasco Lino, Noé Martín Vázquez Pérez (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla, Héctor Eduardo Velasco Monroy, J. Eduardo Yáñez

Montaño, Alma Carolina Viggiano Austria, José Antonio Yglesias Arreola, Rafael Yerena Zambrano, Alicia Elizabeth Zamora Villalva (rúbrica), Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica), Eduardo Zarzosa Sánchez, Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), Rolando Zubia Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Francisco Saracho Navarro, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Tereso Medina Ramírez, Diana Patricia González Soto, Melchor Sánchez de la Fuente, Héctor Fernández Aguirre, Josefina Rodarte Ayala, en la voz de Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados me permito someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La vivienda es una necesidad vital y social del ser humano y es considerada por diversos instrumentos internacionales y nacionales como un derecho fundamental. Se puede definir como el espacio construido donde se desarrollan **actividades personales** y en la cual un grupo familiar puede concretar la vida de interrelación entre sus miembros, así como el de cada uno de ellos sin conflictos respecto a las pautas de comportamiento propias de su cultura.

En razón de ello el derecho a una vivienda digna puede definirse como el derecho de toda persona a acceder a un hábitat en el que pueda desarrollar su vida habitual conforme a su **dignidad personal**. **El derecho de todas las personas** es acceder a aquellos bienes que son necesarios para su **realización personal**.

1. Instrumentos Internacionales que consagran el derecho a la vivienda

Entre los diversos instrumentos internacionales en los cuales se encuentra plasmado el derecho a la vivienda, destacan este derecho inalienable a la persona en lo individual destacando la identidad, lo cual también es un derecho.

Ya que la identidad, es aquello que distingue a los seres humanos entre sí, y se compone no sólo de factores externos como el nombre, la raza o la religión; y también se construye a partir de sucesos y procesos que tienen lugar en el ámbito interno de la persona: sus lazos de afecto, un pasado. La identidad es un aspecto trascendente en la vida del ser humano.

De ahí la importancia del pleno reconocimiento de la persona al derecho a la vivienda y de la necesidad de que el Estado mexicano adopte los criterios establecidos por los tratados internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948, afirma en el párrafo 1 del artículo 25:

“**Toda persona** tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medidas de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

La base jurídica internacional más firme del derecho a la vivienda se encuentre en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que al 1 de diciembre de 1995 habían ratificado más de 133 países. Ese documento es un instrumento legal obligatorio que exige a los Estados que lo ratifican hacerse responsables jurídicamente ante sus ciudadanos, los otros Estados signatarios del documento y la comunidad internacional en conjunto.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vigila la aplicación de ese Pacto examinando informes de los Estados, evalúa los esfuerzos del gobierno por dar acceso a una vivienda adecuada y formula recomendaciones para la acción futura. El párrafo 1 del artículo 11,1 del Pacto afirma lo siguiente:

“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen **el derecho de toda persona** a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Con arreglo al artículo 2,

“los Estados partes... se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, **sin discriminación** alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Uno de los textos de derechos humanos de las Naciones Unidas que más países han ratificado, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, incluye en el artículo 5:

La obligación de los Estados partes a “**garantizar el derecho de toda persona** a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos... económicos, sociales y culturales, en particular... el derecho a la vivienda...” Al 1 de diciembre de 1995, 145 países habían ratificado la Convención.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en 1979, destaca las necesidades de las mujeres de las zonas rurales en materia de vivienda. En el párrafo 2 del artículo 14 se afirma que:

“los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular asegurarán el derecho... a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en la esfera de la vivienda...” Al 1° de diciembre de 1995, 147 países habían ratificado la Convención.

Las necesidades particulares de los niños se abordan en la Convención sobre los Derechos del Niño, que se adoptó en

1989. El artículo 27 dispone el derecho de los niños a condiciones de vida adecuadas, y de acuerdo con él:

“los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a... la vivienda”. Al 1 de diciembre de 1995, la Convención había sido ratificada por 185 países.

En el artículo 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se afirma que

“los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso de recursos básicos, la educación... la vivienda...”.

Por su parte, el Relator Especial de Naciones Unidas para esta materia ha señalado lo siguiente:

“El derecho humano a una vivienda adecuada **es el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño** a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad”.

En ese sentido, el derecho a la vivienda comprende el derecho a acceder a los medios necesarios para hacerse de una vivienda, así como el derecho a contar con condiciones necesarias para habitar dignamente en el lugar constituido como vivienda.

2. Cartas constitucionales donde la vivienda es reconocida como derecho del individuo.¹

A continuación se presenta un compendio de algunos países que en sus Constituciones consagran a la persona como titular del derecho a la vivienda.

El análisis de este compendio nos permite vislumbrar aquellos países que consagran en sus Constituciones Políticas y en su contenido el derecho a la vivienda, nos permite constatar el enfoque de los gobiernos para garantizar y establecer sus obligaciones, pero sin perder el fin Constitucional para con los derechos humanos, donde es contemplado el derecho a la vivienda, indivisible de los derechos funda-

mentales y en donde se homologan los criterios con los tratados internacionales para considerar a la persona en lo individual como sujeto al derecho de la vivienda.

República Federativa del Brasil

Última actualización al 20 de octubre del 2005

- Constituição de 1988 com reformas até 2005 estabelece em:
- Constituição de 1988, 1967 / 1967, 1946 / 1946, 1937 / 1937, 1934 / 1934, 1891 / 1891, 1824 / 1824

Título II Dos Direitos e Garantias Fundamentais

Capítulo II Dos Direitos Sociais

Art. 6º - São direitos sociais a educação, a saúde, o trabalho, a moradia, o lazer, a segurança, a previdência social, a proteção à maternidade e à infância, a assistência aos desamparados, na forma desta Constituição. * (Redação dada pela Emenda Constitucional nº 26, de 2000)

a) Reino de Bélgica

Constitución de 1920 con reformas en 1994 establece:

Constitución de 1920

Artículo 23

Cada uno tiene el derecho de llevar una existencia conforme con la dignidad humana. A tal fin, la ley, el decreto o la disposición prevista en el artículo 134 garantizarán, teniendo en cuenta los correspondientes deberes, los derechos económicos, sociales y culturales, y determinarán las condiciones de su ejercicio. Tales derechos comprenderán especialmente:

1. El derecho al trabajo y a la libre elección de una actividad profesional en el marco de una política general de empleo tendente entre otros objetivos a asegurar un nivel de empleo tan estable y elevado como fuese posible, el derecho a condiciones de trabajo y a una remuneración equitativas, así como el derecho de información, de consulta y de negociación colectiva.

2. El derecho a la seguridad social, a la protección de la salud y a la asistencia social, médica y jurídica.

3. El derecho a una vivienda digna.

b) República de Colombia

Última actualización al 2 de diciembre del 2005

Constitución de 1991 con reformas hasta 2005 establece en él:

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

c) Estado Monárquico de España

• Constitución política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812

• Estatuto Real de 1834

• Constitución de 1837, 1845, Constitución no promulgada de 1856

• Constitución de 1869, 1876, 1931

Constitución de 1978 establece en él:

Artículo 47. Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos

d) República de Honduras

Última Actualización al 17 de agosto de 2005

• Constitución de 1982 con reformas hasta 2005 establece en:

Capítulo IX De la Vivienda

Artículo 178. Se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social. La ley regulará el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general.

e) República de Nicaragua

Última actualización al 20 de diciembre del 2005

• **Ley No. 558 - Ley Marco para la Estabilidad y Gobernabilidad del País** (publicada en el Diario Oficial el 20 de Octubre de 2005) Ley No. 520 de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua (publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de febrero de 2005) **establece en:**

• Constitución de 1987 con las Reformas de 1995, 2000 y 2005

• Constitución de 1987

Artículo 64. Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho.

f) República de Portugal:

Constitución de 1976 establece en él:

Artículo 65.

De la vivienda

1. Todos tendrán derecho, para sí y para su familia, a una vivienda de dimensión adecuada, en condiciones de higiene y comodidad, y que preserve la intimidad personal y familiar.

g) República de Paraguay

Última Actualización al 7 de Noviembre del 2005

• Constitución de 1967

• Constitución de 1992, **establece en:**

Artículo 100 - Del derecho a la vivienda

Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna.

El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.

h) República de Sudáfrica:

Constitución de 1996 establece en él:

26. Vivienda

(1) Todo individuo tiene derecho a acceder a una vivienda adecuada.

(2) El Estado deberá tomar las medidas legislativas –y de otra índole- razonables en función de los recursos que estuvieran a su alcance para proveer a la concreción progresiva de este derecho.

(3) Ningún individuo podrá ser desalojado de su vivienda ni podrá ésta ser demolida sin una orden judicial, la cual deberá ser dictada habiéndose considerado todas las circunstancias relevantes del caso. Ninguna ley permitirá el desalojo arbitrario.

i) República Oriental del Uruguay

Última actualización al 17 de Agosto del 2005

• **Constitución de 1967** con reformas hasta 2004, **establece en:**

Artículo 45. Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.

j) República Bolivariana de Venezuela

Última actualización al 13 de setiembre del 2005

• **Constitución de 1999, considera la temática de la vivienda**

- Textos Constituciones entre 1881 y 1999

Artículo 82. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos. El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.

3. Consideraciones respecto al artículo 4o. constitucional en materia de vivienda.²

Con fecha del 3 de febrero de 1983 se reformo el artículo 4o. Constitucional, adicionándose un cuarto párrafo cuyo texto es el siguiente:

Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

...

...

...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

De esta manera en nuestra Constitución Política se consagra como una garantía social de todas las familias mexicanas el derecho a la vivienda, y precisa que las leyes secundarias se encargarán de dar viabilidad a ese mandato.

En el texto constitucional se establece un derecho a favor de la familia, a efecto de que la misma disfrute de una vivienda digna y decorosa. Se debe precisar que la familia, como grupo de personas a quienes unen lazos de parentesco, de solidaridad y de afecto, carece de personalidad jurídica, y que por lo tanto no puede constituirse como sujeto de derechos y obligaciones, por lo que estamos imposibilitados a

hablar sobre la existencia de un derecho a la vivienda en los términos del texto constitucional.

Del Diario de los Debates, se desprende que en las sesiones correspondientes a la discusión de la iniciativa y del dictamen correspondiente se llegó a proponer el cambio del término “familia” por el de “individuo”.

El Maestro Santiago Barajas Montes de Oca, considera que el texto del párrafo 5o. del artículo 4o. Constitucional puede considerarse como un mandato al Estado para que dicte leyes, disponga de programas o desarrolle políticas públicas para alcanzar ese beneficio social.

Esta posición también se fundamenta en lo manifestado en las sesiones de la Cámara de Diputados al presentarse la propuesta que se adicionara a la iniciativa original un texto en el sentido de que la “Ley establecerá los instrumentos de apoyo necesarios a fin de alcanzar tal objetivo” Tal iniciativa tiene como objeto que en el futuro se legisle al respecto y establezcan los mecanismos jurídicos y los apoyos financieros a fin de lograrse este compromiso.

Por su parte, Víctor Manuel Martínez Bulle Goyri señala que el artículo 4o. Se concibe como un derecho cuyo titular no es el individuo, sino la familia lo que nos lleva al tema del patrimonio de la familia, cuya reglamentación, de acuerdo a lo establecido por la Constitución se encuentra en el Código Civil (libro primero, título duodécimo, artículos 723-746).

En relación con dicha reglamentación, es conveniente comentar la notable desigualdad que se establece, ya que solo puede constituirse como patrimonio de familia, bienes cuyo valor no exceda de 3650 veces el salario mínimo, es decir, 36,500.00 pesos (artículo 730). Lo que implica negar el derecho a las familias que no sean pobres y poco numerosas.

De lo anterior, se concluye el compromiso del Constituyente encaminada a la satisfacción del derecho a la vivienda que en 1983 quedó consagrada en la Constitución. Sin embargo, podemos considerar que dicha motivación social no se dio en materia de los derechos humanos, ya que para hablar con propiedad de la existencia de un derecho fundamental, es necesario que se encuentre claramente establecido el titular del derecho.

Compañeros legisladores, si queremos construir realmente un derecho a la vivienda digna y decorosa, es necesario incorporar lo establecido por los derechos humanos y por los

tratados internacionales suscritos por nuestro país y con ello brindar el pleno reconocimiento de la persona como sujeto del derecho a la vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ríos Silvia. El derecho a la vivienda y las declaraciones constitucionales. *Revista INVI*, mayo, año/vol. 23, número 062. Universidad de Chile. Santiago, Chile. pp. 127-147

2 Fritsche L., Walter. *El Estado*, el Derecho y la Vivienda. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Aspectos Jurídicos de la Vivienda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2012.— Diputados: Hugo Héctor Martínez González, Francisco Saracho Navarro, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Josefina Rodarte Ayala, Tereso Medina Ramírez, Héctor Fernández Aguirre, Diana Patricia González Soto, Melchor Sánchez de la Fuente (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado José Óscar Aguilar González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Como consecuencia del desarrollo de la tecnología que ha crecido a pasos agigantados, la sociedad está en un constante cambio en las formas de comunicación e información, dando como resultado la necesidad de estar en comunicación con la sociedad. La expansión de Internet ha generado innumerables ventajas en la disponibilidad de la información de todo tipo de forma rápida y eficaz; por tal motivo resulta necesario y conveniente contar con la infraestructura necesaria para tener acceso a Internet, y la posibilidad de contar con los servicios de una computadora en cada vivienda.

El Internet, particularmente el de banda ancha, es hoy parte fundamental de la estructura de comunicaciones de cualquier país, de su uso dependen en buena medida todas las actividades económicas, sociales, políticas y culturales de las naciones. La información a la cual se puede tener acceso a través de este medio es sumamente amplia y abarca contenidos para todos los públicos, edades e intereses, como cultura, educación, ciencia, investigación, entretenimiento, por mencionar algunos temas, ya que prácticamente toda información puede localizarse en las redes informáticas mundiales.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y geografía (Inegi), en el país existen 32 millones 807 mil 240 de usuarios de Internet, que contrastados con los datos que ese mismo organismo da sobre el último Censo de Población y Vivienda, queda claro que todavía le falta mucho al país en materia de conexión. Los datos del censo ilustran que hay 28 millones 607 mil 569 de viviendas, de las cuales 21.30 por ciento cuenta con Internet, 9 por ciento menos que el

porcentaje de conectados en el país. La entidad con mayor número de hogares conectados es el Distrito Federal (DF), con 39 por ciento.

Sin embargo, los datos del censo reflejan que en algunas entidades, Internet apenas ingresa a los hogares mexicanos, ya que de los tres más bajos porcentajes, sólo Guerrero está cerca de 11 por ciento, mientras que Oaxaca y Chiapas tienen 7.8 y 7.2 por ciento respectivamente. Sucede lo contrario en la zona norte del país, en donde después del DF están los mejores promedios de conexión: Baja California, 35.4 por ciento; Baja California Sur, 33.2 por ciento, y Nuevo León, 31.8 por ciento.

En cuanto al número de computadoras, a escala nacional es pobre en los hogares, apenas 29.4 por ciento. Prácticamente se repite la situación de los hogares con conexión, porque el DF tiene 49.1 por ciento de casas con tales equipos, seguido de Baja California con 43.9 por ciento y Baja California Sur con 41.5 por ciento. Mientras que sucede lo contrario en Chiapas con 12.6 por ciento, Oaxaca con 14.4 por ciento, y Guerrero con 16 por ciento.

Respecto a la posesión de computadoras en el hogar, si bien el uso de la conectividad a Internet creció entre 2001 y 2009 de 7.1 a 27.2 millones de usuarios, la posesión de una computadora ha tenido una tasa decreciente importante, por lo que resulta altamente inequitativa.

Finalmente, según datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, México cuenta con 2.8 usuarios con acceso a banda ancha por cada 100 habitantes, mientras España tiene 13.6, Estados Unidos 19.2, Reino Unido 19.4, y en primer lugar Canadá con 22.4. Asimismo, por lo que hace a la cobertura de Internet, México cuenta con 17 usuarios por cada 100 habitantes, Chile 18, Canadá 62, Estados Unidos 62 y en primer lugar Islandia 89.

El censo refleja la desigual penetración de Internet en el país, un precario promedio de hogares con conexión, en entidades del sur o del centro en donde apenas han llegado las computadoras e Internet y la falta de una verdadera política pública de estado para modificar esa situación y no supeditar la conexión a lo que hagan sólo las empresas de telefonía y de telecomunicación.

Pensar en contar con la infraestructura necesaria para tener acceso a Internet de banda ancha y la posibilidad de contar con una computadora en cada vivienda resulta hoy en día

algo necesario y factible, debido al constante desarrollo tecnológico y a que este entorno tecnológico le permitirá al usuario no sólo comodidad, seguridad y privacidad en su propio hogar, sino también la posibilidad de acceder a mayores oportunidades económicas y educativas.

Finalmente, hay que señalar que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, en uno de los cinco ejes de política pública, Economía competitiva y generadora de empleos, la **Estrategia 14.3** establece que el estado deberá promover el desarrollo de infraestructura tecnológica de conectividad que permita alcanzar una penetración superior a 60 por ciento de la población, consolidando el uso de la tecnología de los servicios en cualquier lugar, desarrollando contenidos de interés y de alto impacto para la población.

Por lo anterior, la presente Iniciativa tiene por objeto incluir en la Ley de Vivienda el concepto de acceso digital para que los programas y planes de vivienda garanticen que las nuevas viviendas lo consideren, lo que implica que cuenten con conectividad a Internet de banda ancha y la posibilidad de contar con una computadora.

Las modificaciones se proponen en el título primero, apartado de Consideraciones Generales fundamentalmente, ya que este apartado es el que establece la parte conceptual de vivienda, donde se incluye y define el concepto de acceso digital como el mecanismo de enlace que garantice que los equipos se conecten a Internet; asimismo en el título segundo, de la Política Nacional de Vivienda se establecen como lineamientos las estrategias para promover que la vivienda cuente con el equipamiento tecnológico adecuado que garantice la conectividad a Internet de banda ancha; y en el título sexto lo referente a la calidad y a la sustentabilidad de la vivienda.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el presente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 2 y 76; y se adicionan la fracción XIII, del artículo 4o.; la fracción X del artículo 6o., una fracción XVII Bis, al artículo 8 y un último párrafo al artículo 83, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Título Primero
De las disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, **acceso digital**, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

II. a XII. ...

XIII. Acceso digital: la conectividad a Internet de banda ancha y la posibilidad de contar con una computadora.

Título Segundo
De la Política Nacional de Vivienda

Capítulo I
De los lineamientos

Artículo 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a IX. ...

X. Promover que la vivienda cuente con acceso digital y el equipamiento tecnológico adecuado que garantice la conectividad a Internet de banda ancha.

Capítulo II
De la programación

Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda;

XVII Bis. Las estrategias para garantizar que la vivienda tenga acceso digital, y

XVIII. ...

Título Sexto
De la calidad y sustentabilidad de la vivienda

Capítulo Único

Artículo 76. La comisión promoverá que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, **acceso digital**, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

Artículo 83. ...

De la misma manera promoverá el acceso digital de la vivienda y de todos aquellos implementos, equipamientos y programas que permitan y fomenten el uso de las tecnologías de la información.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.— Diputado Óscar Aguilar González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD -
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Susana Hurtado Vallejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan un artículo 79 Bis, tres párrafos al artículo 82 y tres párrafos al artículo 469 de la Ley General de Salud; el nombre del Título del Capítulo XVI, la fracción IV del artículo 353-A y se adiciona un artículo 353-I Bis de la Ley Federal del Trabajo, a fin de incorporar los elementos jurídicos que eleven la calidad profesional del trabajo de enfermería en la prestación de los servicios de salud, en virtud de la siguiente:

Exposición de Motivos

La profesión de enfermería ha enfrentado diversos problemas a través de su desarrollo y evolución; estos se han derivado de una mala práctica laboral y formación académica.

Ante esta situación, los profesionales en enfermería han buscado y aplicado soluciones que en pocas ocasiones han erradicado los conflictos, y muchas de las veces han sido sólo paliativos.

El interés por desarrollar servicios de salud de calidad, remiten a quienes administran sistemas e instituciones sanitarias, a la investigación sobre diversos problemas que afectan de manera directa la capacidad de respuesta pertinente y oportuna de la atención que demandan las personas para preservar su salud. En este sentido no hay duda de la influencia que tienen los recursos humanos, sobre todo los profesionales en enfermería, en la dinámica de los servicios; es por ello que los avances científicos y tecnológicos actuales y sus perspectivas de cambio, así como los objetivos, políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, demandan a los profesionales de enfermería un alto nivel de calidad y eficiencia.

Hay que resaltar que hoy en día existen en la actualidad 593 escuelas de enfermería en el país, de las cuales 103 imparten el nivel licenciatura, 7 el técnico superior universitario y 490 el nivel técnico, por lo que hacen falta enfermeras de alto nivel, de manera que el reto es que la enfermería tiene que alcanzar el valor que corresponde a una práctica formal, de profesionistas, pues su misión es el servicio, la investigación y la docencia.

Con lo anterior, las condiciones de salud de la población requieren una nueva cultura profesional que dé respuesta a las necesidades de bienestar y de desarrollo de los mexicanos, ya que la salud es un derecho constitucional de la ciudadanía y ejercerlo plenamente requiere de acciones específicas para lograr una calidad y estilos de vida saludables, a fin de prevenir enfermedades, restituir la integridad física y mental de los individuos en todas las áreas donde se les requiera, lo cual demanda a la profesión de enfermería una formación competitiva para su colaboración de la más alta eficiencia.

La enfermería en el contexto nacional se ha mantenido en un rezago académico, social y laboral que han limitado su desarrollo y reconocimiento profesional; actualmente la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, que regula las profesiones determina que para ejercer la profesión de enfermería se requiere título y cedula profesional, de igual forma existe inequidad profesional en los salarios que se asignan como profesionista; por otro lado, la contratación y funciones del personal no son claras, así como en la formación del mismo.

Tenemos mucho que hacer para asegurar nuevas generaciones en número y calidad de educación para los tiempos futuros, sensibilizar a quien deba tomar decisiones y un mayor reconocimiento sobre el valor de la profesión en enfermería, a partir de reconocer el valor que tienen las personas que se dedican a la delicada tarea de cuidar la vida, y de reconocer el valor en términos de entereza, que tienen quienes cultivan esta profesión tan loable, a pesar de las circunstancias en que todos los días realizan su trabajo. Debemos atraer a las nuevas generaciones para quienes quieran ser enfermeras y enfermeros que México necesita, pero también para ello hace falta definir una nueva política y nuevas formas de organización interna para la práctica de la profesión.

Por lo anterior se propone modificar la ley general de salud y la ley federal del trabajo, garantizando la profesionalización de la enfermería, así como garantizar su remuneración laboral como profesionista.

En razón de las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta soberanía el presente

Decreto por el que se reforma y adicionan un artículo 79 Bis, tres párrafos al artículo 82 y tres párrafos al artículo 469 de la Ley General de Salud; el nombre del título del capítulo XVI, la fracción IV del artículo 353-A y se adiciona un artículo 353-I Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Primero. Se reforma y adicionan un artículo 79 Bis, tres párrafos al artículo 82 y tres párrafos al artículo 469 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

Artículo 79 Bis. Para efectos de esta ley, se entenderá por el ejercicio profesional de enfermería, la práctica y el cuidado de la salud del individuo, la familia, la comunidad, tomando en cuenta la promoción de la salud y calidad de vida, la prevención de la enfermedad y la participación de su tratamiento, incluyendo la rehabilitación de las personas, independientemente de la etapa de crecimiento y desarrollo en que se encuentre, debiendo mantener al máximo el bienestar físico y mental del ser humano.

Artículo 82. ...

La Secretaría en coordinación con las autoridades correspondientes y los colegios de enfermería, implementarán los planes y programas de estudios que se aplicarán en las instituciones educativas a fin de profesionalizar el ejercicio de la enfermería, sin contravenir los ordenamientos aplicables en la materia.

La Secretaría certificara periódicamente los conocimientos profesionales de las enfermeras y enfermeros en su actividad profesional.

La Secretaría tomará en cuenta la opinión de los profesionistas y a los colegios de enfermería para la elaboración del programa nacional de salud a fin de ir a la vanguardia tecnología de la salud mundial.

Artículo 469. ...

...

Todo aquel que tuviera conocimiento profesional de enfermería con motivo o en razón de su ejercicio no podrá darse a conocer y constituye un secreto profesional; el secreto profesional es inherente al ejercicio de la enfer-

mería y se impone para la protección del enfermo o enferma y de la familia, al amparo y salvaguarda del honor de la profesión de la enfermería y de la dignidad humana.

No existirá violación al secreto profesional cuando:

1. La revelación se haga por mandato de ley;
2. La persona autoriza para que se revele; y
3. Se trate de salvar la vida de una persona.

Las sanciones disciplinarias y administrativas se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, como consecuencia de la acción u omisión, impericia, imprudencia o negligencia en el ejercicio profesional de la enfermería.

Segundo. Se reforma el nombre del título del capítulo XVI, y adiciona la fracción IV al artículo 353-A y un artículo 353-I Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo XVI

Trabajos de profesional de enfermería,
y de médicos residentes en período de
adiestramiento en una especialidad

Artículo 353-A.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. El enfermero o enfermera es un profesional con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, con conocimientos, habilidades y destrezas que se ocupan del cuidado de las personas, familias y comunidades durante todas las fases del proceso de crecimiento y desarrollo, en la salud y en la enfermedad, durante la discapacidad, la rehabilitación, y hasta en la muerte, así como la gestión del cuidado y servicio.

Artículo 353-I. ...

Artículo 353-I Bis. Por lo que hace a los profesionales en enfermería:

I. El ejercicio de la enfermería será remunerado a nivel profesional y no como carrera técnica, y podrá ejercerse en instituciones del sector público y privado, o de manera independiente,

II. el profesional de enfermería es libre de ejercer el derecho de asociación en los colegios o federaciones que para tal efecto le convenga a fin de obtener mejoramiento, defensa, capacitación y actualización de sus derechos en el ejercicio de su profesión, sin que contravenga lo establecido en la presente ley.

Transitorio

Único. La reforma del presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2012.—
Diputadas: Susana Hurtado Vallejo, Ma. Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Antonio Aysa Bernat, del Grupo Parlamentario del PRI

En ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el suscrito, diputado federal José Antonio Aysa Bernat, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, presenta a esta honorable soberanía iniciativa de adición al artículo 27 de la propia Constitución, fundándola y motivándola en la siguiente

Exposición de Motivos

La descentralización es un factor esencial para reafirmar los vínculos entre la sociedad y el Estado, así como, para mejorar la calidad de los servicios a la población. Los gobiernos estatales y municipales son las instancias más cercanas a la comunidad, receptoras inmediatas de las demandas de la población. Una parte esencial del federalismo es la descentralización **efectiva**, entendida ésta como la transferencia real de funciones y de recursos de las dependencias federales a los estados y municipios. Con la descentralización se lleva la capacidad institucional a donde se perciben los problemas, se generan las demandas y deben aplicarse las soluciones. Es en los estados y municipios donde al fin de cuentas se palpan —como diría don José María Morelos— los *Sentimientos de la Nación*.

El gobierno federal puede definir los objetivos generales, las estrategias y los resultados que se propone alcanzar para el país y sus grandes regiones; pero debe dejar en libertad a los gobiernos estatales y municipales para que lo consigan de acuerdo con sus propias modalidades, a tono con sus peculiares circunstancias, ya que está probado que los rendimientos decrecientes de la centralización han contribuido a frenar el desarrollo de México.

Por otra parte, el desarrollo de los seres humanos y de las comunidades que integran sólo será **sustentable** cuando actúen en forma armónica con su entorno natural. Entendida la **sustentabilidad** como el equilibrio existente entre los seres humanos con los recursos del entorno al que pertenece; básicamente lo que se propone la sustentabilidad es “satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades”; algo así como el equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

Como bien lo ha afirmado el experto en la materia Enrique Leff, “el manejo sustentable del agua y el ambiente no es sólo responsabilidad de los gobiernos y sus instituciones de gestión; la sociedad reclama, cada vez con mayor fuerza, su derecho a involucrarse de manera activa y protagónica en los procesos de gestión y manejo democrático y sustentable del agua y del ambiente”. Cabe destacar el papel fundamental de las mujeres como damnificadas, a la vez que como guardianas y reconstructoras protagónicas del medio ambiente, sobre todo en las comunidades rurales.

La preservación del medio ambiente y el sano aprovechamiento de los recursos no sólo depende de criterios técnico-científicos, depende también de las personas; es necesario promover una “cultura del agua” y una “cultura forestal” y, en general, una “cultura ecológica”. En este respecto, pienso que ha llegado la hora de la organización de las comunidades rurales y urbanas, de la mayor presencia de las organizaciones de la sociedad civil y de los sectores académico, social, privado y público, del empoderamiento de las mujeres, de la concientización de la niñez, así como de la canalización del gran potencial de los jóvenes.

Cuenca hidrográfica, manifestación natural de integración territorial

La **cuenca hidrográfica** es un territorio delimitado por la propia naturaleza, esencialmente por los límites de las zonas de escurrimiento de las aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce. La cuenca, sus recursos naturales y sus habitantes poseen condiciones físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales que les confieren características peculiares. Constituye un espacio geográfico que propicia la estrecha interrelación de quienes la habitan, debido a su dependencia común a un sistema hídrico compartido, y al hecho que deben enfrentar problemas comunes.

Si bien la intervención tecnológica ha afectado los flujos naturales del agua, la **cuenca hidrográfica** sigue siendo **una manifestación de la integración territorial de la naturaleza. El escurrimiento de sus aguas es un factor de articulación, de manera análoga al sistema circulatorio de un organismo. Y, por ende, su demarcación espacial constituye un territorio operacional por excelencia.**

Según el glosario de la **Comisión Nacional del Agua**:

“**Cuenca hidrográfica** es la unidad natural definida por la existencia de una división de las aguas en un territorio dado. Las cuencas hidrográficas son unidades morfológicas superficiales. Sus límites quedan establecidos por la división geográfica principal de las aguas de las precipitaciones pluviales; también conocido como “parte aguas”. El “parte aguas”, teóricamente, es una línea imaginaria que une los puntos de máximo valor de altura relativa entre dos laderas adyacentes pero de exposición opuesta; desde la parte más alta de la cuenca hasta su punto de emisión, en la zona hipsométricamente más baja”.

De acuerdo con el artículo tercero, fracción XVI, de la **Ley de de Aguas Nacionales**:

“**Cuenca hidrológica** es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas –aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en dicha unidad-, en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboquen en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales relacionados con éstos y el medio ambiente. La cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la **unidad de gestión de los recursos hídricos**”.

Desde otro punto de vista, la demarcación de la cuenca está dada en función de los límites territoriales de los municipios que bordean a las mismas, adscritos a la entidad o las entidades federativas correspondientes (cuando se trata de cuencas compartidas por varias entidades, como es el caso de la Cuenca de los Ríos Grijalva-Usumacinta)

La **cuenca** está integrada por **subcuencas** y éstas, a su vez, por **microcuencas**. “Una **cuenca** es un territorio mayor a 50 mil hectáreas; las **subcuencas** cubren una superficie de 5 mil a 50 mil hectáreas; las **microcuencas** entre 3 mil y 5 mil hectáreas y, cuando las condiciones orográficas lo permiten, hay microcuencas menores a 3 mil hectáreas” (CE-CADESU.2003. “La Cuenca Hidrográfica: unidad básica de planeación y manejo de recursos naturales”. Semarnat, México).

Concepto de Desarrollo Sustentable, implícito en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

Aunque, ciertamente, en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** no hay una referencia explícita sobre las cuencas, subcuencas y microcuencas, en el **párrafo tercero del Artículo 27 se establece que:**

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de **imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público**, así como el de **regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales suscepi-**

bles de apropiación, con objeto de **hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana**. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para **ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico**, para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, **la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.**”

Como puede observarse, en este párrafo constitucional subyacen los elementos del concepto de **“desarrollo sustentable”**; así como la implicación de que el cumplimiento de los propósitos vertidos en este, y otros párrafos, de dicho artículo, sólo sería posible mediante la adopción del enfoque integral de cuencas y microcuencas hidrográficas; habida cuenta que **“la cuenca hidrográfica [es la] unidad básica de planeación y manejo de recursos naturales”** (Cecadesu. 2003. “La Cuenca Hidrográfica: unidad básica de planeación y manejo de recursos naturales”. Semarnat, México), con miras al desarrollo sustentable.

En la LXI Legislatura del Congreso de la Unión debemos legislar para que la descentralización en el uso del agua sea un hecho, a través de su federalización, debido a que sólo la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (Semarnat) y la **Comisión Nacional del Agua** tienen la atribución y la responsabilidad sobre el uso del agua, lo que imposibilita a los gobiernos estatales intervenir en proyectos de infraestructura hidráulica, algunos de gran alcance, como es el caso del **Programa Hídrico Integral de Tabasco (PHIT)**. E incluso a los municipios debe otorgárseles esa facultad, para que -en la medida de sus posibilidades- puedan participar, sobre todo si se trata de obras pequeñas y medianas.

Microcuenca, unidad básica operacional y de intervención en la gestión ambiental.

Si bien –como se afirma arriba– “la cuenca hidrográfica es la unidad básica de planeación y manejo de recursos naturales”; en atención a consideraciones de escala, “la unidad básica de intervención es la microcuenca”. Como establece el **Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FI-DA) en México**, en el **Proyecto de Fortalecimiento del Programa Nacional de Microcuencas**: “la mejora de la conservación y ordenación del suelo, el agua y la vegetación utilizando la **definición territorial de la microcuenca como unidad básica de intervención**”. Uno de los objetivos fundamentales de dicho proyecto piloto es “el fortalecimiento de la capacidad institucional y de gestión del desarrollo local y de la capacidad de coordinación entre las instituciones municipales, estatales y federales”; a partir del hecho de que al enfoque productivo debe ser “incorporado un fuerte apoyo al empoderamiento de las comunidades — con especial énfasis en las comunidades indígenas— y dentro de éstas, a potenciar la participación de la mujer en actividades productivas y sociales de las comunidades”.

Es necesario trabajar por **cuencas**, sobre la base de **microcuencas** y los **municipios**; y no como se hace en la actualidad pretendiendo agrupar a la población para –supuestamente- apoyar a los más pobres y justificar programas sociales, sobre la base de **microrregiones**, con un enfoque asistencialista del Gobierno Federal.

La **gestión por microcuencas** permitirá, sin duda, que el desarrollo de proyectos productivos y la adecuada organización de los involucrados redunde en la generación de empleos y de ingresos, que, apoyados con proyectos de carácter social en materia de educación, salud, vivienda, y demás servicios sociales, posibiliten que los habitantes asentados en las mismas desarrollen libremente sus capacidades como seres humanos.

En el caso de Tabasco, y a propósito del **PHIT** y de las recurrentes inundaciones, hemos insistido en el hecho de que los tabasqueños deben recibir recursos adicionales, en calidad de compensación, por los daños infligidos a nuestro patrimonio e integridad física.

Pagos por “servicios” y por “daños ambientales”.

A nivel de cuencas hidrográficas, los **“pagos por servicios ambientales”**, propuestos por la FAO, se están convirtiendo en una herramienta innovadora para financiar inversiones en conservación y manejo sostenible. De acuerdo con dicha institución adscrita a la ONU:

“Los productores en la parte alta de las cuencas [hidrográficas] pueden recibir incentivos importantes a través de compensaciones para cuidar la calidad y cantidad de agua que aprovechen los usuarios en la parte baja de las cuencas. Con el pago o compensación directo se puede asegurar el mantenimiento o provisión de servicios hídricos, disponibilidad y / o calidad del agua y para lograr una asignación más eficiente de recursos naturales a nivel de cuencas. Su aplicación depende de la identificación de proveedores y usuarios y la identificación del vínculo entre uso de tierra y provisión del servicio...”.

Esto está muy bien, pero en el caso de Tabasco, y en relación con los impactos de los fenómenos hidrometeorológicos extremos, sintomáticamente las inundaciones, que han causado severos daños al patrimonio y la integridad física de los tabasqueños, y a la infraestructura social y productiva de la región, bien podemos hablar de “pagos por daños ambientales”, como un mecanismo de “compensación” o -mejor dicho- de indemnización a la población tabasqueña por daños causados por quienes, en la parte alta de la cuenca, como es el caso de la Comisión Federal de Electricidad, que al permitir que las presas estén hasta el tope -ya que no usan el agua para producir energía para dejar el camino libre a las empresas privadas, que controlan el 23% del negocio de abastecimiento del fluido eléctrico- no descarga los embalses sino hasta la plena temporada de lluvias, con lo cual provoca o recrudece las inundaciones.

Lo mismo sucede, en la parte baja de la cuenca, con las obras realizadas por PEMEX, caminos, ductos y puentes, que obstruyen el flujo normal de las avenidas de agua, y -por ende- provocan el desbordamiento de los ríos, y los fatales desequilibrios en sus márgenes.

Y, obviamente, también es el caso -en la parte alta y baja, como en la media de la cuenca- de la Comisión Nacional del Agua, por los retrasos y falta de una programación verdaderamente integral en materia de infraestructura para resolver el grave problema de las inundaciones, así como el de las sequías que -paradójicamente- está padeciendo Tabasco, donde las consecuencias del calentamiento global y del cambio climático se manifiestan como una dramática, descarnada, y muchas veces trágica realidad; realidad que debe afrontarse desde una perspectiva auténticamente integral, con un alto sentido humano, social, ético y sustentable.

Propuesta de modificación al artículo 27 Constitucional que recoge el planteamiento de federalización en el uso del agua.

Por tanto, en el caso de la gestión del agua, propongo una modificación en el artículo 27 Constitucional que recoja el planteamiento de la federalización en su uso; y estimo necesario que en relación a la Comisión Nacional del Agua se hagan las adiciones o cambios a la Constitución, la Ley de Aguas Nacionales y demás leyes de segundo y tercer orden para que pueda funcionar el adecuado manejo, suministro y uso del agua en nuestro país.

Artículo Único. Se adicionan tres párrafos, uno sexto, otro séptimo y uno octavo, recorriéndose los restantes del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. Del párrafo primero al párrafo quinto...

Las entidades federativas y los municipios participarán de manera concurrente, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los derechos que recaude la Federación por la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales que se generen o escurran naturalmente en sus territorios y que forman parte de una cuenca hidrográfica, así como de sus subcuencas y microcuencas, determinadas por la Federación y cuya demarcación estará dada por los límites de los municipios que bordean a la mismas.

Los recursos así recaudados se destinarán a la construcción y operación de infraestructura hidráulica, tratamiento de agua, protección de cuencas hidrológicas, conservación del suelo, reforestación, control de incendios y plagas forestales; así como a programas relacionados con otros trabajos vinculados directamente al cuidado y preservación de bosques y selvas.

Asimismo, la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos mediante los cuales se buscará que quienes, por la construcción y manejo de obras de infraestructura, uso del suelo, disposición de desechos industriales, y otro tipo de acciones, dañen el ambiente, hagan uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, o afecten a terceros, asuman los costos respectivos, de modo que haya una compensación, por daños y afectaciones, por parte de quienes realicen dichas acciones, y que los recursos percibidos se asignen a los fines arriba mencionados o a programas de beneficio social, según sea el caso.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2011.— Diputado José Antonio Aysa Bernat (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alejandro Cano Ricaud, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Alejandro Cano Ricaud, Sergio Tolento Hernández, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, integrantes de la Comisión Especial para la industria manufacturera de exportación de distintos grupos parlamentarios en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de La Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción X del artículo 9 de La Ley del Impuesto al Valor Agregado, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El ritmo de crecimiento de la economía mexicana, aunque vacilante y lento, se mantiene en la senda de la recuperación; luego de un crecimiento del 5.5% durante el 2010, y una estimación para que el 2011 cierre con un crecimiento del 4.4% y de un 3.8% para el 2012. Apoyado inicialmente por una fuerte recuperación de las exportaciones y más recientemente por un impulso del consumo privado y la inversión.¹

Sin embargo, los peligros y retos planteados por el contexto económico internacional nos confirman la idea de que la

recuperación no será automática, en cambio, resulta evidente la urgencia de realizar las reformas que fortalezcan la trayectoria de crecimiento de largo plazo y reduzcan la vulnerabilidad de la economía mexicana a los choques externos y a la volatilidad de la demanda internacional.

En la Comisión Especial para la industria manufacturera de exportación estamos convencidos que el sector manufacturero exportador es un eje fundamental en la estrategia de recuperación y crecimiento. Se trata de un sector altamente generador de divisas, un polo atractivo de atracción de IED y un poderoso sector en lo que a generación de empleos se refiere.

En este sentido, consideramos que es de vital importancia fortalecer las capacidades de este sector para que ascienda a actividades de mayor valor agregado que garanticen una mayor estabilidad y un crecimiento que dependa en mayor medida de la dinámica económica nacional y, al mismo tiempo, sostengan mejores niveles de competitividad internacional.

En consecuencia, además de impulsar estrategias en favor del fortalecimiento de la educación y el desarrollo tecnológico es necesario promover un marco que facilite y agilice el comercio internacional en el sector manufacturero exportador y un sistema fiscal que, en el mismo sentido, simplifique los trámites y facilite el pago de impuestos.

Así, el sector exportador en México ha representado no sólo una importante fuente de empleo, sino un importante sector generador de divisas que han permitido la compra de bienes de capital de alta tecnología necesarios para el fortalecimiento de la producción nacional en diversos sectores. Asimismo, el sector externo nacional ha favorecido el crecimiento económico del país mediante la creciente demanda internacional de productos locales.

Por último es importante tomar en cuenta que el impulso del sector externo ofrece a la economía mexicana la oportunidad de generar empleos e inversión, aún a pesar de un posible deterioro de las condiciones económicas nacionales en materia de inversión y consumo.

En este tenor, se han promovido una serie de medidas para simplificar y armonizar los trámites que se agrupan bajo el nombre de facilitación comercial. En el caso de los depósitos fiscales el 30 de diciembre de 1996 se incluyó en la Ley Aduanera la posibilidad de que residentes en el extranjero, ya sea personas físicas o morales, promovieran el régimen

de depósito fiscal como uno de los pilares sobre el que se ha sustentado el desarrollo del esquema exportador.

Sin embargo, el esquema no ha evolucionado de forma adecuada y actualmente existe una doble tributación; que, además de entorpecer, encarecer y establecer una serie de sobrerregulaciones que dificultan la actividad comercial y desincentivan la inversión, resultan ilegales como se hace patente en diversas resoluciones y argumentos en las tesis ofrecidas por distintos Tribunales Federales de Justicia Fiscal y Administrativa. Entre los cuales destaca que la Ley del IVA considera como actos gravables entre otros a la: (i) enajenación de bienes y a la (ii) importación de bienes o servicios (en términos de lo dispuesto por el artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA). En este sentido, si bien es cierto que la referida Ley considera a estos dos actos como diferentes y por lo tanto gravables para este impuesto, también lo es el que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través de las tesis que a continuación se citan, mismas que si bien no son jurisprudencias, ha tomado una postura diferente:

“VI-TASR-IX-162

Ley del Impuesto al Valor Agregado. No se actualiza una enajenación en territorio nacional para efectos de dicha ley respecto de mercancías que se encuentran bajo el régimen de depósito fiscal en el almacén general autorizado para ello. Tratándose de mercancía que se encuentra en un almacén general de depósito bajo el régimen referido, se tiene que la misma no ha sido introducida al país en términos de la Ley Aduanera y de la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se actualiza una enajenación en territorio nacional. Lo anterior, ya que de los artículos 119 y 120 de la Ley Aduanera se colige que en el caso de mercancías destinadas al depósito fiscal las mismas deben cumplir en la aduana en que se despachen con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a dicho régimen, acompañar el pedimento con la carta de cupo y determinar los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias, sin embargo, dichos impuestos y cuotas, así como los demás impuestos aplicables a la importación definitiva serán causados hasta que la mercancía sea extraída del almacén respectivo con esa finalidad; lo que se relaciona con el artículo 24, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado del que se desprende que dicho impuesto, respecto de la importación de mercancía que se encontraba en un almacén general de depósito en el régimen de depósito fiscal, se causa cuan-

do la mercancía se extrae del almacén para ser importada, por ser hasta ese momento, que la mercancía se entiende introducida al país; por tanto, si para efecto de enterar el impuesto al valor agregado con motivo de la importación, se estima que tal acto se perfecciona hasta que la mercancía ingresa al país, y para el caso específico de la mercancía que se encuentra en depósito fiscal se estima que la mercancía ha ingresado al país hasta que la misma es extraída del almacén general de depósito, resulta evidente que la introducción de la mercancía al territorio nacional no se perfecciona mientras la mercancía se encuentra en el almacén general de depósito, de modo que es ilegal que en el caso en estudio la autoridad sostenga que dentro del almacén en cuestión se actualizó una enajenación en territorio nacional por la cual el proveedor extranjero que envió las mercancías al almacén debía trasladar impuesto al valor agregado a la actora y que ésta debía retenerlo por disposición del artículo 1-A, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues para efectos de la ley en cita, la mercancía no había sido introducida aún al país de modo que no pudo haber una enajenación en territorio nacional, que es el acto gravado en la fracción I del artículo 1 de la ley referida. En otras palabras, resultaría incongruente que el impuesto al valor agregado por importación se causara hasta que se extrae la mercancía del almacén, por ser ese el momento en que la misma se introduce al territorio nacional, y que se sostuviera que antes de ello, mientras estuvo en el almacén general de depósito, se generó una enajenación en territorio nacional (11).

“VI-TASR-IX-17³

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Objeto del impuesto en la operación jurídica de importación. Legislación vigente en 2003 y 2004. La intención del legislador al crear el impuesto al valor agregado fue la de abolir el impuesto en cascada que se derogó con su promulgación (Impuesto sobre Ingresos Mercantiles) y, además a la naturaleza o ventajas que implicó la introducción de este nuevo impuesto a las ventas, es decir, su neutralidad interior y exterior. Principio de neutralidad que como es de explorado derecho se traduce en evitar las distorsiones que pueden producirse tratándose de mecanismos de impuestos a las ventas que den lugar a múltiple imposición en los consumos, tal como se operaba en el antiguo impuesto sobre ingresos mercantiles, cuando un bien o un producto pagaba varias veces el impuesto con motivo de la transferencia sucesiva. Por ello, el impuesto al valor agregado constituyó una fórmula para

privilegiar la neutralidad y la equidad tributaria, porque iguala la carga fiscal de bienes o productos, independientemente del número de etapas por las que haya pasado en su proceso de producción, distribución o comercialización. En el mismo sentido, desde el punto de vista al comercio internacional (importaciones y exportaciones) el impuesto al valor agregado igualmente elimina los efectos de distorsión en la carga fiscal de los bienes y servicios, ya que por un lado se permite liberar totalmente de carga fiscal las exportaciones aplicando la tasa del 0% y, en contrapartida, someter las importaciones a la misma carga que los productos o servicios nacionales, obteniéndose de esta manera una neutralidad en el ámbito de los impuestos indirectos aceptable tanto en el ámbito internacional, como dentro del mercado nacional, entre los productos extranjeros y nacionales. Por ello, si en una operación internacional de importación la autoridad pretende que la importadora retenga el impuesto al valor agregado por la enajenación de la mercancía que se importa, tal determinación resulta ilegal. Lo anterior es así, porque el enajenante-exportador y adquirente-importador, son dos aspectos de un mismo acto jurídico, esto es, por un lado el vendedor o enajenante consistente en el proveedor extranjero de la mercancía (con domicilio en los Estados Unidos de América), y, por otro lado, el comprador o adquirente, (actora en el juicio), por lo que únicamente debe pagarse el impuesto al valor agregado por la importación de mercancía (12).

Por lo anterior, acorde con las necesidades y retos que se presentan en el ámbito económico y jurídico del país, y atendiendo a la importancia que representan los Almacenes Generales de Depósito como vínculo dentro de la cadena de suministro, facilitando con ello las operaciones de comercio exterior a través del régimen de depósito fiscal, hoy en día se presenta la necesidad de adicionar una fracción X al artículo noveno de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) para preservar la operación que permite la enajenación de bienes declarados bajo el régimen de Depósito Fiscal, por un proveedor en el extranjero a través de los beneficios que otorga dicho régimen.

Es importante señalar que el régimen de depósito fiscal tiene por objeto que: tanto los residentes en el extranjero, como los contribuyentes en territorio nacional, introduzcan sus productos a través de un Almacén General de Depósito autorizado, para utilizarlo como un medio logístico y así mantener suspendido el pago de impuestos hasta la extracción de las mercancías del almacén, lo que ha facilitado y fomentado el comercio exterior en nuestro país.

Asimismo, debe enfatizarse que a través de este esquema, los productores, fabricantes o comercializadores nacionales pueden disponer de las mercancías que se encuentran en el Almacén General de Depósito bajo un régimen suspensivo de forma inmediata, evitando retrasos en sus procesos por falta de materias primas o productos terminados, beneficiando también la estabilización del nivel de empleo y por se de la economía nacional.

Los Almacenes Generales de Depósito, reciben en depósito fiscal mercancía de personas físicas o morales residentes en el extranjero, comúnmente denominado proveedor extranjero, que buscan distribuir sus productos en México, o bien, reexpedir las mercancías a otros países, sin necesidad de establecer un domicilio en territorio nacional, de hecho, la enajenación se realiza en el extranjero y la mercancía se surte en territorio nacional, lo cual contribuye a la promoción de nuestro país como plataforma logística.

Bajo este procedimiento es que las empresas importadoras mexicanas extraen la mercancía destinada al régimen de depósito fiscal del Almacén General de Depósito pagando los impuestos generados por la operación de comercio exterior, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponde a dicha importación, así como el derecho de trámite aduanero que genera la operación señalada.

Como se mencionó anteriormente, la compraventa de la mercancía se realiza en el extranjero ya que aunque la mercancía se encuentra físicamente en el Almacén General de Depósito, la factura es expedida por el residente en el extranjero concretándose así la enajenación y no en territorio nacional, obteniéndose de esta forma los beneficios del régimen de depósito fiscal, el cual se dispuso como un régimen destinado a facilitar el comercio, creando una plataforma logística para la importación o exportación definitiva.

Este régimen es considerado como un régimen de diferimiento en el pago de impuestos, constituido para que antes de realizar la operación definitiva se emplee la plataforma logística y con ello lograr un esquema que incentive las actividades productivas vinculadas al comercio exterior.

Sin embargo, por interpretaciones de las autoridades fiscales se ha pretendido cobrar un doble impuesto al valor agregado, que se observa de la siguiente forma:

1. El generado por la importación, el cual es pagado debidamente en todos y cada uno de los pedimentos de extracción que derivan del pedimento de depósito fiscal.

2. El generado por la enajenación que debe retenerse por el importador; lo que a todas luces resulta improcedente ya que, como se ha venido señalando, la compraventa no se realiza en territorio mexicano por lo que en ese sentido no se actualiza el supuesto para el cobro del IVA y por ende no existe obligación de trasladarlo y retenerlo.

Cabe aclarar que desde los inicios de esta operación, la autoridad no había determinado créditos fiscales y no es, sino hasta el año de 2007 cuando los determina afectando a los importadores nacionales y agravando el riesgo de que México deje de ser la plataforma logística que ha venido construyendo.

En términos generales, el esquema de esta figura permite que el proveedor extranjero venda y facture la mercancía en su domicilio en el extranjero con el objeto de exportar sus productos a bajo costo y así, distribuirlos en territorio mexicano, con ello se favorecen las operaciones de comercio exterior y se facilitan las relaciones comerciales internacionales. Con este esquema se acercan las fronteras de manera virtual, y se evita de este modo que las inversiones mexicanas se lleven a cabo en los Estados Unidos de Norte América como anteriormente sucedía.

Es importante señalar la importancia que posee esta plataforma logística para el desarrollo económico de nuestra nación, más en un contexto como el que ha quedado de manifiesto al inicio de esta exposición de motivos.

Según antecedentes de esta operación de 2004 a 2008 se realizaron poco más de 50,000 operaciones a través de las cuales el proveedor en el extranjero enajenó mercancías utilizando el régimen de depósito fiscal con un valor en aduana de \$42,799,760,620.00 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve Millones Setecientos Sesenta Mil Seiscientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), por lo que el importador mexicano ha enterado al fisco federal por concepto de impuestos \$ 2,982,659.00 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)

Año	Número de operaciones	Contribuciones enteradas al fisco	Valor en Aduana
1er. Trimestre 2008	3,339	\$ 422,942.00	\$ 2,900,786,322.00
2007	11,187	\$ 1,770,207.00	\$ 10,788,715,448.00
2006	13,729	\$ 699,011.00	\$ 13,570,194,289.00
2005	11,213	\$ 45,616.00	\$ 9,099,276,472.00
2004	10,622	\$ 44,883.00	\$ 6,440,788,089.00
Total 2004-2008	50,090	\$ 2,982,659.00	\$ 42,799,760,620.00

En resumen, la operación pretende que los residentes en el extranjero efectúen la enajenación de sus mercancías desde su lugar de origen introduciendo sus productos en el territorio nacional a través del Almacén General de Depósito y utilizando a éste como un medio logístico para su distribución e internación, suspendiendo con ello el pago de impuestos hasta la extracción del almacén, lo que ha facilitado y fomentado el comercio exterior en nuestro país.

Como se mencionó anteriormente ante la interpretación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la autoridad en uso de sus facultades de comprobación ha determinado a partir de 2007 créditos fiscales al importador mexicano bajo el criterio de que la enajenación de las mercancías se realiza en territorio nacional, lo cual además de afectar a la operación que se comenta, afecta al importador en virtud de que al ser éste únicamente retenedor y no causante del impuesto, le impide su acreditación.

Al respecto debe reflexionarse a cerca de nuestras leyes fundamentales, pues estructuran el sistema fiscal mexicano sobre los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, de las contribuciones, evitando que se cause doblemente el IVA, en las mercancías que se encuentran destinadas al régimen de depósito fiscal, tanto cuando son vendidas por quien las declaró a este régimen como por quien las extrae del mismo para su importación definitiva.

Además, debe considerarse como fundamento de la adición que se plantea, lo establecido por la fracción V del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece que no se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero destina bienes o mercancías al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito, o hace entrega de estas, para su importación al país.

En ese sentido, atendiendo a que el principio de equidad debe de interpretarse como la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo impuesto; los que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a las hipótesis de causación, excepción, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos etc.; es que procede aplicar el no pago del Impuesto al Valor Agregado por la enajenación de mercancías extranjeras en depósito fiscal ya que de otra forma la Ley tributaria únicamente favorece a los sujetos que se ubican en el supuesto a que se refiere el artículo noveno, fracción IX y último párrafo del citado ordenamiento legal, rompiéndose con ello el principio de equidad.

Ello es así en razón de que el precepto legal invocado prevé la exención del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de bienes únicamente para la industria automotriz y programas de maquila autorizados bajo el régimen temporal o de depósito fiscal, así como para el recinto fiscalizado estratégico, existiendo en ese sentido una evidente discriminación al esquema de depósito fiscal en Almacén General de Depósito.

También resulta necesario prever las repercusiones económicas en caso de que se elimine el esquema logístico que ofrece el régimen de depósito fiscal, ya que primeramente desaparecerán: los Almacenes Generales de Depósito autorizados para recibir las mercancías a dicho régimen, la pérdida de empleos que se crean a su amparo, los ingresos y egresos de importadores y almacenes en territorio nacional que lo utilizan y el pago de impuestos que se realiza por la adquisición y compra de mercancías.

Bajo este supuesto, la inversión extranjera nuevamente se concentrará en las ciudades fronterizas de los Estados Unidos de Norte América, en virtud de que en ese país no se causa el IVA y podría darse un efecto en la pérdida de empleos en el territorio nacional.

Ante la realidad de una enajenación que de hecho se realiza en el lugar de residencia del proveedor extranjero es necesario prever que existen altas posibilidades de que el esquema logístico que ofrece el régimen de depósito fiscal quede en desuso, o bien, se elimine ante la interpretación que realizan las autoridades fiscales.

Por lo anterior, es necesario adicionar al artículo 9° de la Ley de IVA la exención del pago del impuesto al valor agregado de mercancía que es enajenada bajo el régimen de depósito fiscal en un Almacén General de Depósito, para con esto brindar seguridad jurídica a los usuarios del régimen y crear un ambiente confiable que facilite la relaciones comerciales internacionales; de lo contrario, se estará provocando como ya quedó asentado, la extinción del régimen de depósito fiscal al destruir el esquema de distribución de mercancías que los residentes en el extranjero han utilizado durante varios años.

Asimismo, es importante reiterar que para el caso concreto no se cumple con el principio de equidad, ya que el citado precepto artículo 9° de la Ley del IVA prevé la exención del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de bienes únicamente para la industria automotriz y programas de maquila autorizados bajo el régimen temporal o de depósi-

to fiscal, así como para el recinto fiscalizado estratégico, existiendo en ese sentido una evidente discriminación al el esquema de depósito fiscal en Almacén General de Depósito. En consecuencia proponemos la iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción X del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Único. Se adicional la fracción X del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Capítulo II De la enajenación

Artículo 9o.

“IX. ...

“Fracción X. En la enajenación de mercancías extranjeras, que se encuentren declaradas y depositadas bajo régimen de depósito fiscal por un residente en el extranjero en un almacén general de depósito”.

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Economic Survey of México 2011. OECD

2 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3229/08-06-01-1. Resulto por la Primera Sala Regional del Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de abril de 2009, por unanimidad de votos. Magistrado Instructor: Francisco Cárdenas Elizondo. Secretaria: Licenciada Daniela Méndez Chávez”. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Noticias Fiscales. Número 4. Diciembre 2009.

3 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3229/08-06-01-7. Resuelto por la Primera Sala Regional de Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de abril de 2009, por unanimidad de votos. Magistrado Instructor: Francisco Cárdenas Elizondo. Secretaria: Licenciada Daniela Méndez Chávez”. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Noticias Fiscales. Número 4. Diciembre 2009.

Diputados: Alejandro Cano Ricaud, Sergio Tolento Hernández, Luis Felipe Pérez Eguía, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Alejandro Bahena Flores, Germán Contreras García, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de María Joann Novoa Mossberger y suscrita por Paz Gutiérrez Cortina y Óscar Saúl Castillo Andrade, diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los que proponen, diputadas María Joann Novoa Mossberger, Paz Gutiérrez Cortina, diputado Óscar Saúl Castillo Andrade, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que adiciona un párrafo primero al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos según la siguiente

Exposición de Motivos

I. El derecho a la vida es una condición del ser humano que se encuentra inherente a su naturaleza, es parte primaria y esencia del principio mismo de su existencia, pues su negativa representa a la vez la pérdida de las condiciones espontáneas que surgen del estado físico de la presencia del hombre y la mujer en el mundo. El hecho de iniciar un proceso de existencia con las singularidades de la condición de nuestro género, es en sí mismo, un estado o situación de surgimiento de derechos adheridos al individuo que por tener características biológicas particulares que lo hacen ser singular, individual, racional y trascendente, se encuentra bajo la protección de la naturaleza misma que lo ampara bajo un principio esencial de desarrollo de la especie, y establece las condiciones para que viva, crezca y se desarrolle.

Siendo el derecho a la vida el inicio de todo orden social, pues el proceso de asociación humana deriva precisamente

del respeto a esta inalienable garantía, es fundamental su observancia, ahí se gesta el proceso de creación del ente social, del estado mismo y del proceso natural de elevación del ser a los niveles máximos de trascendencia. No podemos entender la existencia de ningún otro derecho, sin la existencia y respeto del derecho a la vida, todos los demás son consecuencias del cumplimiento de esta garantía. El derecho a la libertad, la equidad de género, la salud, la educación, la propiedad y en general todas las garantías fundamentales, son consecuenciales y derivan de la preeminencia de la vida.

II. La misma condición natural del ser humano lo obliga a trazar las normas que sean necesarias para respetar la vida desde su inicio, es decir desde que es concebida, no podemos pensar en una civilización respetuosa de su naturaleza humana si no cuenta con los elementos jurídicos necesarios para defender la vida de los más vulnerables: los no nacidos. Al respecto, el licenciado Julio Antonio Hernández Barros, miembro distinguido de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación señala:

... el derecho a la vida es un derecho inalienable del ser humano desde su propia concepción y por ningún motivo puede ser limitado ni contar con excepción alguna...

Diversos filósofos, juristas y hombres de ciencia destacan la preponderancia del derecho a la vida, y existencia anterior al derecho escrito. Ministros de la corte y académicos destacados de nuestro país así lo han sostenido, e incluso existen resoluciones de nuestro máximo tribunal que asientan la eminente protección del niño no nacido desde el momento de su concepción.

III. Bajo estas premisas, el derecho positivo internacional ha recogido el derecho a la vida de diversas formas, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 3, establece que:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6, reconoce este derecho al precisar:

Artículo 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

En el mismo sentido lo hacen la Declaración Americana de los Derechos Humanos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo ésta última la que reconoce la vida desde la concepción al establecer:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

En el caso de las niñas y los niños, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece en su artículo 6 y 37 el reconocimiento del derecho a la vida. De manera complementaria los siguientes acuerdos internacionales también reconocen este derecho:

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en su artículo 3; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, principios 4, 5, 6 y 9; Convenios de Ginebra de 1949 en su artículo 3; Convención para la prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, artículos primero y segundo; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, artículo primero, entre otros tantos.

Esta más que comprobado que la comunidad internacional cuenta ya con protocolos que defienden este derecho fundamental, incluso cobra especial relevancia la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce la existencia de la vida desde la concepción y por ende la necesidad de que los estados nacionales de América la defiendan desde ese momento. Sobre este caso, aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que se trata de un dispositivo que no obliga a los estados nacionales a establecer la defensa de vida desde la concepción, si esta plenamente reconocido que de forma potestativa sugiere a los estados miembros defiendan la vida desde el momento que inicia, desde la concepción, y en este sentido México ha dado muestras claras de defender a la vida desde su inicio, ejemplo de ello tenemos gran cantidad de constituciones estatales que reconocen el derecho del no nacido, protegiendo a esos niños de los ataques que se pueden gestar contra su derecho a existir.

IV. Por lo que toca a nuestro derecho interno, tenemos que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos no reconoce explícitamente el derecho a la vida, se tiene que recurrir a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dilucidar la protección constitucional a la vida. La única alusión directa que se realizaba de este derecho se encontraba en su numeral 14, que a la letra señalaba:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Como podemos evidenciar de su lectura el numeral expresamente establecía la prohibición de privar de la vida a alguien, y por ende consagraba el derecho a la vida, sin embargo hay que advertir que este dispositivo fue reformado por medio del decreto publicado el 9 de diciembre de 2005, para quedar con la siguiente redacción:

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Con ello se eliminó la escasa protección positiva de la vida que se encuentra dentro de la Constitución federal, y deja de nueva cuenta un amplio campo para la interpretación, lo que constituye a todas luces una laguna que amerita ser saciada por este Poder Legislativo, pues no hay artículo que directamente establezca esta garantía primaria y determinante para la existencia de todos los demás derechos del hombre.

V. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de realizar un análisis vasto, gramatical y sistemático de la Carta Magna en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, llega a las siguientes conclusiones:

“...Dentro de los parámetros internacionalmente establecidos como mínimos de protección y garantía, y con un sentido de progresividad, el derecho a la vida debe ser regulado por el legislador nacional de conformidad con sus competencias y facultades...”

Continúa señalando y advirtiendo la laguna legal:

“...este tribunal considera que lo único que podemos encontrar en la Constitución de manera expresa, son previsiones constitucionales que de manera positiva establecen obligaciones para el estado de promocionar y hacer normativamente efectivos los derechos relacionados con la vida, por ejemplo el artículo 4o. de la Constitución, que contiene previsiones relacionadas con la salud, el medio ambiente, la vivienda, a la protección a la niñez, a la alimentación y el artículo 123 que contiene disposiciones específicas para el cuidado de las mujeres en estado de embarazo y parto.”

Es indudable que los ministros observan en esta y otras tantas resoluciones, la necesidad de que se legisle en la materia y se pueda establecer con presión los alcances de la garantía individual, es decir, deberá señalarse que la vida tiene un inicio y que está de acuerdo con las tesis científicas más elevadas y aceptadas, que establecen que inicia desde el momento de la concepción.

En cuanto al tema, el tribunal citado estableció el siguiente criterio jurisprudencial donde se pronunció sobre la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, y estableció la siguiente tesis jurisprudencial número P/J. 14/2002, lo siguiente:

“Derecho a la vida del producto de la concepción. Su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de las leyes federales y locales. Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federa-

ción el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia norma fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.” (Semana Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, pleno, tomo XV, febrero de 2002, página 588.)

Con este criterio, la corte reconoce la existencia ya de la vida jurídicamente hablando desde la concepción, y advierte en una interpretación sistemática que efectivamente la Constitución da derechos al niño no nacido, por lo que este criterio debe impulsarnos como constituyente permanente a dejar claramente establecido el derecho a la vida desde la concepción, con lo que mexicanos que están por nacer y los que ya nacieron tendrán una Carta Magna que con suma claridad que los proteja en cualquiera de las etapas de su crecimiento biológico, intelectual, emocional o social y hasta su muerte natural.

V. Por otra parte, tenemos que científicos de diversas nacionalidades, que son autoridades reconocidas en materia biológica, han expresado la existencia científica de la vida desde la concepción, por lo que todo estado que tenga la calidad de democrático, debe garantizar a cualquier ciudadano la protección decidida de la ley, más aún cuando se trata de una persona en proceso de formación y crecimiento y que por estar indefensa, necesita en mayor medida la protección social y del Estado traducida en una ley que le garantice el derecho primario a la vida.

En este sentido tenemos que Jérôme Lejeune, médico genetista francés, autor de grandes descubrimientos en las ciencias médicas, uno de los padres de la genética moderna, Doctor Honoris Causa, miembro o laureado de numerosas academias, universidades o comunidades de intelectuales extranjeras, sobre el tema de la protección de la vida del no nacido se expresa:

“...Porque sabemos con certeza que toda la información que definirá a un individuo, que le dictará no sólo su desarrollo, sino también su conducta ulterior, sabemos que todas esas características están escritas en la primera célula. Y lo sabemos con una certeza que va más allá de toda duda razonable, porque si esta información no estuviera ya completa desde el principio, no podría tener lugar; porque ningún tipo de información entra en un huevo después de su fecundación. (...).

Pero habrá quien diga que, al principio del todo, dos o tres días después de la fecundación, sólo hay un pequeño amasijo de células. ¡Qué digo! Al principio se trata de una sola célula, la que proviene de la unión del óvulo y del espermatozoide. Ciertamente, las células se multiplican activamente, pero esa pequeña mora que anida en la pared del útero ¿es ya diferente de la de su madre? Claro que sí, ya tiene su propia individualidad y, lo que es a duras penas creíble, ya es capaz de dar órdenes al organismo de su madre.”

Como podemos evidenciar para esta autoridad científica en la materia, la vida tiene un origen en el momento mismo de la concepción, no deja lugar a dudas de ello y por tanto se cuenta con argumentos de primer orden para avalar la protección que el niño no nacido demanda. En este mismo orden de ideas, Javier Vega Gutiérrez, profesor titular de medicina de la Universidad de Valladolid, España, señala:

“Los datos embriológicos permiten afirmar que desde la fecundación existe un individuo de la especie humana; existen varias características fundamentales que lo justifican:

1. Novedad Biológica. *Nace algo nuevo al fundirse los núcleos de las células germinales; no se ha dado ni se dará una información genética exactamente igual. Ahí está escrito el color de los ojos, la forma de la nariz, etcétera. Se trata de un ser biológicamente único e irreplicable.*

2. Unidad. *Si se trata de una individualidad biológica, de un todo compuesto de partes organizadas, tiene que haber un centro coordinador; es el genoma el centro organizador que va haciendo que se den las sucesivas fases en esa novedad biológica de forma armónica.*

3. Continuidad. *No existe ningún salto cualitativo desde la fecundación hasta la muerte; no puede decirse que en un momento es una cosa y más adelante otra diferente; todo el desarrollo está previsto en el genoma. Desde la fecundación existe un individuo de la especie humana que se va desarrollando de manera continua.*

4. Autonomía. *Desde el punto de vista biológico, todo el desarrollo sucede desde el principio hasta el final de manera autónoma. La información para dirigir esos procesos viene del embrión mismo, de su genoma.*

5. Especificidad. *Todo ser vivo pertenece a una especie. El embrión, analizando su cariotipo, desde el primer momento pertenece a la especie homo sapiens.*

6. Historicidad o biografía. *Todo viviente tiene “una historia”, no es solamente lo que se ve en un momento dado, sino que todo viviente es lo que ha sido hasta ese momento y lo que será después.”*

Estas características que encuentra el profesor establecen la existencia de un ser humano sujeto de derecho desde el inicio de su vida en el vientre materno, es decir, desde la concepción. Por otra parte, tenemos que el doctor Micheline M. Mathews-Roth, de la escuela de medicina de Harvard, autor de gran cantidad de estudios de materia embriológica y médica, en una comparencia ante una subcomisión de Senado norteamericano, en abril de 1981, dijo categóricamente que “la vida humana comienza desde la concepción”. Así lo hicieron gran cantidad de prestigiados médicos y científicos que estuvieron en aquella ocasión en el Senado de los Estados Unidos, que concluyó con la expedición de leyes que defendían la vida desde el momento de la concepción.

El argumento de la vida desde la concepción se soporta aún más en los peritajes médicos emitidos por los doctores Jesús Kumate Rodríguez, María Cristina Márquez Orozco y Fabio Salamanca Gómez, quienes fueron llamados como peritos en la resolución de la Controversia Constitucional 146/2007 y su acumulada 147/2007, en donde los tres sostienen que la vida humana inicia desde la fecundación con

argumentos científico. Siendo ellos autoridades reconocidas en México en materia biológica, su comparecencia acredita la evidente existencia de una persona sujeta de derechos desde que es concebida y durante todo su desarrollo dentro del seno materno.

VI. Las posturas políticas de tres partidos políticos representados en el Senado de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, durante la discusión y proceso de aprobación del decreto que reforma los artículos 22 y 14 de la Carta Magna, por medio de los cuales quedó abolida la pena de muerte en México, externaron su postura sobre la vida, en el cual todos coincidieron en la preponderancia que la preservación de la vida significa para el Estado mexicano. Por ello existe un acuerdo total en la necesidad de legislar por la vida, mismo que si fue coincidente en este dictamen, lo puede ser también en la declaratoria constitucional del derecho a la vida desde la concepción y hasta la muerte natural.

VII. La evidencia científica, los razonamientos jurídicos, antropológicos y filosóficos, establecen claramente la preeminencia del derecho a la vida, la situación natural de su existencia, que por lo mismo y para tener ley acorde con los principios más elementales de la naturaleza humana se requiere el reconocimiento del derecho positivo interno, pues aunque existe ya internacionalmente una gama de dispositivos, la ausencia de un elemento escrito en el derecho nacional genera una sistema legal sujeto a interpretaciones que no necesariamente se apegan al respeto de la dignidad humana y que si dan pie a lagunas que hoy en día está dejando sin defensa a las niñas y niños no nacidos, y se prestan a discusiones y debates que se disiparían con legislación precisa y pertinente.

Por otra parte, tenemos que la corte misma advierte que el legislador tendría que establecer en la ley el derecho a la vida con sus consecuentes alcances, es por ello que proponemos el establecimiento expreso del derecho a la vida desde la concepción en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con ello se resuelve el debate sobre la protección legal de la vida en la constitución, se tendría una norma más humana y respetuosa de la dignidad de todos los mexicanos, incluyendo a los mas indefensos que son los que están por nacer.

Sírvase para robustecer esta propuesta los razonamientos de Jorge Adame Goddard, quien categóricamente afirma:

“Enmendar la Constitución para que se ajuste a lo dictado por el derecho internacional e impedir toda posibilidad de suspender la vida, sin duda, será un gran avance para todos los mexicanos.”

En el mismo sentido se pronuncia Julio Antonio Hernández Barros, quien advierte de la necesidad de establecer en la Carta Magna un artículo que defienda la vida desde la concepción, en su propuesta presenta una nueva redacción al artículo 4 donde quedaría señalado que “Todo individuo tiene derecho a la vida...”.

Todos estos razonamientos nos llevan a concluir que es nuestra obligación, como representantes, establecer en la Constitución el derecho a la vida desde la concepción, el ejemplo de esta garantía eminente humana ya nos los dieron diversas entidades federativas que establecieron, en su Constitución estatal, el derecho a la vida desde su inicio, y no sólo eso, en Latinoamérica, Chile da un ejemplo de su entereza y avance en la protección de sus ciudadanos no nacidos al establecer dentro de su Constitución nacional, el derecho a la vida desde la concepción, pues este documento señala:

“Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

1o. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer...”

Por otra parte, en Argentina existen esfuerzos legislativos destacados para proteger la vida del niño no nacido y así en los últimos años se presentó una declaratoria de los *derechos del niño por nacer* que en su artículo primero señala:

Declaración de los Derechos del Niño por nacer:

1. Se entiende por niño por nacer a todo ser humano desde el momento de la concepción, es decir, desde la penetración del óvulo por el espermatozoide, hasta el momento de su nacimiento.

Es por ello que resulta imperativo decidir por la protección de lo más humanitario, sagrado y natural que existe que es la vida, misma que, tal y como expuse, inicia desde la concepción, en este sentido es fundamental tener en nuestra Constitución Política un artículo que proteja el derecho a la vida de todas y todos los mexicanos desde la concepción.

VIII. Bajo el mismo rubro se advierte que la dignidad del ser humano está impuesta por derecho natural desde su concepción hasta su muerte natural, el derecho a la vida prevalece en todo momento de la existencia del hombre, carece de caducidad, es de carácter público, y por lo mismo, nadie puede ser privado de él, ningún ciudadano bajo ninguna circunstancia. El carácter natural, su inherencia a la calidad de ser humano, aun cuando fuera exógena al derecho positivo, es innegable que subsiste. Empero, en la actualidad nuestra legislación adolece de un dispositivo garantista que siguiendo el principio de prevalencia de la vida sobre todas las cosas, proteja este derecho fundamental hasta su fenecimiento natural, es decir, hasta la muerte natural. De ahí la importancia de incluir en la máxima norma de nuestro país, el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, evitando con ello la privación antinatural de la vida e impulsando la plena dignificación del ser, el pleno goce de los derechos más elementales de las mexicanas y los mexicanos y por su puesto evitando a toda costa que una o un mexicano sean privados de la vida de forma ilegítima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo primero al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la vida desde la concepción y hasta la muerte natural. El estado garantizará la protección integral de los derechos del niño no nacido desde la concepción.

“Párrafos segundo al decimo...”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputados: María Joann Novoa Mossberger, Paz Gutiérrez Cortina, Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La formula federación-estados-municipios no concuerda en muchos casos con la necesidades urgentes de articular acciones para conservar y proteger el ambiente. Esto debido a una visión de la competencia basada en el federalismo y fortalecida por una visión territorial que divide al país en entidades federativas y municipios en el ámbito terrestre y la jurisdicción federal de las aguas costeras y marinas, así como de la Zona Federal Marítimo Terrestre (zofemat), lo que fragmenta los ecosistemas subordinados a exigencias administrativas que atienden a una realidad administrativa más no ambiental.

Uno de los instrumentos más importantes en la política de la conservación de la diversidad biológica son las áreas naturales protegidas. Estos espacios de territorio tratan de conservar ecosistemas y especies, que por su importancia es vital mantener. Todo ello, dentro de un sistema coherente que facilite su administración.

Sin embargo, cuando desde el ámbito local, estatal o municipal, se considera que existe un territorio que puede ser sujeto a un régimen de área natural protegida costero marino, se presentan limitantes para que éstas sean declaradas como tales, al considerar de jurisdicción federal las aguas y la zofemat que representan espacios propiedad de la nación. De tal forma, que si dichas áreas no son de interés de la federación pueden quedar sin ser protegidas a pesar de que presenten elementos de carácter local que requieran de protección.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo quinto y sexto del artículo 27, lo siguiente:

Artículo 27. ...

...

...

...

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar; lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se

extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorga-

das por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. ...

Conforme a estos preceptos, los bienes nacionales señalados anteriormente, quedan sujetos al régimen de concesiones otorgado por el Ejecutivo federal.

Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), señala expresamente en sus artículos 44 y 46, referentes a las áreas naturales protegidas, lo siguiente:

Artículo 44. *Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta ley y los demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 46. *Se consideran áreas naturales protegidas:*

I. Reservas de la biosfera;

II. Se deroga.

III. Parques nacionales;

IV. Monumentos naturales;

V. Se deroga.

VI. Áreas de protección de recursos naturales;

VII. Áreas de protección de flora y fauna;

VIII. Santuarios;

IX. Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

X. Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son de competencia de la federación las áreas naturales

protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.

Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.

Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

De lo antes expuesto, se observa que existe una gran limitante para que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios puedan declarar áreas naturales protegidas sobre espacios sujetos a la jurisdicción del gobierno federal.

Ante esta limitante, se propone adicionar un párrafo al artículo 46 para que los gobiernos de los estados y los municipios puedan tener preferencia o prelación para obtener en destino o concesión áreas propiedad de la nación en donde sea su objetivo la preservación ecológica, en especial en zonas costeras, declarándolas conforme a la legislación local en la materia, áreas naturales protegidas de competencia de los estados y los municipios.

La propuesta de este párrafo sería la siguiente:

Los gobiernos de los estados y municipios tendrán prelación para la obtención de la titularidad de los instrumentos que permitan destinar para fines de preservación: el mar territorial, las aguas marinas interiores, la ribera o zona federal o la zona federal marítimo terrestre, sobre otras solicitudes de destino o de concesión de superficies ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de los es-

tados y los municipios, conforme a lo establecido por la Ley de Bienes Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás legislación y reglamentación aplicable.

En apoyo a esta propuesta se debe señalar, que conforme a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, se establece en su principio 10, que:

Principio 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Es decir, conforme al primer renglón de este principio sobre el mejor modo de tomar decisiones en cuestiones ambientales deben participar los ciudadanos. Si ampliamos el concepto aplicando el “principio de subsidiariedad”, para un mejor modo de tratar las cuestiones ambientales, esto debería ser resuelto por la autoridad más próxima al objeto del problema, lo que significaría en la praxis que los gobiernos estatales o municipales lograrán realizar de manera más eficiente funciones que por jurisdicción realiza el gobierno federal. Entonces debe dotársele de nuevas herramientas a los gobiernos locales para tal fin.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a consideración de este pleno.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo V al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de fortalecer las áreas naturales protegidas estatales y municipales sobre bienes de jurisdicción federal

Artículo Único. Se adiciona un párrafo V al artículo 46, recorriéndose el subsecuente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

...

...

...

Los gobiernos de los estados y municipios tendrán prioridad para la obtención de la titularidad de los instrumentos que permitan destinar para fines de preservación: el mar territorial, las aguas marinas interiores, la ribera o zona federal o la zona federal marítimo terrestre, sobre otras solicitudes de destino o de concesión de superficies ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de los estados y los municipios, conforme a lo establecido por la Ley de Bienes Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás legislación y reglamentación aplicable.

...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputada Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Pedro Jiménez León, en su carácter de diputado al Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa de con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los incisos a) y c), y deroga el inciso b), para eliminar el veto presidencial, al tenor de la siguiente

Problemática

Nuestros orígenes como nación presenciaron diversos acontecimientos que pusieron en riesgo varias veces la incipiente vida institucional que comenzaba a cobrar vida en la vida pública del joven país.

Las disputas que tuvieron lugar entre el Ejecutivo y el Legislativo, además de una tradición anclada en las Constituciones que desempeñaron la función de norma suprema en la joven república, propiciaron que fructificara una propuesta consistente en dotar al presidente de la facultad de ejercer un derecho de veto respecto a determinaciones adoptadas por el Legislativo.

Ello, se ha dicho, se instalaba en el ánimo de dotar al titular del Ejecutivo de la capacidad de impedir que alguna norma aprobada por el Congreso afectase a la sociedad, debido a su contenido y alcances.

Sin embargo, dicha pretensión ha sido empleada en muchas ocasiones para afectar decisiones sustantivas del Congreso, retrasando o impidiendo que se concreten medidas orientadas al mejoramiento tanto del marco normativo e institucional que requiere adecuaciones como los beneficios que conlleva a través de su instauración como política pública.

Tan sólo en el caso de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la intromisión del Ejecutivo en la vida interna del Congreso ha tomado tintes delicados, ya que una de las principales atribuciones de la

Cámara de Diputados ha sido invadida por el Ejecutivo, pues año con año la Secretaría de Hacienda incide y participa directamente en determinaciones que deberían corresponder sólo a los legisladores.

Más allá de una posición de cabildeo que debería adoptar la Secretaría de Hacienda en el tema presupuestal, en la práctica ocurre una intromisión desmedida que impide a los legisladores cumplir su responsabilidad constitucional de analizar, estudiar y modificar la propuesta original que envía el Ejecutivo. En los hechos, los legisladores sólo logran modificar un mínimo porcentaje de la propuesta enviada.

Aquí conviene recordar la controversia constitucional que presentó el presidente Vicente Fox contra la Cámara de Diputados para impugnar la aprobación del Presupuesto de Egresos de 2005, tema en el que la Suprema Corte de la Nación resolvió a favor del Ejecutivo.

Con ese ejemplo, consideramos que la atribución de veto conferida al presidente se ha erigido muchas veces en una invasión de las facultades del Congreso, trastocando la división de poderes que debe caracterizar un régimen democrático, de acuerdo con la concepción de pensadores clásicos como Montesquieu, quien planteó la necesidad de la existencia de tres poderes, los cuales de ninguna manera podrían ser ejercidos por la misma persona, a fin de avanzar hacia un equilibrio entre ellos, como condición indispensable de un régimen democrático.

Lo anterior ha traído cierta subordinación del Poder Legislativo ante distintas acciones del Ejecutivo, constituyendo ésta una injerencia en la vida del Congreso, pues estamos ciertos de que desde dicho órgano de representación política muy difícilmente se atentaría contra la vida institucional y la convivencia pacífica entre los mexicanos.

Argumentación

Más allá de las discusiones doctrinarias que defienden dicha facultad del presidente, argumentando que abona a una equidad entre los poderes, consideramos que se requiere replantear esta situación a fin de arribar a determinaciones que fortalezcan al Congreso en aras de cumplir una actividad fundamental en el país: la de una claridad en la división de responsabilidades entre Ejecutivo y Legislativo.

Recordemos que varios pasajes de nuestra historia, ya sea los ocurridos en el siglo XIX o episodios vinculados a la etapa del autoritarismo y los que han tenido lugar en la ac-

tualidad, originados en una tentación proclive a ejercer un poder sin contrapesos, por el presidente en turno, han configurado un escenario difícil de superar para concretar una real autonomía del Legislativo.

La prolongada etapa del dominio del partido hegemónico estuvo profundamente marcada por un predominio del Ejecutivo sobre el Congreso, pues prácticamente este último, con la mayoría de una sola fuerza política, siguió con una férrea disciplina las indicaciones que provenían del presidente.

El avance democrático que se ha instaurado en México, a partir de indicadores como elecciones competidas, la alternancia de las fuerzas políticas en la conducción de los tres niveles de gobierno y mayor pluralidad en el Congreso, además de una exigencia ciudadana que cobra fuerza cada vez mayor, en el sentido de exigir a los responsables de los asuntos públicos la rendición de cuentas y transparencia en su accionar, abre nuevos senderos por donde debe transitar necesariamente la actuación del Legislativo.

La existencia de una pluralidad política existente en el país, que encuentra una representación en el Congreso, requiere y exige la disposición y voluntad de todos los actores políticos para construir los acuerdos y consensos necesarios en temas fundamentales. La participación del Ejecutivo federal en este ejercicio democrático no puede dar cabida a excepciones por ningún concepto.

En un contexto así, no podemos entender ni aceptar la dependencia que se le desea asignar al Poder Legislativo en muchos asuntos trascendentes que le corresponde resolver.

Si deseamos transitar hacia una verdadera democracia, consolidando el papel que está llamado a desempeñar el Congreso, requerimos incrementar los esfuerzos, no por confrontar a los poderes sino para dotarlos de verdadera independencia que les permita arribar a decisiones que contribuyan sin reserva a la equidad indispensable para la salud de la república.

Seguir considerando que debe existir una preeminencia de un poder sobre otro, a la luz de diversos hechos como a los que nos hemos referido, pondría en riesgo la posición de institución clave que debe desarrollar el Congreso.

No se trata de ajustes de cuentas a favor de un determinado poder sino de una propuesta que busca consolidar los mecanismos de rendición de cuentas, otorgando al Congreso

un plano de igualdad. En este escenario se inscribe el planteamiento que presentamos mediante la iniciativa.

Fundamento legal

La iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos por modificar

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, diputado a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los incisos a) y c), y se deroga el inciso b), para eliminar el veto presidencial

Texto normativo propuesto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los incisos a) y c), y se deroga el inciso b).

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de origen, pasará para su discusión a la otra. **Con ello se dará por concluido el proceso legislativo.**

B. Se deroga.

C. **La aprobación del proyecto de ley o decreto contará con el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Si hubiere observaciones de la Cámara revisora, será devuelto a la Cámara de origen, donde deberá ser discutido de nuevo por ésta, y pasará otra vez a la Cámara revisora. Una vez cumplido con este procedimiento, el Presidente de la Cámara revisora ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL - CODIGO CIVIL FEDERAL - LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Civil Federal; y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal María Joann Novoa Mossberger, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa de ley con proyecto de decreto de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

I. El ser humano como parte de sus características naturales y antropológicas, es un individuo dotado de personalidad y singularidad, es indivisible y por lo mismo, cuenta con derechos adheridos a su calidad de ser inteligente, consiente y con sentido de la trascendencia. Es por ello que el Estado, le reconoce un nombre, nacionalidad, familia, rasgos culturales y capacidad de profesar credos o practicar sus costumbres y tradiciones, a ello la doctrina positivista le denomina derecho a la identidad, mismo que al consignarse en una ley cobra la fuerza necesaria para ser exigible, respetada

ble y ejercible. En este sentido, no hay duda, que desde el punto de vista ius naturalista el derecho a la identidad preexiste a la norma escrita y es reconocido por la ley y la doctrina positivista.

II. En este sentido, tenemos que diversos documentos internacionales, tratados, convenciones y en general, protocolos multinacionales, han reconocido el derecho a la identidad como parte de las prerrogativas más esenciales para el correcto desarrollo del ciudadano, desde que es un infante y alcanza la madurez. Como ejemplo podemos citar la Declaración Universal de los Derechos Humanos que su artículo 6 señala:

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Y en el artículo 15, del mismo documento que expresa:

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad

III. De igual forma, documentos continentales sobre derechos humanos, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 17 consigna elementos esenciales que tienen que ver con la defensa del derecho a la identidad en el continente Americano, numeral que a la letra señala:

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Este mismo documento internacional, señala en el artículo 19:

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

En suma, queda claro el derecho que tienen los ciudadanos de este continente a la identidad, lo que implica tener una nacionalidad, ser sujeto de derechos y contar con personalidad jurídica, prerrogativas que nacen del derecho a ser registrado ante la autoridad gubernamental y contar con un nombre que nos singularice, individualice y nos dé identidad familiar.

Por último, en lo que respecta a los documentos internacionales, tenemos que la Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989, el protocolo internacional más aprobado de la historia, y el que regula de forma más especializada el derecho a la identidad, señala expresamente dentro de su artículo 7 y 8 lo siguiente:

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Como podemos ver, todos los países miembros de la Convención, entre los que se encuentra México, están obligados a reconocer el derecho del niño a un nombre, a una nacionalidad, y en medida de lo posible a conocer a sus padres, y tener relaciones familiares. La obligación debe estar escrita, es exigible y por lo mismo debe estar consignada en nuestras normas internas.

Sin embargo, y no obstante estos deberes encontramos la necesidad de precisar contundentemente lo imperativo y prioritario del derecho a la identidad, tanto en nuestra carta magna, como en las leyes secundarias que de la misma se desprenden, pues de lo contrario, estaría dejando vacíos que se prestan a malas interpretaciones y que no fomentan decididamente el registros de las niñas y los niños, así como, el ejercicio pleno de su derecho a la identidad. Además, es impostergable armonizar la norma interna mexicana a los tra-

tados internacionales que suscribimos, para hacerlos más operativos y poder ver una mayor aplicación de los mismos.

IV. Por otra parte, nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de Nación, en su primera sala, emitió una tesis durante la novena época, misma que se encuentra visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI de Julio de 2007, página 260. Tesis 1ª CXLII/2007 Tesis Aislada en materia civil., en la cual se asienta lo siguiente:

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. **Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.**

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tal y como lo expresa esta Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la identidad, es un dere-

cho de orden público y de cuyo respeto se derivan derechos elementales como: el derecho a la nacionalidad y a conocer su origen; mismos que al ser respetados y consagrados en una norma, no solo elevan jurídicamente a la esfera de protección de garantías del ciudadano, sino que dignifican su individualidad y calidad de ser humano, al poder conocer su identidad de forma certera y plena.

V. Por otra parte, y no obstante la existencia de los tratados antes citados, tenemos que en México, existe un preocupante problema de falta de registro de nacimiento y de carencia de actas de nacimiento; de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, tenemos más de 10 millones de mexicanos que carecen de acta de nacimiento y que nunca fueron registrados, de los cuales casi 4 millones son niñas y niños invisibles, que por no tener este documento y nunca haber sido registrados, son invisibles para el Estado. De acuerdo con la Organización de Estados Americanos, en Americalatina y el Caribe, 18 por ciento de los niños menores de 5 años no han sido registrados.

El problema de la falta de registro o subregistro, como lo denominan algunos investigadores, es que sin el acta de nacimiento, no se puede acceder a los servicios sociales, tales como programas de superación de la pobreza, de salud o de educación, es por ello que el subregistro agrava la situación de pobreza y vulnerabilidad en la que se encuentran un gran número de niños.

Entre las causas de la falta de registro se encuentran, principalmente la pobreza, los usos y costumbres, la desconfianza en la autoridad, y la desintegración familiar.

VI. Cocietes de esta realidad, la Organización de Estados Americanos (OEA), realizó el Proyecto de Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y El Derecho a la Identidad, donde establece como misión para todos los miembros de la OEA lograr para el 2015 la universalidad, accesibilidad y de ser posible, la completa gratuidad del registro de nacimiento, a través del cual, se asegura el derecho a la identidad con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad. De igual forma, señala la urgente necesidad de establecer esquemas que hagan respetar en todas las naciones el derecho a la identidad.

VII. Ante este contexto sociológico, de atrasó en el registro de niñas y niños de un subregistro que llega a los 10 millones de mexicanos, y tomando en cuenta la urgente necesidad de establecer mecanismos nacionales que hagan validos los derechos consagrados en los protocolos internacionales

que antes citamos, aunando las metas que establece la OEA para el 2015, estimamos necesario y urgente, lo siguiente:

Primero: reformar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer claramente la universalidad, obligatoriedad y gratuidad del derecho a la identidad, tal y como lo establecen los objetivos de la Organización de Estados Americanos para el 2015, así mismo, se asienta la obligación de los padres de familia de registrar de forma inmediata a sus hijos.

Segundo: reformar el Código Civil Federal, con lo cual se deja clara la obligación de registrar inmediatamente a los recién nacidos, por parte de los padres de familia, tutores o ascendientes de los menos que ejerzan la patria potestad.

Tercero: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes. Con el fin de dejar clara la gratuidad, universalidad y la rapidez con la que debe operar el derecho a la identidad. Además de dejar asentadas obligaciones claras para que las entidades federativas tomen todas las medidas necesarias a fin de proteger el registro inmediato de los menores, abatir el subregistro y respetar integralmente el derecho a la identidad.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de ésta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de **iniciativa de ley con proyecto de decreto que propone los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma los artículos 55, 162 y 413 del Código Civil Federal, asimismo reforma el artículo 22 y adiciona un artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.**

Decreto

Primero. Se reforma el párrafo séptimo, y se adiciona un nuevo párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. **Estarán obligados a respetar el derecho a la identidad registrando su nacimiento de forma inmediata y cumpliendo con sus deberes establecidos en la ley.**

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El derecho a la identidad será universal, gratuito y oportuno, ningún niño puede ser privado de su nombre e identidad familiar o cultural.

...
...

Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos **o quien ejerza la patria potestad, inmediatamente a la fecha en que ocurrió aquél.**

...
...
...

Tercero. Se reforma el primer párrafo, la fracción A, y se deroga el último párrafo del artículo 22, y se adiciona un artículo 22 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 22. El derecho a la identidad **será universal, gratuito y expedito.** Está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito **en el menor tiempo posible** en el Registro Civil.

B. a D...

Se deroga.

Artículo 22 Bis. A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa deberán.

I. Garantizar la gratuidad del registro de nacimiento y la expedición de acta de nacimiento por primera vez;

II. Disponer lo necesario para que de forma inmediata al nacimiento la madre y el padre registren a sus hijos sin distinción en virtud de las circunstancias de nacimiento;

III. Prohibir cualquier tipo de registro o anotación en las actas de nacimiento que sean discriminatorias, atenten contra la dignidad del menor o no le permitan ejercer plenamente sus derechos;

IV. Establecer campañas permanentes de registro;

V. Contar con personal capacitado en lenguas y dialectos indígenas para que asesore correctamente a los padres, tutores, y ascendientes, en la importancia del registro de nacimiento y en el respeto a su derecho a la identidad;

VI. Contar con personal capacitado para que brinde atención a los padres, tutores, y ascendientes que tengan discapacidad auditiva o visual para que entiendan la importancia del registro de nacimiento y del respeto del derecho a la identidad;

VII. Las demás que consideren necesarias para garantizar el respeto del derecho a la identidad de las niñas, niños y los adolescentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas tendrán sesenta días hábiles para realizar las modificaciones legales necesarias a fin de armonizar sus marcos normativos con este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputada María Joann Novoa Mossberger (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 27, 135 y 157 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las enfermedades de transmisión sexual (ETS), como su nombre lo indica, se contraen sobre todo por contacto sexual. Los agentes causales tienen su reservorio único en el ser humano y por lo general no tienen vectores, como objetos de uso cotidiano o doméstico personal, o insectos comunes (moscas, moscos, cucarachas, chinches o piojos).

Todos somos susceptibles de contraer estas enfermedades, pero hay grupos que se constituyen de alto riesgo y como no hay inmunidad natural o adquirida para las ETS, se consideran enfermedades de gran magnitud y trascendencia en la salud pública, así como de notificación obligatoria en la mayoría de los países con organización social y sanitaria.

Las ETS tienen mayor incidencia en adolescentes, jóvenes y adultos, de 15 a 45 años, los adolescentes se consideran un grupo de alto riesgo por lo siguiente: sostienen relaciones sexuales sin protección, son biológicamente más susceptibles a las infecciones y tienen mayor posibilidad de contraer alguna ETS con curso asintomático, debido a que son renuentes a solicitar atención médica y con frecuencia reciben tratamientos de manera empírica; además, no son sujetos de vigilancia epidemiológica en pareja.

Las sexoservidoras son consideradas un grupo de riesgo alto para transmitir y adquirir enfermedades de transmisión sexual. Se ha podido determinar que características como el nivel socioeconómico bajo se encuentran relacionados con una alta probabilidad de adquirir infecciones, así como el bajo porcentaje de utilización del condón. Una revisión sobre la epidemiología de las ETS demuestra que el uso de es-

te método de barrera es utilizado con mayor frecuencia en países desarrollados (hasta en 98 por ciento de las prostitutas) en comparación con mujeres que habitan países en vías de desarrollo.

También las embarazadas jóvenes forman un grupo prioritario para el control de este tipo de enfermedades transmisibles, pues pueden alterar el curso normal del embarazo, así como el parto, puerperio y lactancia.

Las ETS constituyen una causa principal de enfermedad aguda, infertilidad, discapacidad de largo plazo y muerte en el mundo. Tienen consecuencias médicas y psicológicas graves en millones de hombres, mujeres y niños, a pesar de ser prevenibles y fáciles de diagnosticar y tratar. En los países desarrollados, como en los europeos, se da prioridad a la presencia de ETS en las políticas de salud pública debido a su morbilidad sustancial y su mortalidad, pues se asocia a una carga desproporcionada en comunidades marginadas y en grupos de individuos con alto riesgo de infección-transmisión sexual por su estilo de vida liberal.

Las ETS se consideran una verdadera epidemia de la época actual, pues sólo en el continente americano se estima una cifra anual de 50 millones de casos por ETS. Entre las principales infecciones se encuentran vaginosis bacteriana, herpes genital, *chlamydia*, blenorragia, tricomoniasis, candidiasis vulvovaginal, VPH, sífilis y VIH-sida. Una de cada 100 personas acude por lo menos a una consulta anual en los países industrializados por contraer una ETS.

La Onusida reportó 42 millones de personas infectadas con VIH en todo el mundo, de las cuales 38.6 millones eran adultos y, de éstos, 19.2 millones mujeres. En América Latina y la región del Caribe más de 500 mil personas tienen VIH y alrededor de 50 millones de casos nuevos de enfermedades de transmisión sexual ocurren anualmente

El problema de las ETS no se conoce adecuadamente en México y las estimaciones realizadas indican que su prevalencia varía entre 0.1 y 0.5 por ciento; en cambio, para la población considerada de alto riesgo se calcula una frecuencia alrededor de 20 por ciento. La magnitud con que se presentan las ETS en sexoservidoras es elevada, según las apreciaciones de algunos investigadores en el tema. En un estudio reciente en sexoservidoras de la ciudad de Durango, se demuestra una prevalencia de 16.6 por ciento para la infección por *Chlamydia trachomatis*. Para la infección por herpes simple se ha descrito una frecuencia hasta de 60 por ciento en población de riesgo.

Se ha observado que el sida en personas jóvenes ocupa un lugar importante, y se reflejó en 1996 en la incidencia de sida, en la que 31.7 por ciento se presentó en el grupo de 20 a 29 años de edad, lo que estaría indicando la alta magnitud de infección en la adolescencia, debido al periodo que transcurre entre la infección del VIH y la aparición del sida.

Según datos de la Secretaría de Salud la ETS más frecuente en México fue la tricomoniasis, que presentó una tasa de 160 casos por 100 mil habitantes. El virus del papiloma humano (VPH), que es el causante de los condilomas acuminados, se encuentra en la segunda posición, con una tasa de 23 casos por 100 mil habitantes. En el tercer sitio se encuentra el VIH; con una tasa de 3 casos nuevos por 100 mil habitantes, finalmente, la sífilis adquirida tiene una tasa de 2 casos nuevos; el herpes genital con poco menos de dos casos, y la gonorrea con un sólo caso (tasas por 100 mil habitantes). El chancro blando, la hepatitis B y el linfogranuloma presentan tasas menores a un caso nuevo por cada 100 mil habitantes.

Sin embargo, las ETS registradas nos muestran diferencias importantes por sexo: la tricomoniasis y el VPH, son detectadas comúnmente en mujeres; mientras que el VIH y la hepatitis B, se perciben más en varones, los casos de sífilis congénita, han mantenido una tendencia de 99 casos anuales promedio.

Anualmente, se estiman alrededor de 8 mil casos nuevos de sida; y se tienen registrados entre 3 y 4 mil casos nuevos de VIH, casi 200 mil casos nuevos de ITS, y alrededor de 4,900 defunciones por sida. Actualmente existen más de 39 mil personas en tratamiento en las instituciones del sector público en salud.

Muchos expertos han señalado que la pobreza, la vulnerabilidad, la exclusión social, el estigma, la discriminación, la inequidad de género y la homofobia, están íntimamente relacionadas con el avance de las ETS, y todo lo anterior se complica con la falta de educación sexual y la persistencia aún de muchos tabúes sociales sobre la sexualidad humana.

Políticas y estrategias persecutorias y de criminalización de conductas asociadas al VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, que anteriormente se creían que podrían dar resultado en el control de la epidemia, actualmente se sabe que no sólo no funcionan, sino que vulneran y violan derechos de las personas y provocan que estas mismas conductas se vuelvan clandestinas con una consecuente dificultad para instrumentar acciones de prevención.

Por otro lado, el avance de la medicina en los últimos tiempos ha logrado producir nuevos medicamentos y tecnología de laboratorio, que administrados por personal de salud capacitado logran que personas que hace 15 años tenían como destino seguro la muerte, puedan acceder a una mayor calidad y cantidad de vida. Las políticas nacionales para lograr que esta tecnología médica sea de acceso universal a todos los que la requieran se han convertido en una prioridad mundial que incluso se reporta a nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En México, las actividades en materia de Salud relacionadas con la prevención, atención y control del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y enfermedades de transmisión sexual (ITS) están respaldados por un marco jurídico nacional e internacional, que han permitido cambios para la población en general en esta área.

Los sustentos jurídicos que respaldan este plan de acción en nuestro país se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación federal, entre las que se encuentra, la Ley General de Población, la Ley General de Salud y su reglamento interior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y las Normas Oficiales Mexicanas que en la materia se han elaborado para estos fines; y en el marco internacional se encuentran en un conjunto de instrumentos internacionales que van desde pactos, convenciones, declaraciones y acuerdos internacionales.

México ha adoptado la estrategia de acceso universal a la atención médica integral en VIH y otras ETS, que incluye primordialmente el acceso a medicamentos antirretrovirales (ARV), para todas las personas afectadas que lo requieren. Esto ha permitido que decenas de miles de mexicanos y mexicanas que anteriormente sólo tenían como destino la muerte en el corto plazo, tengan actualmente oportunidad de vida en calidad y cantidad y en muchos casos recuperar una vida social productiva, similar a la que tenían antes de la infección.

Sin embargo a pesar de los múltiples esfuerzos y logros obtenidos por el sector salud y diversas asociaciones civiles todavía queda mucho por hacer ya que el problema de las ETS todavía está muy lejos de controlarse tan solo por poner un ejemplo el Centro de Atención a Pacientes con Infecciones de Transmisión Sexual y sida (Capacit) en Tamaulipas reporto un incremento del 25 por ciento de pacientes remitidos a ese centro por diferentes contagios co-

mo pueden ser sífilis o gonorrea; lo que resulta preocupante en la zona sur de Tamaulipas, otro caso reportado es el del hospital general de Escuinapa en Sinaloa donde se notifico un aumento del 20 por ciento en las ETS y lo más preocupante fue un aumento en los caso de VIH ya que tan solo en diciembre del 2010 a octubre de 2011 se reportaron 51 casos.

A nivel nacional enfermedades de transmisión sexual (ETS) como la Sífilis Adquirida, la Infección Gonocócica Genitourinaria, el Chancro Blando, el Herpes Genital y el Virus del Papiloma Humano, presentan un repunte en el número de casos de hasta cinco veces más con relación a los que se presentaron durante el 2010.

El estado de Puebla aparece dentro de los primeros estados del país con el mayor número de pacientes atendidos por infecciones como la tricomoniasis y la candidiasis urogenital, además de sífilis.

Según datos de la Secretaría de Salud a nivel federal que comprenden hasta los primeros días del mes de diciembre de 2011 (semana epidemiológica 48), en Puebla se registraron 33 mil 383 casos de nueve de las principales enfermedades venéreas, sin tomar en cuenta el VIH.

Desde el 2010 el estado aparece en el segundo lugar nacional por el número de casos de Tricomoniasis Urogenital, superado sólo por Veracruz con 13 mil 302. Puebla reporta 12 mil 699 asuntos atendidos durante 2011, lo que representa el 11 por ciento de estos padecimientos a nivel nacional. Destaca que las mujeres concentran el 97 por ciento de los casos (12 mil 444), mientras que sólo se atendieron a 255 hombres.

El mismo porcentaje acumula el sector femenino con respecto a la Candidiasis Urogenital, pues de 19 mil 956 casos registrados, sólo 602 corresponde a algún paciente masculino. Puebla se ubica en el tercer sitio de la tabla nacional, tan sólo después del Estado de México (30 mil 243), y de Veracruz (29 mil 771).

En un informe de la Secretaría de Salud se revela un incremento del 43 por ciento del Virus del Papiloma Humano en Puebla. Mientras que en 2010 hubo 291 personas contagiadas, en 2011 suman 419, de las cuales 367 son mujeres y 52 son hombres.

La infección gonocócica genitourinaria representa el crecimiento más agudo, pues de sólo 3 casos en 2010, en el año 2011 ya suman 16 pacientes, lo que implica que la enfermedad se quintuplicó en un año.

Ante esta situación es necesario tomar medidas que permitan que las personas que padecen ETS puedan obtener una atención que les permita recibir una atención adecuada que les dé la oportunidad de recuperar su salud o de llevar un control adecuado de su padecimiento.

No podemos negar que los sistemas de salud se ven rebasados debido a la gran cantidad de población que atienden ocasionando que los pacientes que sufren ETS muchas veces no reciban la atención especializada que necesitan.

En nuestro país hay muy pocos centros médicos que se dedican al estudio, diagnóstico y tratamiento de las ETS y la mayoría de estos centros son privados lo que provoca que la población de escasos recursos no tenga acceso a estos centros y tenga que recurrir a las pocas opciones que ofrecen los gobiernos locales.

Compañeras y compañeros: No podemos cerrar los ojos ante esta grave situación y muchos menos podemos negar que a pesar de los grandes esfuerzos que realizan asaciones civiles, gobiernos locales y el gobierno federal el número de personas contagiadas con alguna de las enfermedades de transmisión sexual vaya en aumento.

Aspectos tales como la estigmatización y la discriminación están originando que los programas de prevención dirigidos a las poblaciones de mayor riesgo no tengan la suficiente calidad y categoría que deberían poseer.

Diversas opiniones perciben a las ETS como resultado de acciones y comportamientos individuales y autónomos, en los cuales las personas que las padecen son responsables de su infección. Esto lleva a formular una respuesta moralista consolidando así la creación de jerarquías entre las personas afectadas, los *culpables* por sus comportamientos sexuales ocasionando que sean objeto de señalamientos y actos discriminatorios en los servicios de salud y en los momentos en que son más vulnerables, física y psicológicamente.

Por lo anteriormente expuesto proponemos las siguientes modificaciones a La Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículos

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XII al artículo 27, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a XII. ...

XII. La prevención, atención y control de las enfermedades de transmisión sexual.

Artículo Segundo.- Se modifica el artículo 135, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 135 Bis. La Secretaría de Salud, las Instituciones del Sector Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, proporcionaran servicios de salud en todos los niveles a la población que padezca alguna enfermedad de transmisión sexual, además de elaborar y llevar a cabo de manera coordinada, aquellos programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 157 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 157 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, **promoción y difusión de la salud sexual, realización de campañas de detección de las diferentes enfermedades de transmisión sexual, otorgar los servicios de consulta, hospitalización, rehabilitación y seguimiento de los pacientes con enfermedades de transmisión sexual** priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/sida y **enfermedades de transmisión sexual.**

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo de María Guadalupe García Almanza y suscrita por Laura Arizmendi Campos, diputadas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Problemática

La protección civil es el sistema por el que cada país proporciona la salvaguarda y asistencia a los ciudadanos ante cualquier tipo de desastre, de acuerdo con la Organización Internacional de Protección Civil. En Estados Unidos, Gran Bretaña, España, entre otros países, desde los años 50 existen marcos jurídicos específicos relacionados con el rubro, los cuales han sido reformados según las condiciones y los riesgos que enfrenta cada nación.

En el caso de México, no obstante los daños provocados por los sismos de 1985, es hasta el año 2000 que se legisla y publica la Ley General de Protección Civil (LGPC), la cual define a la protección civil como “conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre”.

Debido a los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 1985, surgieron en México diversas iniciativas que revelaban la necesidad de crear un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos en la prevención de desastres. El gobierno federal decidió en ese entonces, establecer en México el Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc).

Para su creación, se contó con el apoyo económico y técnico del gobierno de Japón, quien contribuyó en la construcción y el equipamiento de las instalaciones; proporcionó capacitación a los cuadros nacionales, a fin de mejorar los conocimientos y la organización en lo relativo a los desastres sísmicos.

Simultáneamente, la Universidad Nacional Autónoma de México proporcionó personal académico y técnico especializado, e impulsó decididamente los estudios relacionados con la reducción de desastres en el país.

Como resultado de estas iniciativas, el 19 de septiembre de 1988 se determinó la creación del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred); organismo administrativo desconcentrado y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación, quien aportaría la estructura organizacional y la provisión de los recursos para su operación. El Cenapred fue inaugurado el 11 de mayo de 1990.

No obstante estos avances, **un tema ausente en la legislación vigente en materia de protección civil es la regulación del subsuelo, como parte integral del suelo y por tanto, propiedad de la nación.** Por ello, proponemos a través de la presente iniciativa de Ley, una regulación expedita en la materia, que permita atender y resolver una grave problemática específica en materia de subsuelo, toda vez que **su uso y manejo en nuestro país, representa un alto riesgo para la seguridad de los ciudadanos por la cantidad de infraestructura que se aloja en el subsuelo (drenaje, agua potable, ductos de gas natural, gasolina, petróleo crudo, electricidad, fibra óptica, etc.), que aunado a los hundimientos diferenciales, asentamientos de la tierra, a las zonas sísmicas de nuestro país; así como a la falta de un organismo rector del Estado mexicano que se encargue de la planeación de las obras y la construcción de mapas de infraestructura subterránea; convierten al subsuelo de nuestro país en prácticamente una “bomba de tiempo”** para las y los mexicanos, ante la posibilidad de que se registre un accidente a gran escala, por la falta de previsión en materia de protección civil del Estado mexicano.

Fundamentos que la argumentan

En la presente iniciativa de ley se propone una modificación al artículo 3o. de la Ley General de Protección Civil (LGPC) **con objeto de introducir el concepto de subsuelo.** Se adiciona el Capítulo III Bis en materia de manejo y regulación del subsuelo, por el que se crea el **Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo**, que busca subsanar las omisiones contenidas en la LGPC, y de manera específica establecerá la obligación de los poderes públicos de orientar su acción al estudio detallado de las instalaciones que se integren al subsuelo y determinar su viabilidad; así como prever las situaciones de riesgo o catástrofe.

Asimismo, se adiciona el Capítulo III TER, en donde **se propone la creación de la Comisión Reguladora del Subsuelo**, para que a partir de la concurrencia de competencias en materia de regulación del subsuelo, apruebe la introducción de infraestructura subterránea, con criterios de seguridad, sustentabilidad y ordenamiento territorial.

Señalábamos con anterioridad que las autoridades de nuestro país no le otorgan al subsuelo la importancia debida, pues parte de lo que sucede en la superficie tiene un origen en el subsuelo, la introducción de infraestructura de servicios, redes sanitarias, líneas de gas natural, ductos de Pemex, de telecomunicaciones, la sobreexplotación de minas para extraer material de construcción, así como la sobreexplotación de los mantos acuíferos, el deficiente ordenamiento territorial, entre otros, se convierten en una “bomba de tiempo”; por la falta de regulación, supervisión y control de la infraestructura subterránea.

La legislación vigente no previene de la permisividad en la construcción de vivienda, infraestructura productiva y asentamientos humanos en lugares de riesgo o indebidos.

Un ejemplo claro de esta situación es el sucedido en Tabasco que vio recientemente fracturada la mayor parte de su economía y de su estructura social por el desbordamiento de ríos y las consecuentes inundaciones. Este evento evidenció el caos urbano representado por los asentamientos humanos, los errores humanos y la negligencia de las autoridades, sumados a las consecuencias de un fenómeno meteorológico de gran magnitud.

Como hemos expresado, la Ley General de Protección Civil es un instrumento jurídico que nace por coyuntura en el año 2000, pero contiene importantes debilidades entre las que podemos señalar las siguientes:

- 1) Adolece de un apartado de sanciones, vigilancia o responsabilidades,
- 2) Falta énfasis en la atención a los grupos sociales más vulnerables,
- 3) No dispuso la obligatoriedad para emitir su Reglamento,
- 4) Su redacción contiene omisiones, ambigüedades y lagunas que propician discrecionalidad en particular sobre los montos de recursos federales y estatales para el fi-

nanciamiento de las actividades preventivas y correctivas, y

5) Omite totalmente la regulación del subsuelo como elemento fundamental en la política de protección civil.

Por lo anterior, para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es urgente incluir un capítulo en la Ley General de Protección Civil, que verse sobre la regulación del subsuelo en México, la constitución del Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo, la creación del Órgano Regulador que evalúe las obras de infraestructura que se introducen al subsuelo; y el diseño y actualización de los Atlas de Riesgos a fin de estructurar programas preventivos y de contingencia para enfrentar desastres naturales y situaciones relacionadas con la seguridad de la población, temas en los que coinciden urbanistas, arquitectos, geólogos y autoridades de protección civil.

Para evidenciar en un ejemplo la profunda problemática del uso y manejo del subsuelo, estudiemos el caso de la Ciudad de México. Desde los tiempos de la conquista y a consecuencia de la desecación de lagos y ríos, se creó en el subsuelo del Distrito Federal y de otras ciudades, una maraña de cavidades y grietas que se ven agudizadas por otras fallas y fenómenos geológicos.

A esto se le debe sumar la introducción de servicios como el metro, ductos de hidrocarburos, electricidad, fibra óptica y de agua que corren por debajo, que aunado a los hundimientos diferenciales que se registran de manera constante en la Ciudad de México, aumentan el riesgo de rupturas que pueden llevar a explosiones o a inundaciones, como ocurrió en Guadalajara hace algunos años.

La situación especial es que muchas de estas redes que están compuestas de elementos de gran longitud, rígidos en general, se fracturan cuando el suelo en el que están asentados se hunde por segmentos, como sucede en la zona del aeropuerto de la Ciudad de México.

Esto ocasiona que las redes rígidas se fracturen si no tienen mantenimiento, si no hay supervisión, esos son los problemas de tener ciudades subterráneas sin ningún control. Además de la falta de coordinación entre todas las instancias de gobierno vinculadas, impide que se dé mantenimiento a las redes subterráneas de servicios como el drenaje profundo. Si bien no pueden colocarse estos servicios de manera

superficial porque los riesgos serían mayores, se debe conocer con exactitud cuántos son, por dónde pasan y en qué estado se encuentran. En las ciudades del país no se tiene el registro de la viabilidad y del mantenimiento de esta infraestructura.

Todas las ciudades tienen complejidades en sus infraestructuras ya sea visibles o no visibles lo que representa un serio riesgo, que se incrementa cuando esta infraestructura se en-

cuentra a cargo de tres instancias de gobierno que están impedidas para llegar a acuerdos que favorezcan el funcionamiento coordinado.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro que enuncia las disposiciones jurídicas de las 32 entidades federativas, destacándose la falta de armonización y sobre todo, la ausencia del concepto de subsuelo y, por tanto, de acciones relacionadas con su manejo y regulación.

ENTIDAD FEDERATIVA	LEYES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN CIVIL Y EL SUBSUELO
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Ambiental. • Ley de Protección Civil. • Ley que crea la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Civil del estado de Baja California.
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del ambiente del estado de Baja California Sur.
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Campeche. • Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Campeche.
Colima	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Civil del estado de Colima.
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Ambiental para el estado de Chiapas. • Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Chiapas.
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Chihuahua.
Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Civil del Distrito Federal. • Acuerdo por el que se crea el Subcomité de Instalaciones Subterráneas del Centro Histórico de la Ciudad de México.
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del estado de Guanajuato
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Civil del estado de Guerrero. Número 488.
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Civil para el estado de Hidalgo. • Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el estado de Hidalgo. • Ley para la Protección al Ambiente del estado de Hidalgo
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del estado de Michoacán de Ocampo. • Ley de Protección Civil del estado de Michoacán.
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos. • Ley de Protección Civil del estado de Morelos.
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Civil para el estado de Nayarit.
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Civil del estado de Nuevo León.
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el estado de Oaxaca. • Ley de Protección Civil para el estado de Oaxaca. • Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente.
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro. • Ley de Protección Civil para el estado de Querétaro.
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente del estado de Quintana Roo. • Ley de Protección Civil del estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí. • Ley de Protección Civil.
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenamiento Ecológico Costero. • Ley de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Sinaloa. • Ley de Protección Civil del estado de Sinaloa.
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Sonora. • Ley de Protección Civil.
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Ambiental en el estado de Tabasco. • Ley de Protección Civil.
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el estado de Tamaulipas. • Código para el Desarrollo Sustentable del estado de Tamaulipas. • Ley de Protección Civil para el estado de Tamaulipas.
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Aguas para el estado de Tlaxcala. • Ley de Protección Civil para el estado de Tlaxcala.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Estatal de Protección Ambiental. • Ley de Protección Civil para el estado libre y soberano de Veracruz.
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Civil para el estado de Yucatán.
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental. • Ley de Protección Civil para el estado de Zacatecas.

Nota: Elaboración propia, a partir de la revisión de los ordenamientos jurídicos de las 32 entidades federativas. Mayo-junio de 2011.

Ante la falta de una normatividad homogénea para todo el territorio nacional en esta materia, la presente iniciativa propone la creación de la Comisión Reguladora del Subsuelo, como un organismo multidisciplinario que tenga bajo su responsabilidad la aprobación técnica de las obras de introducción de infraestructura en el subsuelo; que guarde concordancia con los criterios y normas oficiales en materia de seguridad, sustentabilidad y ordenamiento territorial; siendo éstos de carácter federal, estatal o local.

Esta propuesta legislativa se elabora a partir del análisis comparativo que realizamos de las experiencias exitosas que se presentan en países desarrollados como Francia y España, en donde sus normas constitucionales y de ordenamiento territorial contemplan al subsuelo con elemento fundamental en la planeación del desarrollo de sus ciudades.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos a modificar

Reformas a los artículos tercero y adición de los capítulos III Bis y III Ter de la Ley General de Protección Civil.

Ley General de Protección Civil

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. ...

Artículo 3o. ...

I. ...

III. ...

IV. Subsuelo: Todo aquello que se ubica bajo la superficie terrestre y que conforma el espacio inmediatamente posterior a ésta en lo que respecta a las capas geológicas de la Tierra. Para su uso y regulación deberá acudirse al principio de concurrencia de facultades y responsabilidades entre la Federación, los estados, municipios y el Distrito Federal.

V. Sistema de Usuarios del Subsuelo: A las instituciones, dependencias gubernamentales, empresas e industria del sector privado, que por razón de ser de sus actividades introduzcan u otorguen mantenimiento a la infraestructura que se encuentra en el subsuelo.

VI. Comisión Reguladora del Subsuelo. Órgano regulador de las obras de infraestructura subterránea que estará integrado por representantes de dependencias públicas, empresas y académicos de reconocido prestigio.

Se recorren las siguientes fracciones:

Capítulo II Del Sistema Nacional

...

Capítulo III Del Consejo Nacional

...

Capítulo III Bis Del Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo

Artículo 22. La federación en coordinación con los estados, municipios y el Distrito Federal, crearán el Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo, mismo que se encargará de conformar el padrón de usuarios del subsuelo por ramo y por sector, a nivel municipal, estatal y federal.

Artículo 23. El Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo establecerá la obligación de los poderes públicos de orientar su acción al estudio detallado de las instalaciones que se integren al subsuelo y determinar su viabilidad; así como prever las situaciones de riesgo o catástrofe.

Artículo 24. El Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo estará presidido por:

I. La Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, concurrirán:

II. Las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Comunicaciones y Transportes;

III. Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad;

IV. Las direcciones de obras y servicios urbanos; agua potable y alcantarillado, ordenamiento territorial, y protección civil de las entidades federativas y municipios

V. El honorable Cuerpo de Bomberos;

VI. Los representantes de las empresas relacionadas con la introducción de gas natural, telecomunicaciones e infraestructura urbana;

VII. La Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;

VIII. Representantes de las siguientes instituciones académicas: Instituto de Geofísica de la UNAM, Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Instituto de Ingeniería de la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional, el Colegio de Ingenieros; y las que se consideren necesarias para el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

Capítulo III Ter

De la Comisión Reguladora del Subsuelo

Artículo 25. La federación, representada por la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los estados, municipios y el Distrito Federal constituirán la Comisión Reguladora del Subsuelo, la cual tendrá entre sus objetivos:

I. Constituir el Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo;

II. Construir y actualizar los mapas y atlas de riesgo del subsuelo mexicano, regular el sistema de usuarios y de infraestructura del espacio que ocupa el subsuelo en vía pública y normar y definir los lineamientos técnicos y administrativos con el objeto de diseñar, excavar, construir, operar, supervisar, dar mantenimiento y reparar la red de infraestructura subterránea y reducir el impacto de las obras, mediante el control y coordinación de los planes de obra.

III. Solicitar a los usuarios del subsuelo, información sobre la naturaleza y el tendido de sus redes de infraestructura subterránea, croquis de localización de

sus redes, materiales de construcción y conducción de fluidos, alcances e impacto de la infraestructura y profundidades, programa de atención a riesgos y protección civil y mecanismos de ingeniería a aplicar en las obras a fin de llevar un efectivo control de obras;

IV. Diseñar, organizar y actualizar, en coordinación con la federación, estados, municipios y el Distrito Federal, el sistema de información sobre usuarios del subsuelo, atlas de infraestructura subterránea y de normas oficiales de aplicación;

V. Vincularse con instituciones académicas y generar acuerdos para el desarrollo e investigación en materia de la mecánica de suelos, tecnología en ingeniería y arquitectura relacionada con el subsuelo; así como de materiales para infraestructura subterránea,

Artículo 26. La comisión atenderá las observaciones que emitan la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás autoridades federales competentes, que en el ámbito de sus competencias establezcan y se relacionen con el tendido de redes de infraestructura subterránea.

Artículo 27. Para que un usuario del subsuelo pueda realizar trabajos de excavación, construcción, mantenimiento y reparación relacionados con el tendido de redes de infraestructura subterránea, deberá contar con la autorización del Programa Anual de Obra que expida la comisión.

Para el efecto la comisión expedirá la autorización del Programa Anual de Obra para excavación y construcción para proyecto nuevo o bien para renovación de infraestructura existente, siempre que el programa se presente al organismo con seis meses de anticipación a la fecha probable de inicio de la misma y éste haya sido revisado y aprobado por la comisión.

Artículo 28. Para efectos de reparaciones urgentes, se tomará en consideración la magnitud del problema y se expedirá de inmediato en caso de que pudiera implicar riesgo inminente en la población, en todo caso se deberá cumplir con la supervisión de la Comisión y de la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Se recorre el capitulado actual.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá un plazo no mayor a 45 días naturales para la expedición del Reglamento correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputadas: María Guadalupe García Almanza, Laura Arizmendi Campos (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Yolanda del Carmen Montalvo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 71, fracción II, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia del trabajo para personas con discapacidad, con base en la siguiente:

“El derecho al trabajo no significa que todos obtendremos un trabajo. Significa que tenemos la misma oportunidad para obtener un trabajo”

Exposición de Motivos

1) Antecedentes

El final de la década de los sesenta y principios de los setenta, ocurrieron en nuestro país sucesos políticos y socia-

les que transformaron de manera definitiva el rumbo de México, esto debido a la combinación de diversos acontecimientos mundiales y nacionales, que definirían nuevo modelo económico, político y social para los mexicanos.

Con el advenimiento de los procesos de alternancia y transición a la democracia¹ ocurridos a finales de la década de los ochenta y mediados de los noventa, surgieron gobiernos divididos² y legítimos, emanados de procesos electorales confiables y transparentes. Esto ocasionó que partidos políticos distintos al Partido Revolucionario Institucional (PRI), lograran triunfos en Municipios, Congresos Locales, Gubernaturas y en el Congreso Federal mismo, que permitió la aparición de nuevas formas de gobernar, basados en dos grandes ideologías, la izquierda y la derecha.

Con este cambio de paradigma social, político y jurídico, surge en la agenda de los partidos, la necesidad de incorporar las demandas de una sociedad cada día más informada, cansada de gobiernos caciquiles y autoritarios que durante más de siete décadas incluyeron en su discurso político los conceptos de justicia social y solidaridad, pero que en la práctica jamás formo parte de su agenda.

Ante este México más plural, exigente y demandante, la clase política mexicana se vio obligada a generar algunas condiciones sociales y políticas que garantizaran un mejor futuro y atención para los mexicanos, que permitiera atender las demandas de diversos grupos sociales, entre los que se encontraban: indígenas, mujeres, niños y niñas, adultos mayores, trabajadores, campesinos, migrantes y personas con discapacidad.

Una de esas demandas fue la incorporación plena al derecho a obtener un trabajo por parte de las personas con discapacidad. Con la llegada del nuevo siglo, los derechos de las personas con discapacidad se fortalecieron en países desarrollados y en algunos de América Latina, en especial el derecho a la salud, educación, trabajo y accesibilidad.

Y es precisamente el derecho al trabajo que ha transformado la cultura laboral en los sectores público y privado de diversos países, entendiendo que el factor humano en estos sectores económicos, se ha convertido en un capital vital para el éxito de los negocios y de la misma administración pública, ya que en la actualidad, una empresa es sostenible y perdurable en el tiempo, solo en la medida que se compromete con su capital humano, generando vías de acceso que favorezcan la diversidad laboral. Mientras que en el sector público el éxito de los Programas y Políticas Públicas en los que participan personas con alguna discapacidad

humaniza y concientiza a quienes ser ven beneficiados por los mismos.

Ahora bien, debemos ser enfáticos y reiterativos en señalar que es importante asumir que la integración de las personas con discapacidad al mundo laboral, no solo responde a una necesidad y un derecho individual, sino que además fortalece el cuerpo social en su conjunto. Es un proceso en el que intervenimos todos, y que parte de la base del respeto por el otro.

2) Argumentación social y jurídica

A partir de la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2007 (CDPD), que entró en vigor en México el 3 de mayo de 2008, se propone un nuevo sistema en el cual en vez de buscar únicamente la protección de las personas con discapacidad, se busca primordialmente su plena capacidad jurídica e inclusión social y financiera en todos los ámbitos de la vida.³

Por otra parte, es importante señalar que la Convención estatuye entre los principios generales que la inspiraron y que deben tenerse en consideración al momento de aplicar e interpretar las disposiciones que contiene, entre otros:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades.

De igual manera, en el artículo 27 de la Convención, relativo al trabajo y empleo, se establece que: **“...los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar y ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido en un mercado y un entorno laborales abiertos, inclusivos y accesibles, salvaguardando y promoviendo el ejercicio de este derecho para aquellas**

personas que adquieran una discapacidad durante el empleo...”.

Con tal propósito los Estados parte deberán, entre otras medidas, prohibir la discriminación en el empleo por motivos de discapacidad, permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, y a servicios de colocación y formación profesional; promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; y emplear a personas con discapacidad en el sector público.

Ahora bien, si revisamos la legislación internacional en la materia, nos encontramos con el hecho de que el fomento del empleo y la contratación de personas con discapacidad, ha sido una prioridad de las legislaciones europeas desde los años cincuenta, estableciendo mecanismos de inserción en el mercado laboral, fundamentalmente mediante la llamada reserva laboral y de lucha contra la discriminación con el objeto de revertir la segregación social de las mismas.

Ejemplo de lo anterior son las legislaciones española, francesa, italiana y argentina. En este sentido para el caso español, la Ley de Integración Social de los Minusválidos, establece en sus artículos 37 a 48 las normas relativas a la integración laboral, específicamente en el artículo 38.1, se señala que: “Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 % sean trabajadores minusválidos”.⁴

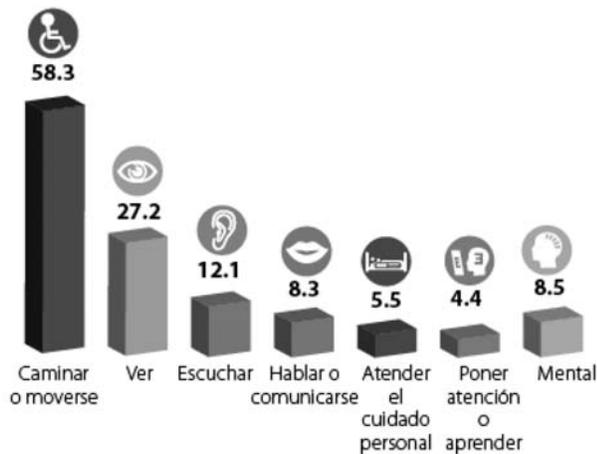
Para el caso francés, de acuerdo con la ley N° 75/534 de 1975, los órganos de la Administración del Estado, y los entes locales, así como los establecimientos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, las empresas nacionales, las sociedades de economía mixta y las empresas privadas encargadas de un servicio público, tienen la obligación de contratar personas con discapacidad.⁵

Asimismo, en Italia, el artículo 3° de la ley N° 68 del 12 de marzo de 1999, establece las normas para el derecho al trabajo del discapacitado, dispone la reserva de empleo, en entidades públicas o privadas, para las personas que estando en edad de trabajar sufran de una disminución física, psíquica, sensorial o sufran de una disminución intelectual, entre otras, en razón de un 7% de los puestos laborales para aquellos empleadores que ocupen más de 50 dependientes,

dos puestos de trabajo para aquellos que empleen entre 36 y 50 dependientes, y un puesto de trabajo para aquellos empleadores que ocupen entre 15 y 35 trabajadores.⁶

En Latinoamérica, la legislación Argentina ha contemplado la reserva laboral, estableciendo en la ley 22.431 que, “El Estado nacional, entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4°/0) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.” (Artículo 8).⁷

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son **5 millones 739 mil 270**, lo que representa **5.1% de la población total**.



Fuente: Inegi <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

La integración laboral de las personas con discapacidad es el resultado de un proceso en el que intervienen diversos factores, algunos inherentes a la persona misma y otros son del entorno que soporta dicho proceso (STPS, 2002).

Situación laboral de la personas con discapacidad en México

De acuerdo al Censo realizado con base al Programa Nacional Para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012 (PRONADIS), este mostró que mientras en la población general la tasa de participación económica sería de 49.3%, en la población con discapacidad este índice incluiría solo 25%. El grupo de edad con mayor participación económica sería el de 40 a 44 años, dentro del 45.3% sería población económicamente activa, siendo significativamente superior la participación económica de los hombres 36.4%, en comparación con las mujeres 12.6%.⁸

También se menciona en el censo, que una de cada tres personas con discapacidad se encontraba ocupada como trabajadores por su cuenta, mientras que, 6.4% de la población con discapacidad manifestó que no percibía pago alguno por su actividad, situación ligeramente superior en el caso de las mujeres 7.0%.⁹

a) Inclusión laboral de personas con discapacidad auditiva

En ese contexto, donde el entorno es parte fundamental para la integración laboral de las personas con discapacidad, para el año 2000 la participación económica de las personas con discapacidad auditiva fue 30.6%, es decir, 31 de cada 100 personas de 12 años y más estaban trabajando o se encontraban en condiciones de realizar alguna actividad, contra 25% de las personas con discapacidad en general.

b) Inclusión laboral de personas con discapacidad motriz

La discapacidad motriz afecta el cuerpo de un individuo; hace que se limite el movimiento y puede afectar una pierna o ambas, un brazo o ambos, un hemisferio del cuerpo o la totalidad de éste. Cualquiera que sea el caso, generalmente es ocasionado por una enfermedad, deficiencia o accidente.

En el caso de las personas con discapacidad motriz la situación laboral cobra un panorama especial, algunos autores señalan que entre las principales causas de discapacidad se encuentran los accidentes, los cuales en su mayoría son de vehículos de motor o debido al desempeño de la actividad laboral; en este último caso, pocas veces la persona afectada logra incorporarse nuevamente a su trabajo. En el caso de México hay que tener presente que 24% de las discapa-

ciudades físicas se debieron a algún accidente y que 38.5% de las personas con este tipo de discapacidad tiene entre 15 y 59 años, que es denominada como la edad productiva.

Bajo este contexto, en donde el entorno juega un papel fundamental para la integración laboral de las personas con discapacidad; los resultados del censo reportan que la participación económica de las personas con discapacidad motriz fue 21.1%, es decir, 21 de cada 100 personas en edad de trabajar, estaban trabajando o se encontraban en condiciones de realizar alguna actividad económica, valor cercano al de las personas con discapacidad en general (25%).

Para el caso de la población ocupada con discapacidad motriz en el año 2000; de cada cien, diez no percibían ingresos, 48 percibían hasta dos salarios mínimos y 33 recibían por su trabajo más de dos salarios mínimos. Estos datos, muestran que este tipo de discapacidad no limita los logros laborales.

c) Inclusión laboral de personas con discapacidad mental

El concepto de discapacidad mental ha sufrido muchos cambios a través del tiempo, hasta llegar a la definición de que el retraso mental está caracterizado por un rendimiento intelectual significativamente inferior a la media, que generalmente coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, autocuidado, vivienda, habilidades de socialización, utilización de la comunicación, autodirección, salud y seguridad, estudios, tiempo libre y trabajo.

Los desórdenes de tipo mental tienen gran impacto en los individuos, las familias y las comunidades. Los individuos sufren y manifiestan los síntomas derivados de los desórdenes, pero también padecen al no poder participar en actividades como el trabajo y la recreación, entre otros, que en su mayoría son consecuencia de prácticas discriminatorias. En otras ocasiones se preocupan por no poder cumplir con sus responsabilidades hacia la familia, amigos y se sienten angustiados por considerarse como una carga para otros (OMS, 2001).

En otro orden de ideas, es importante señalar que los resultados del censo del año 2000, reportan que la participación económica de las personas con discapacidad mental fue 12.7%; es decir, 13 de cada 100 personas en edad de trabajar estaban trabajando o se encontraban en condiciones de realizar alguna actividad económica, contra 25% de las personas con discapacidad en general.

Para el caso de la población ocupada con discapacidad mental en el año 2000 de cada 100, 19 no percibían ingresos, 56 percibían hasta dos salarios mínimos y sólo 16 más de dos salarios mínimos.

Las personas con discapacidad mental pueden recibir ingresos provenientes de acciones de política social, por alguna pensión, debidas a transferencias dentro o fuera del país y rentas, entre otras, independientemente de que cuente o no con un trabajo remunerado. Aun considerando el ingreso total que se percibían, se observa que era insuficiente y muy bajo, 83.5% de la población con discapacidad mental no recibían ingresos y apenas 12.9% percibían hasta dos salarios mínimos. Como se mencionó anteriormente, esto tiene consecuencias negativas en el acceso a bienes y servicios necesarios.

Programas y políticas públicas a nivel internacional para personas con discapacidad

A nivel internacional se está generando una nueva forma de considerar la cultura laboral para toda las personas y sobre todo para aquellas que por diversas circunstancias hacen frente a todo tipo de discriminación ya sea racial, económica, de género, sexual, etc. Esto se relaciona directamente, en países de capitalismo industrial avanzado, con el advenimiento de una sociedad mucho más crítica y reflexiva, exigente y comprometida con el respeto a la pluralidad, a la diversidad y, sobre todo, a los grupos más vulnerables.

Al estar inmersos en un mundo globalizado, es indispensable que los individuos de todas las naciones impulsen la creatividad y responsabilidad social para ofrecer una mejor calidad de vida para todas las personas y sobre todo para personas con discapacidad, ya que “las diferentes discapacidades no implican ausencia de capacidad profesional y mucho menos justifican el menosprecio de la persona humana”¹⁰

Cuando hablamos de discriminación hacia las personas con discapacidad, estamos hablando de “la distinción que se hace de las personas con discapacidad que tiene como consecuencia impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.¹¹

Para contrarrestar la discriminación hacia las personas con discapacidad la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos han puesto en marcha acciones que han permitido reconsiderar los derechos humanos de este grupo vulnerable.

Asimismo, la ONU se ha preocupado por la situación mundial y los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad, por lo que ha proveído asistencia a los gobiernos para la prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad física a través de misiones de consulta, capacitación de personal técnico y del establecimiento de centros de rehabilitación.

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se ha preocupado por fomentar la justicia social, el respeto a los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos; además, fomenta el desarrollo de organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores, facilitándoles el asesoramiento y formación técnico.

La OIT cuenta además con un programa de discapacidad que fomenta la investigación y promueve el trabajo digno para hombres y mujeres con discapacidad y facilita medios para superar los obstáculos que impiden su plena participación en el mercado laboral, así como proporcionar asistencia a los responsables políticos y a los agentes sociales para el diseño y ejecución de programas de rehabilitación, formación y empleo.

En Canadá hay una gran variedad de disposiciones legislativas y de política, programas y servicios que están bajo la autoridad del gobierno. Se han creado sistemas y servicios paralelos en vez de complementarios. Estos programas preparan a los participantes para entrar al sistema laboral en igualdad de condiciones competitivas que sus colegas con cuerpos sanos. Pero estas iniciativas necesitan contar con financiamiento y opciones de programas para un sistema de mercado laboral más adaptado, equitativo y accesible.

Mario Hugo Rosal G, especialista en Formación Profesional de la Oficina de San José Costa Rica, OIT Organización Internacional del Trabajo, hace mención de las opciones ocupacionales para las Personas con Discapacidad (PCD) en diversas naciones del mundo, a continuación se mencionan los diferentes enfoques en los que se ha trabajado en diferentes países.

a) Política de empleo

- Legislación antidiscriminatoria donde la política de empleo se basa en la igualdad, no discriminación derechos y no obligatoriedad (EE.UU., Canadá, Australia).
- Política para personas con discapacidad en que se fomenta el empleo, requisitos legales, obligación y ejem-

plificación, cuotas y empleo reservado (mayoría de la Unión Europea).

b) Evolución de política de empleo para PCD

- Movimientos de personas con discapacidad, han politizado el tema: igualdad y derechos sociales (Irlanda).

- De intervención paternalista a política que fomente la independencia y responsabilidad.

Política de igualdad de oportunidades en el trabajo y en el acceso al mismo.

- Personas con discapacidad, con control sobre los medios de producción.

- Programas de creación de empleo para grupos vulnerables, (Finlandia, Francia).

c) Responsable de políticas y servicios para PCD

- Estados Unidos de América: Subdepartamento de Educación.

- Suecia: Autoridad Laboral.

- Canadá, Irlanda, España: Política intersectorial.

- En muchos de los países (13): No existe un único departamento, los cuales son: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

d) Servicios de apoyo al empleo

- Organismo especial para PCD (Irlanda).

- Transferencia a autonomías locales (Bélgica y España).

- Participación privada (Estados Unidos).

- Organizaciones de minusválidos (EE.UU. y Reino Unido).

e) Orientación, formación y colocación

- Formación acorde con necesidades de las empresas y del mercado (Suecia, Australia y Reino Unido).

- Mercado con proveedores públicos y privados.
- Tendencia a la formación en el trabajo (Canadá, Australia, EE.UU. y Reino Unido, UK).

f) Participación de personas con discapacidad (PCD)

- Más poder y participación, para la formulación de políticas, enmiendas a la constitución, derechos y menos discriminación (Reino Unido, Irlanda, Alemania).

g) Empleo con apoyo

- Se ofrece trabajo y apoyo continuo a los que lo necesitan para mantener el empleo (EE.UU., Australia, Canadá y Reino Unido).
- Se ha integrado a la estrategia de política (Australia y Reino Unido, UK.).

h) Adaptación

- EE.UU.: exige a las empresas que ofrezcan adaptación y el reconocimiento de igualdad de oportunidades.
- Canadá: cláusulas en legislación sobre derechos humanos sobre adaptación razonable y eliminación de obstáculos.
- UK: establece que las empresas deben de realizar cambios razonables en su infraestructura.
- Alemania: exige adaptación en el trabajo para personas con discapacidad.

i) Sistema de cuotas

- Tendencia de los años 20, empresas de cierto tamaño obligadas a un porcentaje de PCD (Austria, Francia, Alemania, Italia).
- A finales de los 40 se extendió el sistema de porcentajes a (UK, Países Bajos) y de manera reciente a países como (Irlanda, Bélgica, Grecia, España).
- Muchos países están revisando resultados (UK, Holanda, Grecia, Luxemburgo, Italia y España).
- Pagos compensatorios para cada persona que no se contrata (Austria, Francia y Alemania).

j) Persuasión

- Iniciativa para sector corporativo para fomentar empleo de PCD (Australia).
- Fondo Nacional, aumentar la sensibilidad de las personas (Finlandia).
- Acción voluntaria colectiva por empresas para contratar PCD.

k) Apoyo económico a las empresas

- Incentivos para compensar pérdida o baja productividad o cambio de actitud; fomentar empleo de personas con difícil colocación (costes salariales, exención)
- Subsidios salariales (Francia, Finlandia, Suecia).
- Recuperación de gastos incurridos (Dinamarca, Holanda, Portugal).
- Subvenciones coordinadas, deducciones fiscales, compensación de impuestos (EE.UU.).
- Ayuda para la integración (Luxemburgo, Portugal, Australia, Francia).

l) Apoyo económico a empleados

- Ayuda económica directa (Alemania, Australia, Bélgica).
- Instrumental y equipo (Francia, Holanda, Irlanda, Portugal).
- Ayuda para el comienzo del empleo (Australia, Francia, EE.UU. Alemania, Finlandia).
- Subsidio por discapacidad durante el empleo (UK).
- Subsidio para complementar ingresos (Canadá, Australia).

Políticas Públicas del Gobierno Federal Mexicano para atender el tema

Para el caso mexicano, en los últimos 10 años se han creado algunas campañas en contra de la discriminación de las

personas con discapacidad. Asimismo, se ha realizado un llamado a todos los empresarios para que dentro de sus empresas los tomen en cuenta como una fuerza laboral.

Por lo anterior, es necesaria la promoción de políticas públicas, reformas legislativas y condiciones laborales que provean la plena igualdad laboral de las personas con discapacidad.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de la Nueva Cultura Laboral, rescata la importancia de este tema, por lo que se otorga el **reconocimiento Empresa Incluyente**, a los centros de trabajo que emplean a personas con discapacidad con todas las prerrogativas de la ley y en las condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Formalmente, las relaciones obrero-patronales deben de producirse en un marco de respeto mutuo de las partes. En este panorama, el papel del gobierno es primordial para garantizar que las condiciones en las que se desarrollan los empleados siempre se adecuen a la legislación. Muchos grupos sociales no se encuentran en condiciones de igualdad y respeto de sus derechos laborales, lo que les dificulta su integración a la vida social.

Para este sector social, la Nueva Cultura Laboral puede representar un cambio positivo de mentalidad y de actitud en la forma de ver y realizar el trabajo. Busca erradicar los vicios que todavía se viven en el mundo del trabajo y reforzar las cualidades, tratando de construir una nueva relación entre trabajadores, empresarios y gobierno para impulsar el desarrollo del ambiente laboral en México.

La nueva cultura laboral reconoce el valor del trabajo y la dignidad de las personas porque el trabajo contribuye a la realización personal y al logro del bien común familiar y nacional, por lo que debe valorarse mediante un salario justo, tomando en cuenta la situación del trabajador y su familia, así como las posibilidades de la empresa y las condiciones económicas del país.

Por otra parte, es importante señalar que es deber de los empleadores, ofrecer una mejor calidad en el empleo y un ambiente de seguridad, que permita evitar accidentes de trabajo, reflejándose esto en la elevación de las tasas de contribución al Seguro Social; porque la capacitación hace más aptas a las personas, más competentes para el desarrollo de sus tareas; porque se propicia una mayor productividad, evita retrasos, evita que se afecte el talento humano sobre el

cual debe estar cimentada la productividad, la calidad y el desarrollo integral un país como México.

De esta manera, el trabajo entra a una fase de revaloración para todo tipo de persona, incluyendo a aquellas que padecen algún impedimento físico o mental y que de ninguna manera se deben desplazar, porque también son sujetos de derechos y obligaciones laborales. La clave es colocar a la persona en el centro, reconocer que el trabajo es para las personas y no las personas para el trabajo, y organizar las empresas como comunidades humanas productivas.

Recientemente, instituciones como el Grupo Financiero BANORTE-IXE han iniciado la promoción de un Programa de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad, basado en las medidas de inclusión laboral previstas en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde se mandata que se debe reconocer el trabajo en igualdad de condiciones para cualquier ciudadano.

Este programa ya fue entregado al director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), teniendo como antecedente que este Programa ya ha sido implementado en el Grupo Financiero desde el año 2007 y que ha dado buenos resultados, a través de tres etapas: La primera es una fase de comunicación y concientización del personal que se va a contratar, a fin de conocer las habilidades y las capacidades de las personas, lo cual le permite a la persona el área o áreas laborales en donde pueda desarrollar su potencial humano y profesional; la segunda fase, es la de preparación para la integración del personal actual y, la tercera es la cobertura externa de nuevas vacantes. Actualmente el grupo financiero tiene contratadas alrededor de 30 personas con discapacidad, lo cual es un esfuerzo loable pero aún insuficiente.

Objeto de la iniciativa

Como podemos observar, aún hay mucho por hacer debido a que en nuestro país existe una enorme cantidad de personas con discapacidad que pueden trabajar, pero que no cuentan con las oportunidades y canales jurídicos necesarios para hacer efectivo su derecho al trabajo de manera equitativa e inclusiva.

De ahí la importancia de poder legislar y establecer una cuota laboral para las personas con discapacidad, que conlleve a una verdadera inclusión y por ende a un mejoramiento en su nivel de vida económica, social, cultural y de salud.

El objetivo es que las personas con discapacidad no sean una carga para sus familiares, ya que la mayoría de ellas pueden realizar actividades laborales remuneradas y a la vez su ingreso al sector salud.

No se trata sólo de tener leyes que estén llenas de buenas intenciones, se trata de lograr que el mandato se cumpla. De ahí que iniciar este proceso con el sector público, seguramente se convertirá en la punta de lanza para pasar más adelante al sector privado.

Recordemos que si las personas disponen de acceso a los apoyos adecuados que les permitan hacer frente a sus necesidades, dejan de ser personas discapacitadas; son personas en igualdad de condiciones; este ha de ser el objetivo de toda acción a escala profesional, individual y colectiva.

Con la entrada en vigencia de la nueva Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGPIPCD), el pasado 30 de mayo del 2010, se dio un gran paso en la armonización jurídica nacional en materia de personas con discapacidad, luego de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2007.

Sin embargo, estamos ciertos que reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional estableciendo un porcentaje de contratación mínima del dos por ciento del total de las plazas del sector público nacional, traerá enormes beneficios en materia de trabajo, educación y salud para estas personas.

Según fuentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más del 60% de las personas con discapacidad están en edad de trabajar, sin embargo, presentan una tasa de desempleo de 80 a 100% mayor que las personas sin discapacidad.

En este sentido, es importante señalar que el sector público de nuestro país, según datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, éste cuenta con las siguientes plazas: Para el Gobierno Federal 1, 018, 227 plazas, para los Gobiernos Estatales 898, 613 plazas y para los Gobiernos Municipales 317, 540 plazas; lo cual suma un total de 2, 234, 380 plazas, por lo que aplicando la reserva del dos por ciento que se propone en la reforma, estaríamos en la posibilidad de emplear a por lo menos 400, 000 personas que tengan alguna discapacidad.

Como podemos observar, la integración laboral de las personas con discapacidad es el resultado de un proceso en el que intervienen diversos factores, algunos inherentes a la persona misma y otros, los más, son del entorno que soporta dicho proceso. Ante esta situación, la realidad es que los programas para este sector en nuestro país, difícilmente podrán avanzar sin un andamiaje jurídico de vanguardia.

Por lo anteriormente descrito, se presenta ante esta honorable asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 62. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato. **En ambos casos, por lo menos un 2% será ocupado por personas con discapacidad.**

...

Los titulares de las dependencias realizarán las acciones para la adaptación, rehabilitación o mejora de los centros de trabajo a fin de proporcionar la accesibilidad necesaria a los trabajadores con discapacidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El ejecutivo federal deberá llevar a cabo la previsión presupuestal necesaria, para la aplicación del presente decreto, al enviar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Notas:

1 Entre 1994 y 1995 el sistema político mexicano dejó ver los rasgos más dramáticos de una crisis que para muchos anunciaba un "fin de ré-

gimen”. Como toda crisis política, se caracterizaba por la incapacidad de continuar dando respuesta a los desafíos sociales con los métodos conocidos. Sin embargo, su especificidad radicó en que las alternativas diseñadas desde el poder gubernamental fueron minando las estructuras en las que descansaba el sistema corporativo, pero sin proponer nuevas formas de organización política. El resultado fue un aumento de la incertidumbre sobre los caminos y el puerto de arribo al final de la crisis. Sin embargo, La incertidumbre es una característica definitoria de todo proceso de liberalización política. En México dicho proceso no fue suficiente para lograr verdaderos avances en la democracia formal y el posterior reconocimiento de los triunfos electorales a los partidos de oposición en el nivel municipal ni las cuatro gubernaturas panistas. La liberalización no pudo desmontar el autoritarismo que caracterizaba a los gobiernos estatales. Las premisas de partida para el tránsito democrático, el agotamiento institucional y un régimen autoritario se han convertido en las únicas certezas; el destino de la liberalización, al parecer, no necesariamente es la democratización sustantiva.

2 Los “gobiernos divididos” en México son un fenómeno político controvertido. En los noventa, la idea de que el partido del presidente perdiera la mayoría absoluta en alguna de las dos cámaras legislativas, se entendía como un mecanismo democratizador que acortaría el presidencialismo. Una década más tarde, se acusa a los gobiernos divididos de provocar parálisis legislativa y de ser un obstáculo para la aprobación de reformas estructurales. Se sugiere, en consecuencia, que la democracia funcionaría mejor bajo gobiernos unificados. El primer gobierno dividido a nivel federal, en la época moderna del país, se dio a raíz de la elección intermedia de 1997. En dicha elección, el partido del presidente perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y por primera vez en su historia el PRI no tuvo la capacidad de reformar leyes por sí mismo. El multipartidismo en la cámara baja resultó en la activación de diversos artículos constitucionales referentes a la división de poderes. Ochoa Reza, Enrique; y Pineda, Emilio: “Los gobiernos divididos y su beneficios”, en la revista *Este País*, número 194, pp. 41 – 45, México, Mayo de 2007.

3 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por su sigla en inglés) es un instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas o Derecho internacional de derechos humanos destinadas a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Partes en la Convención tienen la obligación de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley.

El texto fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Tras su aprobación por la Asamblea General, la Convención se abrió a los 192 Estados Miembros para su ratificación y aplicación. La Convención en-

tró en vigor el 3 de mayo de 2008. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Señala un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

4 http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/113-1982.t7.html

5 <http://www.univ-nancy2.fr/VIDEOSCOP/DL7/pdf/loi30juin75.pdf>

6 <http://www.handylex.org/stato/1120399.shtml>

7 http://www.redconfluir.org.ar/juridico/leyes/122431_1.htm

8 Calvario Martínez Leticia y otros, “*Doble Discriminación Mujeres y Discapacitadas*” en Revista *Cámara*, Revista de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados, México, Numero 2/Año 1/ junio 2011, paginas 26-27.

9 *Op. Cit.*

10 Asatashvili, Aleksy y Borjón López-Coteriilla, Inés, (2003) *Panorama actual de los derechos humanos de las personas con discapacidad*, página 96, México, CNDH.

11 *Op. Cit.*, página 98.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputada Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen., y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión

MONEDAS CONMEMORATIVAS

«Iniciativa que establece las características de dos monedas de plata conmemorativas del centenario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho, a cargo del diputado Mario Alberto Becerra Pacoroba, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Mario Alberto Becerra Pacoroba, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 77, 78 y 102, numeral 2, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que establece las características de dos monedas conmemorativas del centenario de la Escuela Libre de Derecho, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Gracias a los vientos de libertad que trajo al país la Revolución Mexicana y al espíritu democrático que inspiró el presidente Francisco I. Madero, la Escuela Libre de Derecho fue fundada el 24 de julio de 1912.

La Escuela Libre de Derecho nace y se mantiene con la intención de abrir una alternativa en la formación profesional de los abogados, a partir de una educación libre, ajena al poder público, a todo fin político y a cualquier credo religioso. Fue concebida como una institución dedicada exclusivamente a la enseñanza de la ciencia jurídica y sus auxiliares.

Su origen libertario y democrático quedó plasmado desde sus primeros días al incorporar como principios fundamentales de la Institución, el servicio gratuito del profesorado así como las cuotas no onerosas de los alumnos, con las que se sostiene la Escuela. Así mismo, se dispuso desde el principio, de un régimen de exigencia, responsabilidad y de excelencia académica, lo que enmarca el significado de libertad educativa que debe representar para cualquier institución de nuestro país.

A la creación de esta institución singular, concurrieron los más prestigiados abogados del foro mexicano, que se incorporaron a ella sin cortapisa alguna, en virtud de que la Escuela desde entonces ha promovido la tolerancia y la pluralidad de pareceres, lo que ha dado como resultado que en ella puedan participar todas las ideas y todas las posturas, en un ambiente de libertad y de respeto.

De esta manera, la Escuela Libre de Derecho se constituyó en la primera institución de educación superior de carácter privado o particular del país, obteniendo el reconocimiento a la validez de sus estudios desde el año de 1930.

Casi un siglo después, la escuela mantiene intacto los principios y valores que le dieron origen.

Más de 3 mil 600 abogados han obtenido su título profesional en esta institución, destacándose en todos ellos el compromiso y la responsabilidad profesional. De sus aulas han egresado quienes serían algunos de los más destacados abogados postulantes del México en el siglo XX y principios del XXI, además de prestigiados notarios, directivos de empresas y negociaciones privadas, funcionarios públicos, presidentes de la República, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diputados y senadores, jueces y magistrados, profesores e investigadores, consultores, diplomáticos y escritores, así como en muchas otras variantes de la actividad profesional.

Por otra parte, la Escuela ha formado una de las más importantes bibliotecas jurídicas del país y mantiene estrechas relaciones a favor de la educación de excelencia con diversas universidades nacionales y del extranjero.

Por los valores que la rigen, por los principios que la inspiran, por el desempeño de sus alumnos y profesores, por la actuación pública de sus egresados, la Escuela Libre de Derecho pertenece a México y a los mexicanos, y orgullosamente existe gracias a la propia sociedad y a la propia necesidad moral y espiritual que la sostiene, como un espacio de libertad, de independencia, de tolerancia, de pluralidad, de respeto, de exigencia y de excelencia académica.

El 24 de julio de 2012, la Escuela Libre de Derecho celebrará su primer centenario de existencia.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que establece las características de dos monedas de plata conmemorativas del centenario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho

Artículo Primero. Se establecen las características de una moneda de plata conmemorativa del centenario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- a) Valor nominal: Cinco pesos.
- b) Forma: Circular.

- c) Diámetro: 40 milímetros.
- d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura.
- e) Peso: 31.103 gramos (31 gramos, 103 miligramos), equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.
- f) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.
- g) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.
- h) Tolerancia en peso: Por unidad, 0.175 gramos (ciento setenta y cinco miligramos). Por conjunto de mil piezas: 1 gramo. Ambas en más o en menos.
- i) Canto: Estriado continuo.
- j) Cuños:
- Anverso: Al centro, el escudo nacional en relieve escultórico, circundado con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”.

Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes Escudos nacionales utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Escuela Libre de Derecho. Dicho motivo deberá referirse, invariablemente, a su contribución al desarrollo de la disciplina jurídica a cien años de su fundación.

Artículo Segundo. Se establecen las características de una moneda de un kilogramo de plata conmemorativa del centenario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- a) Valor Nominal: Cien pesos.
- b) Forma: Circular.

- c) Diámetro: 110 milímetros.
- d) Ley: 0.999 gramos (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura.
- e) Peso: 1000 gramos (Mil gramos), equivalente a 32.15 (treinta y dos con quince) onza troy de plata pura.
- f) Contenido: 1000 gramos (Mil gramos) de plata pura.
- g) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o menos.
- h) Tolerancia en Peso: Por unidad, 2.4 g (dos gramos cuatro decigramos).
- i) Canto: Estriado continuo.
- j) Cuños:
- Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, circundado con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”.

Rodeado a este y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes Escudos Nacionales utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice en Mendocino. El marco liso.

Reverso. El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Escuela Libre de Derecho. Dicho motivo deberá referirse, invariablemente, a su contribución al desarrollo de la disciplina jurídica a cien años de su fundación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Escuela Libre de Derecho enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de las monedas a que se refiere el presente decreto, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que la Escuela Libre de Derecho no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido

do en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de las monedas.

Las monedas a que se refiere el presente decreto podrán comenzar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

Tercero. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Escuela Libre de Derecho en los términos de los artículos primero y segundo, así como del segundo transitorio de este decreto, pueda ser utilizado en el reverso de las monedas conmemorativas a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

Cuarto. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado de la acuñación de las monedas.

México, DF, a 14 de febrero de 2012.— Diputado Mario Alberto Becerra Pocoroba (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

INSCRIPCION DE HONOR

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Mariano Otero Mestas, a cargo del diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del PRI

Rafael Yerena Zambrano, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la honorable Cámara de Diputados, LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60., fracción I, Numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Mariano Otero Mestas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Es importante plantear ante esta honorable Cámara de Diputados, LXI Legislatura, un asunto de reconocimiento histórico. Refiriéndome a la presente iniciativa de ley cuyo fin es rendir homenaje a un hombre cuya figura en la historia jurídica de México es de suma relevancia como lo es Mariano Otero Mestas, al lado de Manuel Crescencio García Rejón y de Ignacio L. Vallarta.

Abogado y constituyente, nació en Guadalajara, Jalisco, el 4 de febrero de 1817. Su vida fue breve pero fecunda, en tan sólo 33 años logró consagrarse como un gran ideólogo, político maduro y jurista excepcional a los 18 años se graduó de abogado ante el Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, ejerció con éxito su carrera y muy pronto se convirtió en un prestigiado profesional del derecho con fama de muy buen orador, políticamente fue un liberal distinguido.

Don Mariano Otero, a los 25 años de edad escribió un libro fundamental para el conocimiento del México de su tiempo la célebre obra denominada *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*”.

Entre los temas que Mariano Otero trató con maestría figuran los penales y penitenciarios. Precursor del laicismo mexicano, comprendió tempranamente que el clero de su época era una franca expresión de poder político al que se hacía necesario acotar, separando completamente al Estado de la Iglesia para fortalecer la soberanía de la nación. Lo que a la postre sentaría las bases de la moderna relación Estado-Iglesias, fundada en el respeto.

A Mariano Otero le debemos una de las figuras jurídicas más sobresalientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el juicio de amparo, contenido en el artículo 107 constitucional. Es él quien lo crea como juicio de garantías, como juicio constitucional, inspirándose en la idea estatal de juicio de amparo plasmado en la Constitución del Estado de Yucatán, aprobada el 31 de Marzo de 1841, creación de Manuel Crescencio García Rejón.

En 1842 fue electo diputado al Congreso nacional extraordinario, lo que lo obligó a trasladarse a la Ciudad de México. El propósito central que lo llevó a ser diputado fue el de contribuir a la elaboración de una Nueva Constitución para México que viniera a suplir las amargas experiencias de la Constitución centralista de 1836;

en 1846 vuelve a ser diputado y presenta un proyecto como voto particular, el cual fue aprobado y difundido como el “Acta de reformas de 1847”, consagrándose en su contenido el juicio de amparo y dando certidumbre al destino de la nación, en uno de los momentos más críticos y aciagos de la vida nacional, en que parecía inminente su desmoronamiento por las luchas fratricidas y por el desgano nacional ante las ambiciones externas y la injusta intervención, invasión y despojo de los norteamericanos, donde perdimos dolorosamente más de la mitad del territorio nacional. En 1848, al instalarse los poderes en la Ciudad de Querétaro y reunirse allí el Congreso como consecuencia de la invasión norteamericana, Mariano Otero fue uno de los cuatro diputados que se opusieron a los tratados de paz impuestos por los invasores ya que entrañaban la aceptación sumisa y la legalización del territorio que nos había arrebatado. Otero votó digna, decorosa y honorablemente por la continuación de la guerra.

En 1848 durante la Presidencia de José Joaquín de Herrera (1792-1854) aceptó la Secretaría de Relaciones Exteriores, en 1849 fue electo senador, cargo en el que brilló intensamente; el 12 de mayo de 1849 el papa Pío IX le otorgó la condecoración de la Gran Cruz de la Orden Piana.

A Mariano Otero le tocó vivir el final de la colonia española; el principio de la Independencia de México; el absurdo sueño imperial de Iturbide; los comienzos de la República; las luchas entre federalistas y centralistas; el bombardeo de Veracruz por España buscando recuperar lo perdido; la invasión española de 1829; la Guerra de Independencia de Texas en 1836; la guerra con Francia en 1838 y la invasión norteamericana en 1847.

Mariano Otero fue un humanista que contribuyó con su talento y sus acciones, como otros brillantes mexicanos, para perfilar el rostro de la nación de la que hoy orgullosamente formamos parte.

Compañeros Legisladores “que el olvido nunca cubra la limpia imagen de un patriota como Mariano Otero”, esta LXI Legislatura tiene en sus manos la oportunidad de hacer un reconocimiento histórico a este destacado jurista jalisciense al promover la inscripción de ‘Mariano Otero Mestas’ con letras de oro en el Muro de Honor de nuestra máxima tribuna, inmortalizándole y dándole un merecido lugar en la historia de nuestra nación.

Los diputados federales de esta LXI Legislatura debemos mantener en la memoria del pueblo de México los nombres

de los personajes que han consolidado la vida institucional del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de “Mariano Otero Mestas”.

Transitorios

Primero. Facúltese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para determinar la fecha y hora de la ceremonia alusiva.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2012.— Diputado Rafael Yerena Zambrano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD

Problemática a resolver

Hoy día la población y algunas autoridades utilizan el término automedicación para referirse al uso de medicamentos sin la previa consulta de un médico. Sin embargo la automedicación responsable es un término utilizado por la Organización Mundial de Salud para referirse a una práctica deseable dentro del área del autocuidado de la salud. Esta iniciativa pretende ayudar a que se establezca el autocuidado y la automedicación responsable como temas de educación para la salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Existe una gama importante de síntomas y problemas comunes de salud, fácilmente identificables por quién los sufre y que pueden ser prevenidos, aliviados o tratados por medio del uso de medicamentos que pueden comprarse libremente.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la automedicación forma parte de un concepto más amplio denominado “*autocuidado de la salud*: Lo que las personas hacen por ellas mismas para establecer y mantener la salud y para prevenir y tratar con la enfermedad”. Es un concepto muy amplio que abarca la higiene (general y personal), nutrición (tipo y calidad de la comida), estilo de vida (actividades deportivas, esparcimiento), factores ambientales (condiciones de vida, hábitos sociales), factores socioeconómicos (nivel de ingresos, creencias culturales), y la automedicación.

El autocuidado es el principal recurso público para la protección de la salud de las personas, ya que incluye actividades y decisiones que tienen que ver no sólo con los individuos, sino con sus familiares, amigos, compañeros de trabajo entre otros.

La automedicación responsable por su parte consiste en el uso de automedicación responsable al uso racional e informado de medicamentos y productos autorizados, disponibles sin necesidad de receta médica, para prevenir y manejar desórdenes o síntomas autorreconocibles. La actual Ley General de Salud actualmente clasifica estos medicamentos en las fracciones V y VI del artículo 226. El proceso de la automedicación responsable inicia con el diagnóstico que hace el enfermo de su propio padecimiento, continúa con la decisión individual del tratamiento a seguir y finaliza con la adquisición y la administración de la medicina.

La automedicación responsable tiene entre sus ventajas que: alivia la carga de las instituciones de salud por la atención de padecimientos comunes en los que no es necesaria la consulta médica y la prescripción, permite utilizar de manera más eficiente los recursos de las instituciones, facilita y promueve la participación de los individuos en el cuidado de su salud y reduce el costo y el tiempo necesario para tener acceso al medicamento al evitar la consulta médica.¹

Por las ventajas señaladas, para la población y las instituciones de salud es conveniente el fomento de la automedicación responsable, más no de la autoprescripción; ésta se

origina por la facilidad de obtener en la farmacia medicinas que requieren receta, aunque el comprador carezca de ella. En México, un estudio de 1999 estimaba que no se exigía la receta en más del 42 por ciento de los casos en los que ésta es necesaria. Por ello, aunado al fomento de la automedicación responsable, se debe combatir la prescripción, entendida como la intención de adquirir o al uso sin indicación ni supervisión de medicamentos o productos que requieren receta médica para su venta.

Tal es el efecto de la autoprescripción que la Secretaría de Salud emitió en 2010 el *Acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que estará sujeta la venta y dispensación de antibióticos*, resultado de la creciente resistencia bacteriana por el uso indiscriminado y la autoprescripción de los antibióticos.²

Más aún, el desarrollo de la Internet ha tenido un fuerte impacto entre las personas, pues permite el acceso a gran cúmulo de información que, puede ser utilizada para bien o para mal, inclusive llegando a sustituir la necesidad de una consulta médica.

La información con que cuenta la población sobre ciertos padecimientos comunes y sus medidas terapéuticas –como la dosis, forma de uso y precauciones relacionadas– debe ser suficiente para tomar una decisión correcta de tratamiento. Estos datos se deben incluir en la etiqueta, y algunos se deben mencionar en la publicidad.

La automedicación es una realidad que debe asumirse. La información y la educación sanitaria pueden ayudar a que se haga de forma responsable y positiva, y a que se consiga erradicar la autoprescripción indeseable y peligrosa.

Promover la automedicación razonada es deseable tanto desde el punto de vista de la seguridad y eficacia como para optimizar los recursos que los hogares invierten en mejorar su salud.

Fundamento legal

Es por lo anterior que el suscrito Diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, presento a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Ordenamientos a modificar y texto propuesto:**Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud en materia de automedicación responsable**

Artículo Único: Se modifica la fracción III y se le adiciona un segundo párrafo a la misma fracción del artículo 112 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

I. ...

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población **sobre autocuidado de la salud, incluyendo temas de** nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, **automedicación responsable y riesgos de autoprescripción**, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá como automedicación responsable al uso racional e informado de medicamentos y productos autorizados, disponibles sin necesidad de receta médica, para prevenir y manejar desórdenes o síntomas autorreconocibles; y por autoprescripción a la intención de adquirir, la adquisición o al uso sin indicación ni supervisión de medicamentos o productos que requieran receta médica para su venta.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud deberá realizar las modificaciones a las Normas Oficiales Mexicanas necesarias a efecto de que los medicamentos de venta libre cuenten con la información necesaria para permitir la automedicación responsable.

Notas:

1 *Hacia una política farmacéutica integral para México*, Secretaría de Salud, 2005, pp. 105-106

2 Diario Oficial de la Federación Segunda Sección, 27 de Mayo de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2012.— Diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, a cargo de la diputada María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Problemática

Resulta evidente el rezago del sector primario de la economía en las últimas tres décadas. Entre los factores claves que han inducido el rezago del campo mexicano, se encuentra la dependencia creciente de la agricultura nacional de Estados Unidos, derivada de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), hecho que agudizó y profundizó la dependencia y el desequilibrio económico de México con Estados Unidos y Canadá, pues estas naciones protegieron sus productos agropecuarios más importantes para su desarrollo, al dejarlos fuera del acuerdo comercial.

La falta de visión de Estado y de responsabilidad social de los últimos gobiernos mexicanos con el campo detonó el crecimiento de México como país importador de productos agrícolas procedentes de EU, pasando del sexto lugar mundial en 1990 al segundo en 2008. Según datos de la FAO, en 2011 México ya importaba 53 por ciento de los alimentos que se consumen.

Este desequilibrio en la integración económica tuvo su punto más alto con la apertura en 2008 del Capítulo Cuarto del TLC en materia agropecuaria, ubicando a México como uno de los países más vulnerables ante las variaciones en los precios de cereales, leche, azúcar y oleaginosas en los mercados estadounidenses, aunado a que según datos del Instituto Internacional de Estudios de Políticas Alimentarias

rias, el *dumping* que representan los subsidios agrícolas de los países ricos a sus agricultores, acarrea pérdidas por cerca de 24 mil millones de dólares al año en los países en vías de desarrollo.¹

Paralelamente a la negociación del TLCAN, se dio paso a la reforma ejidal y la certificación de la propiedad rural, impulsadas para crear un mercado de tierras y mejorar las condiciones para la participación de la empresa privada en el sector rural; sin embargo, hasta la fecha esta medida ha tenido resultados poco significativos, provocando el crecimiento de las unidades de producción dedicadas al autoconsumo; y la descapitalización de los pequeños productores.

Por otro lado, a partir de 1994, el crédito de la banca comercial se ha reducido de manera sustancial y se han desmantelado varias de las instituciones de fomento agropecuario: en 1935 el Banco Nacional de Crédito Ejidal; en 1965 el Banco Nacional de Crédito Agropecuario; en 1975 el Banco Nacional de Crédito Rural (Banrural), y en el 2003 Financiera Rural; dando paso a FIRA que opera en el Banco de México, como banca de segundo piso. Sin embargo, FIRA ha sido rebasada por las amplias necesidades de los productores agropecuarios, y se ha visto limitada para desempeñarse como banca de segundo piso, favoreciendo un vacío financiero, técnico y jurídico que no han podido subsanar los más de 80 programas que concentra y opera actualmente la Sagarpa, programas que en opinión del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria, de la Cámara de Diputados, no han logrado articular una política real de apoyo al campo que fomente la productividad y la competitividad.

En este contexto, Movimiento Ciudadano presenta esta iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo que, desde su entrada en vigor, el 30 de diciembre de 2002, pretendió, en teoría, “coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a reducir las asimetrías respecto a otros países...”²

En la práctica, esta ley ha permitido la exclusión de los pequeños productores que poseen únicamente entre dos y ocho hectáreas, de los beneficios de programas como Procampo, cuyo objetivo es dar liquidez a los grandes agricultores frente a la reducción de precios de dichos cultivos provocada por la apertura comercial, o del Programa Especial de Energía para el Campo para tener acceso a una cuota

energética acorde a sus condiciones; entre las que imperan la escasa o nula posesión de maquinaria y equipo, la carencia de insumos garantizados como semilla y fertilizante, el insuficiente acceso al agua, ya que en su mayoría los pequeños productores no cuentan con pozos o con los acuerdos que debe gestionar la Comisión Nacional del Agua con los productores agropecuarios comerciales que tienen una cuota energética especial para el bombeo y rebombeo de agua para riego; es decir, los pequeños productores parecen invisibles dado que su producción no se considera importante en las distintas cadenas productivas.

Otra razón para modificar esta ley es integrar un órgano colegiado con la participación de las instancias de gobierno a que compete la atención del campo, y no sólo de la Sagarpa, cuyo desempeño durante el actual sexenio ha sido ineficiente, presentando subejercicios importantes y obstaculizando el acceso a los recursos de sus programas en virtud del carácter regresivo de las reglas de operación

Otros factores prioritarios motivan la presente iniciativa y acentúan la complejidad en la atención de los problemas por los que atraviesa el campo, lo que ha motivado la intervención responsable de Movimiento Ciudadano para avanzar en su solución:

- El desarrollo agrícola estará ligado muy pronto a las restricciones derivadas de los compromisos que México ha asumido a nivel internacional para disminuir los efectos del cambio climático, cuyos daños tan sólo en 2011, provocados por heladas, sequías e inundaciones, han devastado la producción agropecuaria en 20 estados, con declaración de hambruna en al menos 7 –Durango, Zacatecas, Chihuahua, Coahuila, México, Oaxaca y Guerrero, principalmente–, donde 30 millones de mexicanos enfrentan un severo grado de pobreza;³
- La pérdida de uno o ambos ciclos de cultivo por las causas señaladas en el apartado anterior, la falta de garantía en los cultivos de temporal ya que la mayoría de las presas se encuentra a menos de 35 por ciento de su capacidad y los ríos más caudalosos se encuentran totalmente secos como ocurre en Chihuahua, Coahuila y Zacatecas. Hechos que sin duda provocarán cambios en los patrones de consumo y de cultivo;
- El estancamiento económico del campo provoca mayor presión sobre los recursos naturales en las zonas rurales más pobres que utilizan combustibles altamente contaminantes y deforestan selvas y bosques para incrementar

la superficie que pueda ser dedicada a las actividades agropecuarias, poniendo en riesgo la sustentabilidad y la autosuficiencia alimentaria; y

- El incremento de los precios de la energía eléctrica y de los energéticos agropecuarios, como gasolina, diesel, diesel marino y gasolina ribereña, que serán afectados por los cambios de la oferta y la demanda de los energéticos, sobre todo en países como México que mantiene su economía sumamente petrolizada.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos urgente la instauración de políticas públicas para hacer frente al cambio climático, que impulsen una política de precios que incentive el uso más racional de los recursos, incluyendo los subsidios, los cuales tienen efectos positivos en el corto plazo a fin de elevar la capacidad económica de los productores agropecuarios.

Fundamentos que la sustentan

Uno de los fenómenos económicos más importantes que hoy enfrentamos en el campo es la existencia de tres millones de unidades de producción con pequeñas superficies de tierras cultivables, convirtiéndose en un problema tanto para la administración federal como para los productores comerciales, pues producir a una escala prácticamente de autoconsumo no es rentable ni competitivo y sobre todo no otorga a los campesinos un ingreso suficiente para elevar su calidad de vida.

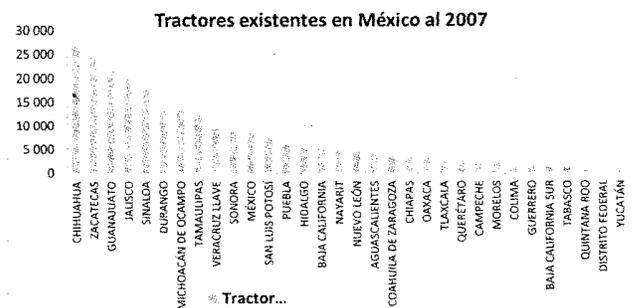
Los resultados del VIII Censo Agrícola, Ganadero y Forestal 2007, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), arrojan que de un total de 6.4 millones de unidades de producción, 5.5 millones, es decir, 85.6 por ciento, corresponden a unidades con uno o más terrenos y el restante de dos hasta ocho hectáreas, 14.4 por ciento corresponde a viviendas en las que se practican actividades como cría de animales, recolección de productos silvestres o agricultura protegida tipo vivero o invernadero.

Con estas pequeñas superficies, los productores difícilmente pueden generar utilidades para ser invertidas en la compra de equipo, en la instalación de sistemas de riego automatizados o en la tecnificación de sus unidades de producción. Esto crea un círculo vicioso de bajos ingresos, autoconsumo y baja inversión; eternizando las condiciones de miseria y atraso en las que se encuentran millones de familias en el campo.

Ejemplo de esta situación se refleja claramente en el indicador de equipamiento: el Inegi registró la concentración de 238 mil tractores, localizados principalmente en Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Durango.

Esta composición no sólo acentúa la desigualdad entre las regiones del país sino que, también, evidencia los resultados de tener acceso o no a los beneficios que se entregan a los productores agrícolas, a través de los programas de apoyo al campo.

La gráfica siguiente refleja claramente la distribución de la maquinaria existente en el país:



Fuente: Censo Agropecuario, Inegi, 2007.

Coincidentemente, los estados del norte son los mayores beneficiarios del Programa Especial de Energía para el Campo,⁴ pues cuentan con la maquinaria suficiente, la que les permite tener acceso al estímulo que el gobierno federal otorga en materia de cuota energética a través de la Sagarpa. Estos estados por lo general se dedican a la actividad agraria destinada a la comercialización a gran escala o *agrobussines*.

Por otro lado tenemos a los estados del sur, en donde predomina la propiedad comunal y ejidal; cuyos recursos para inversión en maquinaria destinada al campo son escasos o nulos. Estos estados, tienen una población pequeña limitada en la obtención del estímulo de la cuota energética.

En este escenario otra deficiencia que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano busca subsanar con las reformas de la Ley de Energía para el Campo está vinculada con el ámbito energético. México es el séptimo mayor productor mundial de petróleo y por tanto uno de los principales exportadores de dicho producto, provocando que los procesos productivos estén ampliamente correlacionados en función del comportamiento internacional del hidrocarburo.

El gobierno implementó una política paulatina de incrementos en el precio de la gasolina, a lo que se le ha denominado “gasolinazos”; sin embargo, en esta serie de desatinos de la política económica y energética, el gobierno federal ha optado por no cobrar el precio real de la gasolina al consumidor sino, por el contrario, subsidiarla, lo que generará mayor gasto fiscal, pues 80 por ciento de los subsidios se otorga a las grandes empresas agrícolas.

Con estos datos, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos recomendó a las autoridades mexicanas eliminar los subsidios a los insumos utilizados por grandes productores, que equivalen a 1.5 por ciento del producto interno bruto en promedio anual en subsidios a la gasolina, gas LP, diesel y electricidad. Desafortunadamente la recomendación que no se ha podido implantar dadas las condiciones sociopolíticas y económicas de la nación, cuyas autoridades no han reconocido la emergencia para llevar a cabo una reforma fiscal y hacendaria que de equilibrio económico al país.

Como se puede observar, el reto es grande, pero debemos tener claro el compromiso con el campo y los productores agrícolas, y a través de las reformas de la Ley de Energía para el Campo buscamos garantizar una mayor productividad en todas las formas de propiedad de la tierra, incluyendo a productores con menos de ocho hectáreas, fomentar la diversificación de la producción ante las nuevas condiciones generadas por el cambio climático, y asegurar la sustentabilidad del país, pero ante todo, superar el rezago y la desigualdad en el campo y la consecuente pérdida de la seguridad alimentaria.

Fundamento legal

La iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos por modificar

Reformas de los artículos 1o. y 3o. a 8o. de la Ley de Energía para el Campo, de la siguiente manera:

- Reforma del párrafo segundo del artículo 1o.
- Reforma del párrafo primero de la fracción V del artículo 3o. y adición de un segundo párrafo a ésta.

- Adición de un tercer y cuarto párrafos al artículo 4o.
- Reforma de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 5o.
- Reforma del artículo 6o.
- Reforma del primer párrafo del artículo 7o.
- Adición de la fracción I Bis al artículo 7o.
- Reforma de la fracción III del artículo 7o.
- Reforma del artículo 8o.

Ley de Energía para el Campo

Capítulo Primero Del Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de los artículos 25, 27, fracción XX, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República Mexicana.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a reducir las asimetrías con respecto a otros países y **reducir la pobreza y la desigualdad**, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción IX, y demás disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y **demás ordenamientos depositados en los acuerdos internacionales de los que México forma parte.**

...

Artículo 2o. ...

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a IV. ...

V. Energéticos agropecuarios. Son la gasolina, el diesel, el combustóleo y la energía eléctrica, empleados directamente en las actividades agropecuarias, **así como la energía eléctrica producida a través de métodos limpios o renovables, compatibles con el medio ambiente y la sustentabilidad.**

Los energéticos agropecuarios constituyen insumos fundamentales para las labores productivas del sector agropecuario y pesquero, representan un porcentaje importante del costo de las actividades agropecuarias productivas de los productores rurales;

Capítulo Segundo De las Cuotas Energéticas

Artículo 4o. El Poder Ejecutivo federal establecerá el programa, mediante precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios.

El Poder Ejecutivo federal incluirá dentro del proyecto de Ley de Ingresos y del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las previsiones necesarias para atender la operación del programa.

En el marco de la discusión anual y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados participará en la aprobación de las tarifas por las que se regirá la venta de energía eléctrica a los pequeños productores del campo mexicano. Para efecto de lo anterior, se tomarán en cuenta la zona geográfica de que se trate, las condiciones climáticas mediante los parámetros de temperatura y humedad atmosférica, situación salarial y económica y demás circunstancias que se estimen pertinentes. Las cuotas energéticas que se establezcan para cada ciclo productivo estarán vigentes durante le ejercicio fiscal para el cual se establecieron.

Artículo 5o. En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias, **y fomentarán la disminución de la pobreza y la desigualdad.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **y la aprobación de la Cámara de Diputados,** establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

También se observarán las disposiciones señaladas en los artículos 12, fracciones VI y VII, y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias, serán iguales para todos los productores del país, **incluyendo a los productores agropecuarios en pequeña escala con propiedad de terrenos que vayan de las dos a las ocho hectáreas, con el propósito de incrementar su productividad y competitividad.**

Artículo 6o. La cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifas de estímulo se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **con la aprobación de la Cámara de Diputados.**

Artículo 7o. ...

I. Motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero, tractores y maquinaria agrícola y motores fuera de borda, que se utilicen directamente en las actividades objeto de esta ley, según lo establecido en el artículo 3o., fracción I, de la misma;

I Bis. Los medios utilizados por los pequeños productores con terrenos de hasta ocho hectáreas para mantener en condiciones de productividad sus tierras;

II. Maquinaria pesada utilizada en las mejoras de terrenos agrícolas, de agostadero, acuícola y silvícola; y

El reglamento establecerá el consumo por hora, mensual o anual, según sea el caso. La adopción del programa deberá significar mejores resultados en la productividad del sector y establecerá por parte del beneficiario un compromiso de mayor eficiencia productiva y energética. Los requisitos del mismo serán establecidos en el reglamento que para tal efecto emita la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación **y avalados por la Comisión Reguladora de Energía y la Cámara de Diputados.**

La solicitud de cuota energética deberá hacerse por cada ciclo productivo.

Artículo 8o. Las cuotas energéticas serán establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión de las Secretarías de

Hacienda y Crédito Público y de Energía, y la aprobación de la Cámara de Diputados, tomando en cuenta las características diferenciadas en los sistemas de producción y las diferencias regionales del país.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales a fin de realizar los cambios pertinentes al Reglamento de la Ley de Energía para el Campo.

Notas:

1 Díaz-Bonilla, Eugenio (2003). “Países en desarrollo pierden 24 mil mdd por subsidios al agro”, Instituto Internacional de Estudios de Políticas Alimentarias, OMC, citado en *La Jornada*, 27 de agosto.

2 Ley de Energía para el Campo, capítulo primero, artículo 1o., <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/246.pdf>

3 mediosenmexico.blogspot.com/2011/

4 Artículo 1o. Se establece el Programa Especial de Energía para el Campo, que tiene por objeto impulsar la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias de manera sustentable con el ambiente, a fin de contribuir a que éstas sean más rentables, al dar acceso a los productores agropecuarios, acuacultores y pescadores ribereños a los energéticos para uso agrícola, pecuario, silvícola, acuícola y de pesca ribereña a precios y tarifas de estímulo, con el fin de reducir las asimetrías del sector respecto de otros países con los que Estados Unidos Mexicanos tiene tratados comerciales. Decreto por el que se establece el Programa Especial de Energía para el Campo. Publicado en el DOF el jueves 4 de diciembre de 2003.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2012.— Diputada María Guadalupe García Almanza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 430 al Código Penal Federal, a cargo del diputado Ariel Gómez León, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El racismo es “toda aquella distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales”.

La definición anterior, tomada del boletín de prensa con que el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred) lanzó su campaña para evidenciar el racismo en México, donde pone de manifiesto que este fenómeno no es exclusivo de sociedades como las de Estados Unidos y Europa, sino también de nuestro país, como lo señala la Revista Sexenio

Según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2010, seis de cada diez personas en México consideran que el color de piel es motivo de burlas o insultos; mientras que cuatro opinan que a la gente se le trata diferente por las variantes en los colores de la piel.

No obstante, el fenómeno en México no es considerado como importante, sobre todo por la confusión con que se utiliza el término en el plano coloquial, asimilándolo sobre todo a problemas de diferencia de clases sociales o xenofobia.

El Conapred realizó un video de una réplica del reconocido experimento que realizaron en los años treinta los célebres psicólogos afroamericanos Kenneth y Mamie Clark, en el que se pregunta a niños pequeños las diferencias entre un muñeco blanco y otro moreno.

“Porque está negro”, es la respuesta de uno de los niños informantes cuando se le cuestiona por qué decidió que el muñeco moreno era el “feo”.

Otro más, cuando intenta explicar por qué el muñeco blanco es “bueno”, logra apuntar: “No me dan miedo los güeros porque tengo más confianza”.

Esto aunado a la encuesta publicada por el Conapred donde se les pregunta a los encuestados por qué han sido discrimi-

nados, observando que la mayoría respondió: “Por no tener dinero”. Así, seis de cada 10 mexicanos consideran que la riqueza es la principal causa de división social. Por otro lado, el 40 por ciento asegura que a la gente se le trata diferente por su color de piel, y el 30 por ciento dijo que a las personas se les insulta en la calle por esa razón. Las mujeres, por ejemplo, al ser cuestionadas sobre su tono de piel, se identificaron con tonalidades más claras de las reales. Como podemos observar el nivel de riqueza y el color de la piel son los dos principales factores por los que una persona es discriminada.

La encuesta preguntó por primera vez acerca de los migrantes. Más del 70 por ciento de los nacionales creen que “la gente que llega de afuera” no genera divisiones sociales, aunque 60 por ciento también considera que los derechos de los migrantes, en particular de los centroamericanos, se respetan poco o nada. La encuesta también toma en cuenta la opinión de los inmigrantes. Seis de cada 10 creen que sus derechos se respetan poco. Sus principales problemas son el desempleo, la discriminación, la inseguridad y la falta de documentación legal.

Ricardo Bucio, presidente de el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación muestra la preocupación sobre el camino que ha tomado la convivencia social en México y afirma que existen muchas maneras de discriminar, que por diversos motivos y situaciones “nos cuestan mucho reconocer”, además de asegurar que nos hemos organizado socialmente de tal forma, que ya establece las divisiones, y muchas de éstas las tenemos muy normalizadas

Argumentación

En México se tienen muchas maneras de realizar actos discriminatorios, que por diversos motivos y situaciones “nos cuestan mucho reconocer”, además de que “nos hemos organizado socialmente de tal forma, que ya establece las divisiones, y muchas de éstas las tenemos muy ‘normalizadas’”, expresó Ricardo Bucio, presidente del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación al periódico *La Crónica de Hoy*.

Dijo que en nuestro país hay un elevado índice de discriminación, “en principio por lo cultural”, y añadió que la percepción de las personas acerca de las diferencias que representan los demás, y la falta de aceptación de esa diversidad, “nos ha llevado a ir estableciendo un sistema, en el cual de lo cultural hemos pasado a lo legal”.

En las democracias occidentales –añadió– hemos ido modificando esta situación con la perspectiva de que las personas somos iguales en derechos; pero de cualquier manera establecemos gran cantidad de diferencias.

Y también se han ido reproduciendo esas diferencias “a través de los mecanismos educativos que tenemos como nación, que son entre otros las iglesias, los cultos, los medios de comunicación, el sistema educativo en su conjunto y, evidentemente, las familias”.

La cuestión de la igualdad, que es el eje sobre el cual se funda la Constitución, ha sido visto de una manera que ha posibilitado la discriminación, “porque durante muchos años se hizo un sistema de reconocimiento de derechos o de prestación de servicios que eran iguales para todos, pensando que si se decía que eran iguales para todos, todos teníamos acceso.

“Por ejemplo, la Ley General de Salud, que se abrió y se creó para todas las personas, pero no se tomó en cuenta las individualidades, no se tomó en cuenta que las personas con discapacidad, que las mujeres, los adultos mayores, los indígenas, las personas con diversas enfermedades tienen necesidades distintas

“Y entonces lo que pasó durante mucho tiempo es que se fueron quedando fuera de los servicios, fueron quedando rezagados, fueron siendo discriminados por los propios sistemas que se hicieron de manera general. No se tomó en cuenta que la igualdad supone la inclusión de la diferencia.

El Conapred abrió mil 93 expedientes para investigar casos de discriminación, algunos con base en denuncias particulares, otros que implican a muchas personas que se quejan de un solo asunto, y otras más que plantean un cambio estructural amplio. No olvidemos que desafortunadamente en ocasiones las víctimas no se dan cuenta que son discriminadas.

Pese a toda esta problemática desafortunadamente la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación no prevé sanciones como tales, sino medidas administrativas. Es una ley que tiene deficiencias de origen, pues no prevé sanciones, sino medidas como cursos de sensibilización y otras acciones específicas.

Nuestro país ha suscrito diversos acuerdos con organismos internacionales en esta materia como lo son la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial, con la Organización de las Naciones Unidas y ratificado por México el 20 de febrero de 1975. Donde señala que la discriminación racial y demás políticas gubernamentales basadas en superioridad racial u odio, violan los derechos humanos fundamentales, poniendo en peligro las relaciones amigables entre las personas, la cooperación entre naciones y la paz y seguridad internacional. La discriminación racial hace daño no solamente a las personas que son discriminadas sino también a quien la practica.

Además de revisar las políticas nacionales y locales del gobierno, así como modificar y prohibir leyes y regulaciones que puedan crear o perpetuar discriminación racial. Fuente: <http://www.pdhre.org/conventionsum/cersum-sp.html>

“La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, en Nueva York, y ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, donde al suscribir dicho documento el gobierno de Estados Unidos Mexicanos declara, que se deberá entender que las disposiciones de esta convención que corresponden esencialmente, con lo previsto por la legislación mexicana se aplicarán en la república, conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones, materiales que pudiesen resultar de la Convención se harán en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos.

Reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Fuente: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm

“La Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”, “La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” y la Organización de los Estados Americanos (OEA), además del Convenio 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esto basado en la información del portal del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.

En este sentido y por lo antes señalado, con la presente propuesta busco subsanar los vicios de la ley vigente creando

la figura jurídica del delito de Discriminación para quedar como sigue:

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de este pleno el siguiente decreto:

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un título vigésimo séptimo con un artículo 430 al Código Penal Federal.

Único. Se adiciona un título vigésimo séptimo denominado “Delitos contra la Dignidad de las Personas”, con un artículo 430 al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Título Vigésimo Séptimo Delitos contra la Dignidad de las Personas

Capítulo Único Discriminación

Artículo 430. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles, empresariales o del servicio público, niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas y que dichas conductas ocasionen un daño material o moral; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2012.— Diputado Ariel Gómez de León (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Problemática

El embarazo es una etapa en la vida de las mujeres por la que se elige transitar. Una condición de este tipo exige de atención médica durante la gestación, el parto y el puerperio. Esto implica para las mujeres llevar un adecuado control médico; recibir información acerca de la alimentación,

dietas y actividades durante el embarazo, así como el monitoreo constante de cómo evoluciona éste y las condiciones que se van presentando durante la gestación y hasta el momento del parto, para llegar a un buen término del mismo, logrando la buena salud del bebé y de la madre.

Lamentablemente eso no sucede en todos los casos, ya que las mujeres gestantes pueden verse expuestas a tratos inhumanos y violatorios de su derecho a la información y a la toma de decisiones sobre su embarazo y sobre el proceso de parto. El reconocimiento de esta realidad ha propiciado que en algunas entidades de nuestro país se inserte en las leyes locales el término de violencia obstétrica, tal es el caso de Durango, Veracruz y Oaxaca.

La violencia obstétrica, de acuerdo con la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del estado de Durango, se considera un fenómeno vinculado a la violencia de género, cuya práctica constriñe los derechos fundamentales de las mujeres.

Esta violencia, ejercida por el personal de salud en contra de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, consiste en: omisiones en la atención obstétrica, incluyendo los casos de urgencia; la falta de un trato cortés y respetuoso; desalentar el apego del recién nacido y la madre, impidiendo a ésta cargar y/o amantar al bebé; utilizar técnicas de aceleración del parto; realizar cesáreas en forma injustificada; ejecutar prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada; vulnerar el derecho a la intimidad, a través de la revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales.

En nuestro país, a diferencia de Venezuela y Bolivia, naciones donde ya se ha legislado al respecto, no se ha generalizado la cultura del parto humanizado, y si bien contamos con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, que abona en este sentido, dichos preceptos no siempre se cumplen por falta de medios, por desinterés, o por desconocimiento. En el campo de la atención obstétrica es preciso vencer siglos de comportamientos anquilosados y deshacerse de una ideología patriarcal que ve a las mujeres como objetos pasivos del discurso erudito de la medicina.

Por lo anterior, la presente iniciativa considera establecer en el marco jurídico federal el reconocimiento del término de *Violencia Obstétrica*, lo que alentaría la formulación de es-

tadísticas precisas sobre cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el personal de salud sobre las mujeres en condición de embarazo, parto y/o puerperio.

Argumentos

La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, parte del reconocimiento de que

“(…) procedimientos frecuentemente usados para afrontar el parto, por señalar sólo algunos ejemplos, la inducción del mismo con oxitocina o la ruptura artificial de las membranas amnióticas, han sido revalorados en vista de que no aportan beneficios y sí contribuyen a aumentar la morbilidad y mortalidad materno-infantil, por lo que su uso debe quedar limitado a ciertos casos muy seleccionados. Otros como la anestesia utilizada indiscriminadamente en la atención del parto normal, efectuar altas proporciones de cesáreas en una misma unidad de salud o realizar sistemáticamente la revisión de la cavidad uterina postparto, implican riesgos adicionales y su uso debe efectuarse en casos cuidadosamente seleccionados. Algunos de estos procedimientos aún persisten como parte de las rutinas en la atención del parto, por lo que deben modificarse en las instituciones. No se trata de limitar el quehacer de los profesionistas, sino que a partir del establecimiento de lineamientos básicos se contribuya a reducir los riesgos que pudieran asociarse a las intervenciones de salud”.

En 2008, la atención gineco-obstétrica representó cerca de 40 por ciento de las intervenciones médicas que se realizaron en las instituciones públicas del país: 39.68 por ciento de los egresos hospitalarios correspondieron a la especialidad de ginecología y obstetricia. Estas cifras reflejan la importancia numérica de la atención durante el embarazo y el parto¹, frente a otro tipo de atención médica.

Es importante señalar que 64.87 por ciento de las pacientes no eran derechohabientes, por lo que la atención que recibieron fue a través de las clínicas y hospitales de la Secretaría de Salud y de IMSS Oportunidades.

Ahora bien, para medir la calidad de la atención obstétrica suele recurrirse a estadísticas sobre morbilidad y mortalidad materna e infantil, las cuales suelen ofrecer un panorama sobre las condiciones de salud de una población y el estado de desarrollo de las naciones. Tan es así, que entre los Ob-

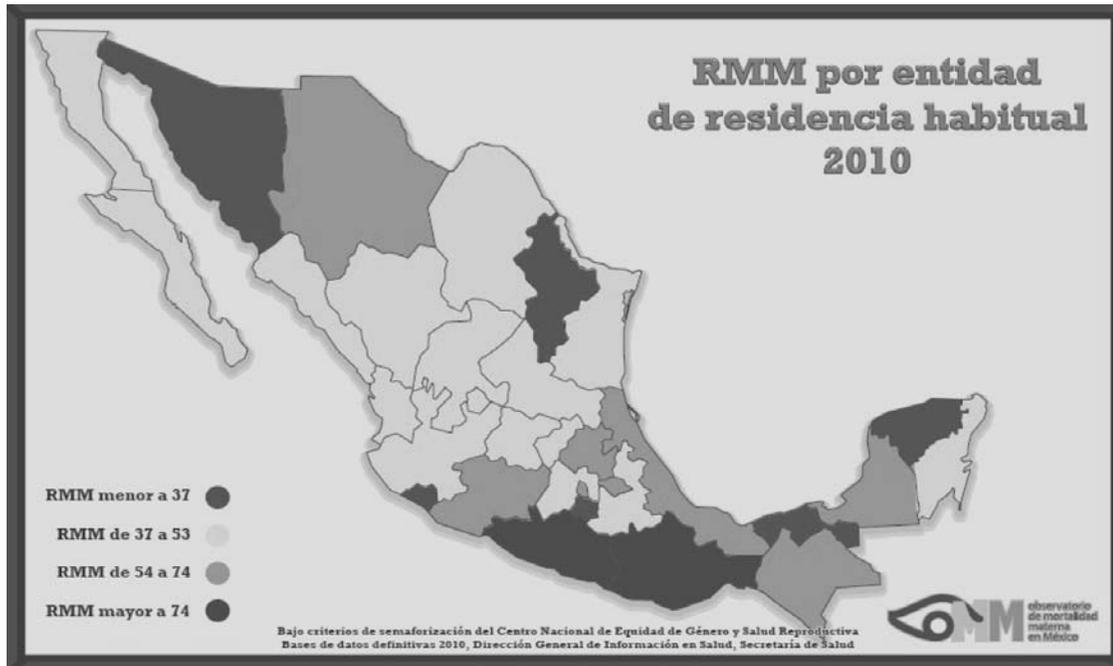
jetivos de Desarrollo del Milenio, el mejoramiento de la salud materna y la reducción de la mortalidad infantil se encuentran entre las metas fijadas con vistas a elevar el nivel de desarrollo humano a escala internacional.

La mortalidad materna es, entonces, una expresión de injusticia social y, por ello mismo un tema de derechos humanos, pues las mujeres en condición de pobreza son las que presentan los mayores riesgos de morir por causas relacionadas con el embarazo, el parto o el puerperio.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la defunción materna como “la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales”.

El objetivo 5 de las Metas de Desarrollo del Milenio plantea reducir la razón de muerte materna (RMM) a menos de 22 por cada 100 mil nacidos vivos para el año 2015. Sin embargo, todavía en 2010, en el ámbito nacional, por cada 100 mil nacidos vivos fallecieron 52 mujeres. De acuerdo con el Observatorio de Mortalidad Materna de México, las entidades que registran la mayor incidencia en este ámbito son: Guerrero, Oaxaca, Chihuahua, Michoacán, Veracruz, Campeche, Chiapas, Tlaxcala, Hidalgo y Distrito Federal, como se aprecia en la imagen siguiente:

Cuadro 1. Razón de muerte materna (RMM) por entidad de residencia habitual (2010)



Entre los años 2002 a 2007, la enfermedad hipertensiva del embarazo; la hemorragia del embarazo, parto y puerperio y otras complicaciones principalmente del embarazo y parto se colocaron entre las principales causas de muerte materna en nuestro país, de ahí la importancia del control prenatal constante, el cual, como lo indica la NOM-007-SSA2-1993, “debe estar dirigido a la detección y control de factores de riesgo obstétrico, a la prevención, detección y tratamiento de la anemia, preeclampsia, infecciones cérvicovaginales e infecciones urinarias, las complicaciones hemorrágicas del embarazo, retraso del crecimiento intrauterino y otras patologías intercurrentes con el embarazo”.

Cuadro 2. República Mexicana: Defunciones maternas según causas de muerte (2002-2008)

Año	Total	Aborto	Enf. hipertensiva del embarazo	Hemorragia del embarazo, parto y puerperio	Otras complicaciones principalmente del embarazo y parto	Sepsis y otras infecciones puerperales	Complicaciones venosas en el embarazo, parto y puerperio	Otras complicaciones principalmente puerperales	Muerte obstétrica de causa no especificada	Causas Obstétricas indirectas
2002	1309	97	427	238	245	52	7	48	3	192
2003	1313	86	412	344	179	45	7	50	4	186
2004	1239	88	365	316	149	43	12	58	5	203
2005	1242	93	322	304	181	30	16	61	5	230
2006	1166	94	344	257	148	28	10	49	6	230
2007	1097	81	278	267	143	28	9	49	0	242
2008	1137	78	282	283	145	23	15	51	4	227

Códigos de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Versión (CIE10): O00-099, A34, C58, D392, F53, M830, y embarazadas con B20-B24.
 Fuente: INEGI/SSA, Dirección General de Información en Salud
 Bases de Datos de Defunciones 2002-2008.

La mayoría de causas de mortalidad materna son prevenibles. De hecho, en los países desarrollados, las mujeres corren menos riesgo de perder la vida por causas relacionadas al embarazo debido al acceso a servicios de salud de calidad y un adecuado control prenatal, cosa que no ocurre en países como el nuestro, por lo que es necesario adecuar e ir mejorando en nuestros sistemas de salud para reducir el índice de defunciones maternas.

En cuanto a las cesáreas –segundo de los indicadores que consideramos para medir el nivel de violencia obstétrica–, la NOM-007-SSA2-1993 establece que “toda unidad médica con atención obstétrica debe contar con lineamientos para la indicación de cesárea, cuyo índice idealmente se recomienda de 15 por ciento en los hospitales de segundo nivel y de 20 por ciento en los del tercer nivel en relación con el total de nacimientos, por lo que las unidades de atención médica deben aproximarse a estos valores”. Dicho estándar fue propuesto desde mediados de los años ochenta por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Nuestro país está, sin embargo, por arriba de los porcentajes recomendados en la norma: del total de nacimientos atendidos en instituciones del sector público, el número de cesáreas superó 30 por ciento del total de nacimientos atendidos en el periodo 2000-2004; y fue mayor a 35 por ciento en los años 2005 a 2008.

Cuadro 3. Total de nacimientos atendidos en el país frente al número de cesáreas practicadas (2000-2008)

Año	Nacimientos atendidos	Cesáreas	Porcentaje
2000	1,487,828	469,656	31.56%
2001	1,474,206	479,519	32.52%
2002	1,465,542	492,619	33.61%
2003	1,449,639	490,206	33.81%
2004	1,473,259	511,693	34.73%
2005	1,468,955	530,321	36.10%
2006	1,489,860	550,416	36.94%
2007	1,539,780	575,883	37.40%
2008	1,721,010	623,273	36.21%

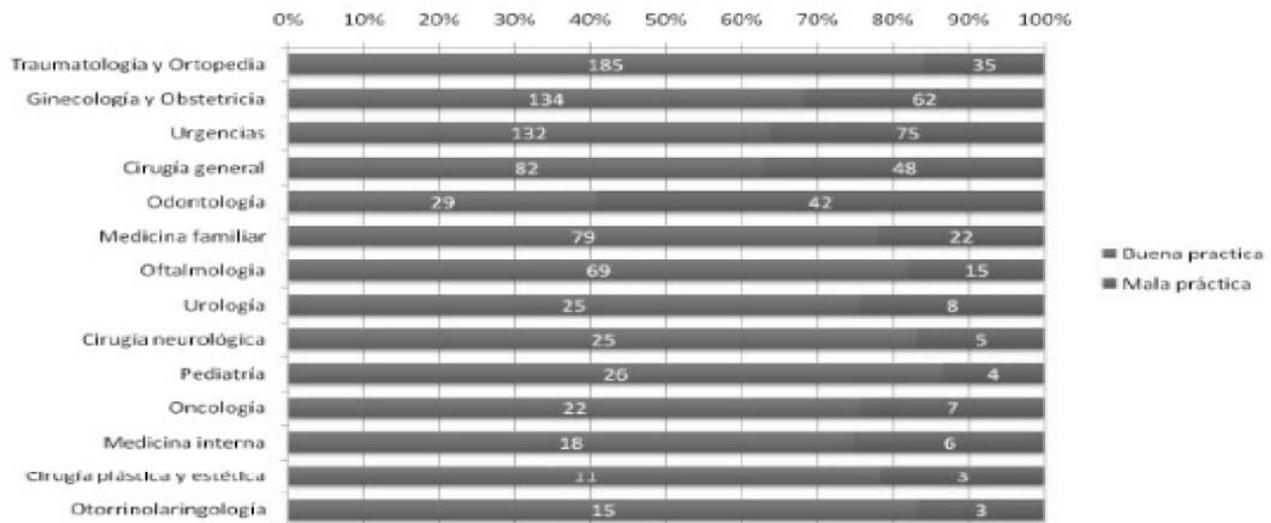
Nota: Elaboración propia con información de instituciones del sector público, así como de hospitales universitarios, Hospital del Niño Poblano y Hospitales Estatales (No incluye hospitales del sector privado ni la Secretaría de la Defensa Nacional). **Fuente:** Secretaría de Salud. DGIS. Boletín de Información Estadística No. 28, Vol. III. 2008. sinais.salud.gob.mx/descargas/xls/so_sec_edo_004.xls

Estos porcentajes sólo podrían resultar aceptables si en el país hubiera un igual número de embarazos de alto riesgo, los cuales

suelen presentarse cuando hay alta prevalencia de diabetes e hipertensión arterial o alteraciones del crecimiento de los productos, pero al no ser este el caso, se considera que la mayor parte de cesáreas practicadas no encuentran justificación desde el punto de vista médico. Por ejemplo, la incidencia de la diabetes gestacional en México, en población derechohabiente, es de sólo 4.3 por ciento.²

En el punto 5 de la NOM-007-SSA2-1993 se describen los criterios de atención de la gestante y del producto durante los procesos de embarazo, parto y puerperio. Frente a las exigencias de la norma, la cual es de observancia obligatoria para “todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado a nivel nacional, que brindan atención a mujeres embarazadas, parturientas, puérperas y a los recién nacidos”³, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed) ha reconocido que la ginecología y obstetricia se encuentran entre las especialidades con mayor evidencia de mala práctica médica, como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Cuadro 4. Principales Especialidades con evidencia de mala práctica en quejas. CONAMED, 2009



N = 1748, n = 1187 (68%)

FUENTE: CONAMED. Dirección General de Calidad e Informática. Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED). Sistema de Estadística Institucional.

Otra dimensión de la violencia obstétrica se presenta cuando se niega la atención a mujeres embarazadas por no ser derechohabientes de las instituciones públicas de salud. Ello pese a que el gobierno federal ha hecho público su

compromiso a favor de la llamada Universalización en la Atención de la Emergencia Obstétrica, a fin de que las mujeres con alguna complicación durante el embarazo, parto o puerperio puedan ser atendidas en forma gratuita en las unidades hospitalarias del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o Secretaría de Salud (Ssa), sean o no beneficiarias o aseguradas.

Por lo ya expuesto se hace necesario construir indicadores que permitan medir el nivel de violencia obstétrica existente en el país para determinar la magnitud del problema y solucionarlo.

Incluir el término en la ley sería el primer paso para construir estadísticas certeras, hasta ahora inexistentes, ya que las denuncias en este campo tienden a diluirse, pues no siempre es posible probar los maltratos en el ámbito médico, medir la negligencia o cuestionar las decisiones tomadas por un profesional de la medicina.

Esta iniciativa busca, entonces, dar certeza, seguridad y tranquilidad a las mujeres durante la gestación, el parto y el puerperio, a fin de evitar que se ponga en riesgo su salud y las de sus hijos e hijas. No contempla, sin embargo, la tipificación de la violencia obstétrica como delito, cuestión que exige de un debate amplio y razonado, dada la reciente experiencia de Oaxaca, donde el sector médico se pronunció contra la medida, aduciendo que criminalizaba a los médicos sin tomar en cuenta su opinión técnica.

Para nuestro grupo parlamentario es prioritario lograr que esta problemática se vuelva visible para sensibilizar, tanto al personal médico como a la sociedad, sobre la importancia de incorporar prácticas a favor de la calidad y la calidez en la atención del embarazo y del parto.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las suscritas diputadas federales de la LXI Legislatura, Laura Arizmendi Campos y María Guadalupe García Almanza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la fracción VI con incisos del a) al F), recorriéndose la actual y devengando a ser séptima del artículo 6o. del título primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción VI con incisos del a) al f), recorriéndose la actual y devengando a ser séptima del artículo 6o. del título primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. La violencia obstétrica. Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, expresada en:

a. Trato deshumanizado;

b. Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada;

c. Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas;

d. No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada;

e. Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias; y

f. Practicar el parto vía cesárea cuando existan condiciones para el parto natural.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Datos obtenidos del portal del Sistema Nacional de Información en Salud, en la dirección electrónica: <http://www.sinais.salud.gob.mx/serviciosotorgados/index.html>.

2. Pablo Velázquez G., Genaro Vega M. y Martha Leticia Martínez M., "Morbilidad y mortalidad neonatal asociada a la diabetes gestacional" en *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*

3. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2012.— Diputada Laura Arizmendi Campos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Equidad y Género, para dictamen.

**LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS**

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Con esta iniciativa se norma el procedimiento para que las comparecencias de los servidores públicos sean manifestaciones veraces y en caso contrario, los mismos funcionarios puedan ser sujetos de responsabilidad política y administrativa en caso de incurrir en falsedades.

Argumentos

El 15 de agosto de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se modificó el formato del informe presidencial, surgiendo las figuras de la "protesta de decir verdad" y la denominada "pregunta parlamentaria" como una facultades de control del Congreso de la Unión.

Dicho decreto por lo que hace al texto del artículo 69 constitucional dispone:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión

Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Por lo que hace al artículo 93 se estableció en su segundo párrafo:

Artículo 93. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpellaciones o preguntas.

...

...

...

Como podemos observar esta nueva disposición constitucional establece un nuevo formato relativo al informe presidencial y para el desahogo de la glosa del mismo, de ahí que es necesario realizar las adecuaciones correspondientes reformas a la Ley Orgánica del Congreso General.

Por lo tanto, ante la ausencia de tales reformas ha sido a través de acuerdos parlamentarios como se ha venido desahogando el procedimiento para la recepción y el trámite del Informe de Gobierno y la correspondiente comparecencia de los servidores públicos ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

Si bien es cierto que las reformas y adiciones introducidas por el Constituyente Permanente a los artículos 69 y 93 constitucional modificaron sustancialmente el régimen concerniente a la forma y a los términos en que los funcionarios públicos pueden comparecer ante las Cámaras bajo pro-

testa de decir verdad, lo cierto es que en los hechos estas comparecencias se realizan mediante formatos muy cerrados en el que por una parte los legisladores cuentan con muy poco tiempo para argumentar sus cuestionamientos o replicas y el funcionario puede llegar al extremo de no contestar los cuestionamientos que le son incómodos, sin que medie sanción alguna.

Por tanto nos pronunciamos por fortalecer las facultades de control propias del Congreso de la Unión, de ahí que la iniciativa que sometemos a la consideración de esta soberanía va encaminada a establecer un diálogo responsable y serio entre las Cámaras del Congreso de la Unión y los funcionarios públicos que comparecen ante las mismas, en donde se confronten las posturas e ideas sobre la política de la dependencia u organismo a la que pertenece el servidor público citado e incluso sobre aspectos de coyuntura política u otros aspectos que son de interés de la ciudadanía.

De ahí que la iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía, propone reformas a la Ley Orgánica del Congreso General y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para poder fijar las reglas que debe seguir el procedimiento de las comparecencias de los servidores públicos de manera clara, con los candados necesarios que garanticen el pleno derecho de los legisladores a ser informados de manera veraz y oportuna, y con ello poder estar en posibilidad de fincar la responsabilidad correspondiente a quien haya incurrido en falsedad.

El mecanismo que proponemos es que sea mediante un debate abierto y plural de preguntas directas o interpellaciones de los legisladores a los comparecientes, lo cual le permite al Congreso de la Unión hacer uso de sus atribuciones de control político.

No es lo mismo que los servidores públicos acudan a la glosa del informe a desahogar un formato rígido, cerrado, pactado y obsoleto en el que no se informa nada, a que las Cámaras desahoguen en el pleno sesiones tal vez menos solemnes pero sí más operativas y eficientes en el que se debata públicamente los asuntos que son trascendentales para la vida política del país.

Fundamento legal

Artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo Primero. Se **adicionan** los numerales 6, 7 y 8 al artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o.

1. a 5. ...

6. Para los casos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 69 y el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

Una vez que ingrese al salón de sesiones el servidor público compareciente, el presidente de la Cámara procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades en que incurren los servidores públicos que incurran en falsedad.

Posteriormente el presidente de la Cámara correspondiente le otorgará el uso de la voz para dirigir un mensaje sobre el tema o los temas para los que fue citado.

Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los grupos parlamentarios representados en el Congreso.

Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada grupo parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

7. En el caso de que existan cuestionamientos o interpe-laciones al servidor público compareciente, el presidente de la Cámara le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.

A continuación los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente.

Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

8. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido el presidente de la Cámara correspondiente hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema o los temas para los que fue citado servidor en términos concisos y generales.

Artículo Segundo. Se **adiciona** una fracción XXV al artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XXIV. ...

XXV. Comparecer bajo protesta de decir verdad ante las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos de la ley respectiva cuando sea citado para ello, e informar verazmente lo concerniente a sus respectivas actividades, así como responder a las interpe-laciones o preguntas que se le hagan.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2012.— Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de la Función Pública, para dictamen.

LEY DE AVIACION CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso c) a la fracción II del artículo 5 de la Ley de Aviación Civil, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Mexicana de Aviación es una aerolínea emblemática de México que ha prestado el servicio concesionado de transporte aéreo por más de 90 años, siendo un pilar de la conectividad de nuestro país con el resto del mundo

Debemos recordar que en diciembre de 2005 se concretó la venta del Grupo Mexicana desincorporándola de Cintra por un precio de 165.5 millones de dólares, cuando el IPAB la valuó en 1,456 millones de dólares; cantidad que se redujo con 997 millones de dólares por arrendamiento de aviones; una deuda neta de 29 millones de dólares y pasivos laborales por 265 millones de dólares; que adicionalmente en 2006, la nueva administración obtuvo una devolución de 15 millones de dólares, por créditos fiscales, por lo que el precio final de venta fue de 150.5 millones de dólares.

Debido a la deficiente administración de Grupo Mexicana, hoy Nuevo Grupo Aeronáutico, esta empresa suspendió operaciones desde el mes de agosto de 2010, estando imposibilitada para cumplir con el servicio público de transporte aéreo objeto de la concesión y que se encuentra en riesgo de quiebra, lo que significaría la cancelación de 8 mil 687 empleos directos, y a nivel nacional entre 80 mil y 100 mil empleos indirectos perdidos (85 proveedores de Nuevo Grupo Aeronáutico, transportación terrestre, equipajeros, hoteles, restaurantes, locales comerciales, agencias de viajes, arrendadoras de autos, etcétera).

Para garantizar la reestructura de la empresa y su puesta en funcionamiento, se requiere de una inversión de 300 millo-

nes de dólares. Es necesario hacer referencia a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 justifica con mucho que el gobierno realice una inversión de tal magnitud, no sólo para preservar las fuentes de empleo, sino también para recuperar, reactivar y reiniciar las actividades en dicha aerolínea.

Para mejorar el impulso de los servicios aéreos se requiere fortalecer y mantener líneas aéreas sanas y competitivas. Bajo esa premisa, los gobiernos de la Unión Europea y de Estados Unidos de América han otorgado financiamientos a diversas líneas aéreas, tanto de créditos como subsidios, que han sido restituidos gracias a un mayor ingreso de divisas y de turistas extranjeros.

Si realmente se quiere fortalecer el servicio de transporte aéreo en México, el gobierno federal debe crear una empresa de participación estatal mayoritaria que brinde el servicio de transporta de pasajeros y mercancías, como sucede como sucede en el caso de Venezuela, Argentina, Cuba y el Salvador con una línea que atiende la región centroamericana, que son dueños o socios mayoritarios de líneas aéreas, conocidas como aerolíneas de bandera.

Es urgente que se lleven a cabo los esfuerzos necesarios para ofrecer una salida definitiva a la crisis que vive Mexicana de Aviación, ahora Nuevo Grupo Aeronáutico, porque la falta de la prestación del servicio por parte de dicha a empresa ha generado severas afectaciones a los usuarios.

A finales de 2010 Fueron afectados 3.4 millones de pasajeros en rutas domésticas, equivalente al 28.5 por ciento del total del mercado doméstico. Asimismo Se afectaron a 2.1 millones de pasajeros en rutas internacionales, equivalente al 64.3 por ciento de los pasajeros internacionales transportados por las aerolíneas mexicanas, y al 18.5 por ciento del mercado total internacional incluyendo a las aerolíneas extranjeras.

Otra afectación es que las tarifas en rutas domésticas muestran aumentos de entre el 10 al 60 por ciento. Las tarifas en rutas internacionales muestran aumentos de entre el 70 al 280 por ciento.

Se está en riesgo de perder el 34 por ciento de las fuentes de trabajo de la industria del transporte aéreo nacional, en su mayoría de personal altamente calificado, así como 8 mil 687 empleos directos en riesgo de perderse representan alrededor del 3 por ciento de los empleos formales creados entre enero del 2009 y el cierre de Mexicana en agosto de

2010 reportados al IMSS, amén de más de 200 mil empleos indirectos, que también están en riesgo.

El día 14 de febrero de 2012 el juez encargado del Concurso Mercantil, determinó que las rutas que explotaba Mexicana de Aviación le sean devueltas, lo que brinda un elemento positivo para que la empresa pueda operar nuevamente.

Es de la mayor importancia que esta Soberanía lleve las modificaciones legales necesarias para constituir una línea aérea propiedad del Estado.

Es indispensable que el gobierno mexicano, aprovechando los activos, el personal y las rutas de Nuevo Grupo Aeronáutico puede prestar el servicio de transporte aéreo de pasajeros. Esto constituye parte de la Soberanía y redundará en mejores condiciones de mercado, al recuperar un competidor más en el espacio aéreo mexicano.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso c) a la fracción II del artículo 5 de la Ley de Aviación Civil**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I.

II. ...

a) ...

b)...

c) De servicio al público, empleada para la prestación al público de un servicio de transporte aéreo regular. La empresa que se constituya se hará con arreglo a lo que dispone la Ley Federal de Entidades Paraestatales, como empresa con participación estatal mayoritaria y su nombre será, Compañía Mexicana de Aviación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Segundo. Para la constitución de la empresa aérea de participación estatal mayoritaria, Mexicana de Aviación, pasarán a formar parte de su patrimonio los activos, el personal y las rutas de la empresa en concurso mercantil Nuevo Grupo Aeronáutico.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2012.— Diputado Mario di Costanzo Armenta (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

TURISMO NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobernadores a implantar caminatas y paseos en bicicleta en las principales calles del país, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Jaime Flores Castañeda, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79, Apartado 1, fracción II, Apartado 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permito presentar ante esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestras niñas y niños merecen un mejor presente y un mejor futuro, no olvidemos que el reclutamiento de adolescentes por bandas de narcotraficantes es un fenómeno que se inició en el 2000 y que actualmente se está desarrollando como una opción más de empleo, en cada captura de una banda de traficantes es común encontrar menores de edad.

Para la juventud mexicana incorporarse al crimen organizado es fácil. Toma poco tiempo pasar de vendedor de drogas ambulante a sicario, y según el criterio de la Secretaría de Seguridad Pública la edad promedio en que los jóvenes se vuelven sicarios es de 24 años.

Por ende es importante mencionar que niñas y niños observan la televisión, alrededor de tres a cuatro horas diarias, y que ésta tiene una influencia poderosa en el desarrollo de su sistema de valores y en la formación de la conducta.

Asimismo, gran parte de la programación actual es violenta y orientada al consumo. Cientos de estudios sobre los efectos de la violencia en la televisión en niños, adolescentes y personas adultas, ofrecen como resultado el que por cuestiones de estrés puedan:

- Volverse inmunes al horror de la violencia.
- Aceptar gradualmente la violencia como un modo de resolver problemas.
- Imitar la violencia que observan en la televisión.

Como resultado de un stress que nos afecta por los actos violentos que actualmente vive el País, los mexicanos y en especial los niños y niñas que contemplan excesivas escenas de violencia tienden a ser más agresivos. Algunas veces, el mirar un sólo acto violento puede aumentar la agresividad. Las niñas y los niños que miran espectáculos en los que la violencia es muy realista, que se repite con frecuencia, o no recibe castigo, son los que más tratarán de imitar lo que ven. La influencia de la violencia en nuestra sociedad actual puede manifestarse de inmediato en el comportamiento del niño o la niña, o aflorar años más tarde.

Los hechos violentos que se han suscitado en nuestro país se han considerado como una guerra psicológica, en la que el terror desencadena miedo extremo, incontrolado y que además se desarrolla súbitamente, además de que en algunos casos paraliza a las personas.

El miedo resulta ser un estímulo para la actividad del sistema nervioso simpático, que desencadena reacciones motoras; tales como el temblor, encogimiento, huida, ataques convulsivos, que con frecuencia desorganiza las actividades motoras y provoca que el individuo cometa abundantes errores.

Las personas y en especial nuestras niñas y niños, gritan, la respiración se vuelve rápida y superficial, presentan sudoraciones profusas y taquicardia. Como el sistema nervioso simpático está estimulado, éste, a su vez, de forma súbita estimula a las vísceras y llega a originar enfermedades como la diabetes.

Políticamente el terror crea inseguridad, desconfianza, sentimiento de fracaso y desaliento, siendo esto, la antesala de la huida y alejamiento de la organización política.

Estamos programando a nuestros jóvenes con violencia. ¿Cómo podemos pedirles otro comportamiento? Estamos frente a modelos negativos a seguir, gracias a la narco cultura, donde se le idolatra y coloca al narcotraficante como un héroe, un redentor, un paladín de la justicia social, ayudando a los pobladores de sus lugares de origen, pero aniquilando a miles de jóvenes y niños a través de la farmacodependencia.

Estudios en diferentes partes del mundo confirman la influencia decisiva de los medios de comunicación en la generación del crimen. Más del 70 por ciento del contenido de la Tv tiene programas violentos, además de las películas y video juegos, aunado a la violencia en nuestras calles, donde cada vez más vamos perdiendo esa capacidad de asombro. Resulta cotidiano ver como día a día matan a seres humanos y por morbo los jóvenes buscan hasta las imágenes más sangrientas, y si además en el barrio, el más respetado es el pandillero más violento y debes pertenecer a la pandilla de la localidad para que te respeten otras pandillas.

Estamos rodeados de violencia. ¿Cómo pedimos que nuestra ciudadanía sea pacífica si la estamos programando para la violencia?

Necesitamos una intervención integral, que vaya más allá de eliminar cierto tipo de conductas. Sin embargo, definitivamente, el primer paso es sustituir la cultura bélica por una cultura de paz en la que mostremos a nuestra niñez mexicana que para resolver conflictos de desigualdad y de diversidad, no se debe echar mano a la fuerza, el poder, ni la violencia.

Es preocupante la indiferencia de la sociedad con respecto a la importancia del juego, sobre todo que derivado del contexto actual de inseguridad que atraviesa el país, debemos ser conscientes de no vender o comprar artículos que promueven una cultura de violencia.

La alternativa que propongo es la creación de un programa que estimule la mente de nuestros ciudadanos y libere el stress producido por los problemas que atraviesa el país organizando paseos en bicicleta, así como caminatas al aire libre en las principales calles del país por lo menos dos veces al mes, sin olvidar que esto lograría hacer que México sea nuevamente atractivo para el turismo.

Por ello compañeras y compañeros legisladores debemos exigir al Gobierno Federal, que brinden todas las facilita-

des para el desarrollo de este programa, los mexicanos merecemos un país libre de violencia y no una sociedad estresada, intimidada y horrorizada por todos los actos violentos a causa del crimen organizado.

En mérito de lo expuesto con fundamento en el artículo 79, Apartado 1, fracción II, y Apartado 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular del gobierno federal y a los titulares de los gobiernos estatales y municipales, para implementar como un programa antiestrés, caminatas y paseos en bicicleta en las principales calles de nuestro país; fomentando la unión familiar, repercutiendo en forma benéfica para atraer el turismo y reactivar la economía del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de febrero de 2012.— Diputado Jaime Flores Castañeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana, para dictamen.

EMPLEO A ADULTOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a evaluar la posibilidad de establecer un incentivo fiscal para empresas que empleen a personas de entre 40 y 60 años de edad, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, fracción primera, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Personas adultas que oscilan entre 40 y 60 años de edad y están sin trabajo es una realidad que enfrentamos con ma-

yor frecuencia. Un factor importante para este hecho es que a los mayores de 40 años se desvincula a la posibilidad de reinsertarse en un nuevo empleo suponiendo que alguien de esa edad ya es grande para ser entrenado o que su permanencia en la empresa no será tan prolongada como para que se justifique invertir en su formación.

Quien toca la puerta de una empresa para solicitar trabajo después de los 40 años de edad no obtiene la misma respuesta que un joven de 25, y eso lo saben los más de 540 mil 103 personas de esta edad sin empleo.

Sin embargo, la realidad es que los mayores de 40 están en pleno uso de facultades físicas y mentales, y que los años de experiencia laboral acumulada los dotan de conocimientos que deberían ser tenidos en cuenta a la hora de tomar decisiones.

El objetivo principal de esta propuesta estriba en apoyar a un sector de la población económicamente activa (PEA) que frecuentemente sufre de discriminación al momento de buscar empleo, pues la edad se presenta como un factor contra dicho propósito.

De acuerdo con datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al tercer trimestre de 2010 la PEA ascendía a 47 millones 131 mil 536 personas. De éstas, 44 millones 480 mil 562 se encontraban ocupadas y sólo 2 millones 650 mil 974 se situaron en la categoría de desocupadas. Eso indica que 94 por ciento estuvo ocupado y el resto desocupado.

De la PEA ocupada, aproximadamente 57 por ciento se encuentra en un rango de edad de entre 12 y 39 años, 34.8 entre 40 y 59 años, 8.2 entre 60 y 89 años y sólo 0.03 en rango no especificado.

Ahora bien, del 6 por ciento de la PEA desocupada, 1.1 por ciento se encuentra en el rango de edad de entre 40 y 59 años, cifra que asciende a 540 mil 103 personas de esta edad sin empleo.

Como podemos notar en las cifras expuestas, la población objetivo de esta propuesta no muy amplia; por tanto, en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere la posibilidad de crear un incentivo fiscal para atender esta problemática, el impacto presupuestal no sería alto.

Como legisladores, es nuestro deber concienciar a las empresas y a las dedicadas al reclutamiento de personal en cuanto a la realidad sobre las proyecciones de edad laboral, a fin de incluir en su personal personas mayores de 40 y no exigir límite de edad. Por eso vengo ante esta soberanía a solicitar que se exhorte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a analizar la viabilidad de crear un incentivo fiscal para empresas que empleen a adultos de entre 40 y 60 años de edad.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta asamblea el presente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a evaluar la posibilidad de crear un incentivo fiscal para empresas que proporcionen empleo a adultos que oscilan entre 40 y 60 años de edad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ESTADO DE HIDALGO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Hidalgo a investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos de las víctimas del desalojo verificado el 28 de enero de 2012 en el predio Colonia Abril, zona 20 de Noviembre, al norponiente de Pachuca, así como a repararles los daños que sufrieron, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al gobierno de Hidalgo y –de manera especial– al licenciado José Francisco Olvera Ruiz, gobernador

constitucional, para que investigue y, en su caso, sancione a los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidos en contra de las víctimas del desalojo verificado el sábado 28 de enero de 2012 en el predio ubicado en la zona norponiente de Pachuca, denominado Colonia Abril, en la zona 20 de noviembre, municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. De igual forma, se exhorta al gobierno del estado de Hidalgo para que no se criminalice el activismo social desarrollado por la organización 20 de Noviembre y “Unión de Fuerza Indígena y Campesina”; determinando en consecuencia la inmediata libertad de Edith Ibarra Jiménez; bajo las siguientes consideraciones y antecedentes

Primero. El Estado y la sociedad mexicana en su conjunto han plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos su disposición de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de todos los que habitamos en el territorio nacional.

Segundo. En este contexto, con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante este decreto, el Estado mexicano adquirió las siguientes determinaciones:

1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
2. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Tercero. En ese tenor, existe un consenso nacional e internacional de que la vivienda es un derecho humano de toda persona, mismo que es reconocido por el séptimo párrafo del artículo 4 de la Constitución de la República, al indicar que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Cuarto. El derecho a una vivienda adecuada implica el derecho a tener un hogar y una comunidad seguros en donde se pueda vivir en paz y dignidad. La realización de este derecho requiere del cumplimiento de varios factores, como: seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios e infraestructura, ubicación adecuada, condiciones de habitabilidad, que la vivienda sea accesible y asequible por todas las personas sin discriminación, que su mantenimiento entrañe gastos soportables y que sea culturalmente adecuada.

Quinto. En nuestro país existe claridad de que hace falta una política de vivienda con enfoque de derechos humanos y de sustentabilidad, que promueva la coordinación interinstitucional para encontrar soluciones apropiadas a los desafíos del desarrollo urbano, la vivienda y el medio ambiente, incluyendo la situación de los asentamientos irregulares y el desarrollo inmobiliario en zonas de conservación.

Sexto. Es un hecho sabido que la población en condición de pobreza o extrema pobreza no cuenta con los recursos para acceder por sí misma a un terreno o construcción regularizada, segura y con los servicios básicos como agua potable, luz y drenaje; son muchas las personas y familias que habitan en asentamientos irregulares y que no tienen acceso a los programas de vivienda. En cuanto a la accesibilidad de la vivienda, millones de mexicanos y mexicanas presentan problemas tanto en el plano del acceso económico, el acceso físico e incluso el acceso a la justicia.

Séptimo. De acuerdo a los datos aportados en el presente caso, es evidente que Hidalgo la vivienda presenta limitaciones y obstáculos de diversos tipos, y la superación de los mismos requiere acciones legislativas, ejecutivas, de coordinación interinstitucional y concertación social; debiéndose en consecuencia proscribir todo acto violento como el suscitado en el predio ubicado en la zona norponiente de Pachuca, denominado Colonia Abril, en la zona 20 de Noviembre, municipio de Pachuca de Soto.

Octavo. Bajo estas premisas, es evidente que en el predio objeto del desalojo el gobierno de Hidalgo ha vulnerado el derecho que tienen las personas al goce de la seguridad ju-

rídica de la tenencia de la tierra; asimismo, esta soberanía observa en este tipo de acciones de fuerza que el gobierno del estado ha omitido definir el mecanismo o procedimientos para consolidar y regularización el inmueble, a pesar de tener las instituciones legales pertinentes para ello, tal y como lo es la expropiación. Por otra parte, es claro que el desalojo referido con anterioridad sin duda alguna ha profundizado la discriminación que implica el no poder acceder a una vivienda adecuada.

Noveno. En la misma línea de pensamiento, esta representación popular observa con preocupación que el desalojo fue realizado al margen del cumplimiento de los principios del derecho internacional de los derechos humanos, pues está acreditado que se trató de un “desalojo forzado”, materia en la que México ha sido objeto de varias recomendaciones por parte de mecanismos internacionales de vigilancia y protección de derechos humanos como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada.

Décimo. Desde la perspectiva de los derechos humanos, no es suficiente que un lanzamiento o desocupación sea justificado y esté debidamente fundamentado con base en la normatividad local, ni basta que la sentencia o decisión se ejecute con apego a los principios generales de derecho; es fundamental que todo lanzamiento y toda desocupación se ejecuten observando el derecho internacional de los derechos humanos, que incluye una serie de criterios y estándares en materia de desalojos que deben cumplirse para disminuir el sufrimiento y la afectación de derechos humanos de las personas afectadas.

Undécimo. En el caso del desalojo del predio ubicado en la zona 20 de Noviembre, municipio de Pachuca de Soto, es evidente que no se cumplieron los estándares sobre el derecho a la vivienda y los principios en materia de desalojos, en particular; respetar el derecho al debido proceso, el derecho a la seguridad, a vivir en paz; a la consulta de las personas, a **la proporcionalidad en el uso de la fuerza** y al resguardo de los bienes. De igual forma, el desalojo impuesto ha violentado el derecho a la consulta con las cientos de personas que habitaban el predio de todas las alternativas de solución; máxime si se estaban desarrollando mesas de trabajo en la Secretaría de Gobierno del estado de Hidalgo.

De los datos existentes, se tiene evidencia que el asentamiento humano ubicado en el predio Abril de la zona 20 de

Noviembre data del mes de agosto del año 2010, temporalidad que hace inverosímil la justeza y legalidad de la acción de desalojo ejecutado por diferentes corporaciones policíacas estatales y municipales del estado de Hidalgo.

Duodécimo. A través del desalojo forzoso se ha vulnerado la esfera de derechos de aproximadamente 220 familias, (mil 500 personas de todas las edades y condiciones) aglutinadas en lo que llaman Organización 20 de Noviembre, lo cual no solamente agravia a la sociedad hidalguense sino al conjunto de la sociedad mexicana.

Por otra parte, y dado el actual germen de convulsión social que existe en la sociedad, es obligación del estado en todos sus órdenes de gobierno proscribir la criminalización del activismo y la protesta social. En el caso que nos ocupa es evidente que la detención de **Edith Ibarra Jiménez**, precandidata del Partido de la Revolución Democrática a diputada federal al distrito VI y dirigente de Organización 20 de Noviembre y “Unión de Fuerza Indígena y Campesina”, se circunscribe en una acción de criminalización que debe cesar de manera inmediata.

La detención de **Edith Ibarra Jiménez** del viernes 27 de enero del año en curso, un día antes de ejecutarse el desalojo forzoso, es sin duda una acción que criminaliza el activismo social y se observa como una estrategia del gobierno y la fuerza pública para detener y condenar un esfuerzo de ciudadanos y ciudadanos con reivindicaciones legítimas y legales.

En las relatadas condiciones, nos permitimos someter a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente proposición de urgente y obvia resolución con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al gobierno de Hidalgo y especialmente al licenciado José Francisco Olvera Ruiz, gobernador constitucional, a que investigue y en su caso se sancione a los responsables de cometer violaciones a los derechos humanos en contra de las víctimas del desalojo verificado el sábado 28 de enero de 2012; en el predio ubicado en la zona norponiente de Pachuca, denominado Colonia Abril, en la zona 20 de Noviembre, municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. De igual forma, se exhorta al gobierno de Hidalgo, asimismo se hace el exhorto para que sean reparados los daños causados en contra de las víctimas. Finalmente se solicita el cese a la criminalización del activismo social desa-

rollado por la Organización 20 de Noviembre y “Unión de Fuerza Indígena y Campesina y la inmediata libertad de Edith Ibarra Jiménez.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

PRECIOS DE GASOLINAS, DIESEL Y PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que realice acciones para frenar el alza de las gasolinas, del diesel y de la canasta básica, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La economía mexicana transita bajo un entorno cada vez más adverso, como lo advierte el Fondo Monetario Internacional.

Las perspectivas de crecimiento son desalentadoras para nuestro país, la desaceleración económica se traduce en circunstancias cada vez más graves para miles de familias mexicanas.

Nuestro vecino país del Norte, ante la debilidad de su mercado laboral y de vivienda, no prevé tampoco con optimismo el crecimiento económico deseado.

No puede omitirse la complicada realidad que vive la zona Euro, tampoco la crudeza de la adversidad que atraviesan algunos Estados de la República ante una sequía que se ha prolongado y a su paso a cobrado la vida de miles de cabezas de ganado y las esperanzas de campesinos y hermanos

indígenas que no tienen que comer, ni manera de sacar adelante a sus hijos.

Este es el contexto en donde de forma por demás terrible, el alza a los precios de las gasolinas, del diesel y de los productos de la canasta básica han menoscabado el poder adquisitivo de los mexicanos y con ello, su calidad de vida y sus prospectivas de desarrollo.

Cito información que hace del conocimiento el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en su “Análisis de los precios de las gasolinas y el diesel en México, 2007 – 2011” de donde se desprende que se han registrado incrementos constantes de enero de 2007 a diciembre de 2011, la gasolina Premium pasó de 8.31 a 10.59 pesos por litro, la magna de 6.76 a 9.73 pesos por litro y el diesel pasó de 5.73 a 10.09 pesos por litro.

En términos relativos, de enero del 2007 a diciembre del 2011, la gasolina Premium se ha incrementado en 27.44%, la Magna lo ha hecho en 43.93% y el diesel en 76.09%.

Estos incrementos, se reflejan en el encarecimiento de otros productos y servicios, disminuyendo el poder de compra de los trabajadores.

Respecto del alza en los precios de los productos de la canasta básica, nuevamente me refiero al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, que en su más reciente boletín económico, informa que entre febrero de 2011 y la segunda semana de enero de 2012, el costo del consumo individual mensual de productos básicos pasó de 522.80 pesos a 564.67 pesos, lo que significó un aumento de 8.0 por ciento, mientras que el salario mínimo aumentó solo el 4.2 por ciento. Con estos resultados, el aumento del valor de la canasta básica del consumo mensual de una persona creció 41.90 pesos. Esto significa que una persona tendrá que trabajar poco más de cinco horas adicionales para mantener el mismo nivel de consumo de febrero de 2011.

Esta situación es insostenible, las familias mexicanas cada día se encuentran bajo mayores presiones económicas, y no se observa un panorama que brinde alguna esperanza de cambio.

Este no es el sexenio del empleo, porque no se generan las oportunidades que las nuevas generaciones necesitan, porque el campo hoy atraviesa uno de sus peores capítulos de miseria y desesperanza.

Hoy más que nunca se hace mayor la necesidad de que el Gobierno Federal impulse políticas públicas que pongan a México en la ruta del crecimiento, para darle mayores oportunidades a los jóvenes y no destinarlos a engrosar las filas del crimen organizado, para llevar la Justicia social que se les debe a los campesinos y a las poblaciones indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en el marco de una relación de respeto con el Poder Ejecutivo, exhorta al presidente de la república a instrumentar las medidas necesarias para frenar el incremento de los precios de las gasolinas, el diesel y los productos de la canasta básica, así como a impulsar acciones que permitan mejores condiciones para generar empleos y activar la economía nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputado Pedro Ávila Nevárez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para dictamen.

ESTADO DE COLIMA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Colima a respetar las donaciones y no destinarlas a fines distintos de los previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada Yulenny Guylaine Cortés León, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Yulenny Guylaine Cortés León, diputada a la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción I, numeral 1, del artículo 6, en la fracción II del numeral 1 del artículo 79 y demás artículos relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta al gobierno de Colima a respetar las donaciones y que éstas no se destinen a fines que la Ley de Asentamientos Humanos no considere, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Promover el adecuado ordenamiento territorial y ecología de los asentamientos e impulsar la participación social en la planeación de áreas verdes, centros comunitarios, escuelas, centros culturales, bibliotecas, espacios deportivos, etcétera, cuando se realicen aprovechamientos urbanos del suelo que comprenden la urbanización del suelo y la edificación en él; la transformación de suelo rural a urbano; las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios; los cambios en la utilización y en el régimen de propiedad de predios y fincas; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas así como la introducción o mejoramiento de las redes de infraestructura.

Como se menciona en el párrafo anterior, en la Ley de Asentamientos Humanos para el estado de Colima se reglamenta el desarrollo urbano, el aprovechamiento del suelo urbano, acorde con la función social de la propiedad, con respeto de las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se hace énfasis en la participación ciudadana y en una adecuada dotación y administración del equipamiento urbano manejado en la ley y su reglamento como equipamiento institucional, así como los espacios verdes.

Los ciudadanos colimenses tienen el derecho a conocer e identificar las áreas de cesión que recibe el ayuntamiento y el destino de éstas para el beneficio de la comunidad, como establece la Ley de Asentamientos Humanos, teniendo como objeto que los bienes inmuebles municipales, adquiridos por donación de desarrollos habitacionales o por transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales: no podrán ser sujetos de venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación.

Debemos reconocer que el equipamiento, las construcciones y las zonas destinadas para áreas verdes es una necesidad de la población independientemente de la zona y del nivel socioeconómico de que se trate. Las áreas verdes son parte fundamental de la ciudadanía, ya que cumplen una función social, urbana y ambiental.

La comercialización o el cambio de uso de las áreas de cesión o los terrenos públicos además de ilegal, genera molestia a los vecinos y habitantes, trayendo consecuencias de impacto social, ambiental y económicas para las finanzas del municipio, que tendrá que invertir más para intentar re-

vertir el déficit generado por la carencia de las superficies comprometidas.

Las áreas verdes de donación deberán, ser espacios jardine- ras, el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos y el ayuntamiento deberá incorporarlas como áreas de uso común de dominio público. Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donación estatal o municipal, deberán contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación.

En conclusión, las áreas donadas no podrán ser fraccionadas con base en la Ley de Asentamientos Humanos y el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, por lo que se solicita dar legal cumplimiento a lo dispuesto en ella.

Por lo expuesto, y con base en las consideraciones anteriores, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al gobierno del estado de Colima a vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos y el Reglamento de Zonificación del estado.

Segundo. Se exhorta al ayuntamiento de Villa de Álvarez, a cumplir lo dispuesto en la legislación estatal y en la municipal para que se respeten las áreas de cesión para destinos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputada Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

ESTADO DE DURANGO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SFP y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a investigar sobre presuntas faltas administrativas y delitos electorales por servidores públicos federales en Pueblo Nuevo, Durango, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77, 78 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Honorable Pleno la siguiente proposición con puntos de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública, realizar una investigación de los hechos acontecidos en el municipio de Pueblo Nuevo Durango que puede constituir la comisión de faltas administrativas y delitos electorales, con base en las siguientes

Consideraciones

Primero. El proceso electoral para renovar el poder ejecutivo de la unión deben regirse por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales correspondientes, bajo los principios de equidad, transparencia, legalidad, certidumbre.

Segundo. Los funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno debe abstenerse de intervenir en actos de proselitismo político, cuyo objeto sea orientar el voto de los ciudadanos a favor o en contra de candidatos o partidos políticos.

Tercero. Tanto la Constitución y las diversas normas jurídicas establecen la conducta que deben guardar quienes ejercen un acto de autoridad frente al desarrollo del proceso electoral. Estableciendo con claridad que cuando se incurre en actos al margen de la ley, dichas conductas deben sujetarse a la aplicación estricta de la ley, correspondiendo en algunos casos sanciones de carácter administrativo y en otras a tipificación de delitos.

Cuarto. En los recientes días, presumiblemente se han llevado a cabo acciones que implican el uso indebido de recursos públicos en actos de proselitismo político, por parte de destacados militantes del PAN, que ostentan un cargo en la administración pública federal y estatal, específicamente, el delegado del IMSS Rogelio Alonso Vizcarra y el delegado de la Conducef Francisco Esparza, acompañados de diputados del Partido Acción Nacional.

Quinto. En la inauguración de obras públicas, el delegado del IMSS y el de la Conducef, así como el diputado Jorge Salum y dirigentes panistas de Pueblo Nuevo, Durango, convirtieron la inauguración de un puente, en un acto de

proselitismo político y anticipado de campaña, con transportación de lujo con logotipos del PAN y del gobierno federal y con discursos partidistas.

Sexto. Se utilizó, según testimonios de video que no precisan una fecha, la entrega a la comunidad de duranguenses de una obra pública para promocionar al Partido Acción Nacional, a algunos de sus candidatos al Senado y a otros que están en proceso para ser precandidatos en el primer distrito del Estado.

Séptimo. Un puente del municipio de Pueblo Nuevo, Durango fue entregado sin tomar en cuenta ninguna autoridad local pero eso no es lo grave, sino el uso de recursos federales para un acto de promoción personal de sus precandidatos. Este puente ha sido una necesidad y una demanda social que debía ser cumplida, sin ser utilizada con beneficios de precandidaturas de ningún partido político.

Octavo. Es inexplicable que el delegado de una institución como el IMSS, Rogelio Alonso Vizcarra, lleve a cabo la inauguración de obras de comunicación, cuando dicha dependencia no tiene atribuciones ni relación, con este tipo de obras públicas en el marco de sus responsabilidades y además, se realice en el contexto de un acto político partidista como ha quedado acreditado a través de diversas videoimágenes.

En dicho evento participó el precandidato del Partido Acción Nacional a senador José Rosas Aispuro. El escenario del evento estuvo conformado por mantas con logotipos del Gobierno Federal y del Partido Acción Nacional. El delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, fue el encargado de inaugurar dicho puente, trasladándose de la ciudad de Durango al lugar del evento en un helicóptero con matrícula KA-KUZ. Propiedad del IMSS.

Es evidente el uso de recursos públicos con fines electorales ante lo cual procede interponer una denuncia ante la Fiscalía Especializada para los Delitos Electorales, Fepade, para que integre la averiguación correspondiente.

Noveno. También llama la atención y es de investigarse, la utilización de una aeronave aparentemente del IMSS, para trasladar personal a un evento partidista, con la utilización de recursos públicos de manera parcial y con la pretensión de influir en la competencia de los partidos políticos. Cabe destacar que cuando menos el uso de esta aeronave, pudiera generar un costo aproximado desde 800 mil y un millón de pesos del IMSS, lo cual puede implicar en su caso, la

desviación de recursos públicos para fines distintos a los autorizados por el Poder Legislativo.

Décimo. Aún no inician de manera formal las campañas electorales y el gobierno federal y el Partido Acción Nacional, ya envían una señal de cuál será su actitud y su forma de actuar en el trayecto del proceso electoral. No podemos permitir que los recursos públicos aprobados por esta soberanía para la ejecución de obras para satisfacer demandas de la sociedad se utilicen con el propósito de incidir en el sentido del voto de los ciudadanos.

Es tiempo de mandar una señal de alerta y de exigirle al gobierno federal que saque las manos del proceso electoral, que permita el normal desarrollo de las precampañas y en su momento de las campañas políticas, así como de la jornada electoral.

Basta de manejo de un doble discurso: por un lado llamados al “blindaje electoral” para evitar la injerencia de autoridades en las funciones que solo le competen a partidos y candidatos, y por el otro, la utilización de recursos públicos sin el menor recato con la clara intención de influir en la voluntad de los ciudadanos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de la Función Pública y a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, que investiguen y, en su caso, finquen posibles responsabilidades, respecto de las actividades realizadas por el delegado federal del IMSS Rogelio Alonso Vizcarra y el delegado federal de la Conducef, Francisco Esparza Hernández, en el estado de Durango; quienes durante supuestas giras de trabajo, realizadas en los pasados días, para inaugurar obras públicas, se presume que pudieron cometer actos de proselitismo político con la utilización de recursos públicos, y en su caso, posibles acciones delictivas o de responsabilidad administrativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputados: Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Óscar García Barrón, Ricardo López Pescador (rúbrica), Ricardo Armando Rebollo Mendoza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen.

ESTADO DE MICHOACAN

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SFP que investigue los procesos de licitación pública en materia de infraestructura carretera por presuntos actos de corrupción, particularmente en la autopista Siglo 21 de Michoacán, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

Las suscritas, diputadas federales Diva Hadamira Gastélum Bajo y Reyna Araceli Tirado Gálvez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este pleno la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública para que, en ejercicio de las prerrogativas previstas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, investigue los procesos de licitación pública en materia de infraestructura carretera descritos en la presente proposición con punto de acuerdo y detenga las licitaciones hasta que no se aclaren estos presuntos actos de corrupción, particularmente de la autopista Siglo 21 del estado de Michoacán.

Exposición de Motivos

Los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno deben regir su actuación por la exigencia de la más alta eficiencia y transparencia y por la rigurosa observancia de las disposiciones aplicables.

En relación con el razonamiento esgrimido en el párrafo precedente, el **capítulo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aseveran que el servicio público debe resguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.**

De igual forma en el **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el apartado 5.4, Eficiencia y Eficacia gubernamental, se asevera:**

“...para proveer con eficacia y eficiencia los bienes públicos que demanda la sociedad es necesario mejorar el desempeño y los resultados de la función pública, así como combatir frontalmente la corrupción con acciones in-

novadoras que castiguen los conflictos de interés, el tráfico de influencias, la desviación de recursos públicos y el clientelismo, entre otras prácticas. Una administración pública eficaz, eficiente, transparente y honesta ayudará a consolidar la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales. En este apartado se describen las estrategias para mejorar el desempeño de la administración pública y en el capítulo III, correspondiente a Estado de Derecho y Seguridad, se detallan las estrategias que se implementarán para combatir frontalmente a la corrupción.”

Se hace alusión a estos preceptos jurídicos ya que **no podemos concebir que en la administración pública exista opacidad y corrupción, los ejemplos son diversos tales como la multitudinaria obra “Estela de Luz”, la cual como hemos reiterado en diversas ocasiones es el monumento a la corrupción** y es indignante que se susciten estos actos cuando **nuestros hermanos tarahumaras están sufriendo hambruna, cuando nuestro campo mexicano se encuentra en la peor crisis de todos sus tiempos, cuando la carestía de los productos de la canasta básica se ha descontrolado, cuando el deterioro del poder adquisitivo del ciudadano es latente.**

Desafortunadamente los procesos de licitación referentes a infraestructura carretera no están exentos de presuntos actos de corrupción, el tema que nos ocupa el día de hoy es de suma gravedad, ya que existen ciertas irregularidades en esta materia que **debe esclarecer la Secretaría de la Función Pública por ser la encargada de inhibir y sancionar las prácticas corruptas así como de promover la cultura de la legalidad y la rendición de cuentas:**

1. ¿Cuál es la razón por la que la carretera Durango-Mazatlán, cuya terminación fue programada para 2010 a un costo de 10 mil 800 millones de pesos, como lo señaló el presidente de la República, se terminará hasta 2012 y con un costo final de 20 mil millones de pesos, es decir el doble de recursos de los originalmente licitados?
2. ¿Cuál es el importe actual que se adeuda con motivo del rescate carretero de agosto de 1998 y que originalmente ascendía a los 58 mil millones de pesos?
3. ¿Por qué razón el costo kilómetro en carreteras y autopistas concesionadas a particulares y/o carreteras y autopistas es mayor al costo kilometro cobrado por Capufe?

4. ¿Cuál es la longitud real de la red carretera nacional en lo que respecta a caminos pavimentados libres de pago de peaje, autopistas y caminos de cuota operados por Capufe, autopistas y caminos de cuota concesionados a particulares, carreteras alimentadoras estatales, caminos rurales y brechas mejoradas?

5. ¿Cuál es el motivo por el que las autopistas y caminos concesionados a particulares cobran una cuota mayor a la establecida por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos? Por citar un ejemplo, la carretera Amozoc-Perote, cuyo pago por concepto de peaje es de \$1.44 el kilómetro, mientras que la carretera Cuacnopalan-Oaxaca, cuyo costo de construcción y mantenimiento resulta mucho mayor y, aún así, se paga \$0.71 el kilómetro. Es decir, la mitad del peaje establecido por el concesionario particular. Otro ejemplo lo presenta la autopista México-La Marquesa, cuyo costo por pago de peaje es de \$2.47 (ya subsidiado), mientras que el costo de la autopista México-Puebla es de \$1.08 el kilómetro, es decir, Capufe cobra menos de la mitad por kilómetro de lo que cobra la concesionaria particular.

6. ¿Cuál es la razón por la que se ofertan y concesionan autopistas no contempladas en el rescate carretero? Como es el caso de la autopista Guadalajara-Zapotlanejo, la cual fue construida en 1969 y fue concesionada en 2007, a la empresa ICA. ¿Cuáles son las razones de las marcadas diferencias entre el promedio de 79 millones de pesos por kilómetros, recibido en el primer paquete carretero y los 19 millones de pesos por kilómetros recibidos en la concesión otorgada de las autopistas Mazatlán-Cuicatlán?

7. ¿Por qué se están ofertando hoy las autopistas rescatadas si hoy se están regresando a quienes en 1997 se les rescató? Y lo más grave, ¿por qué se pretenden entregar a particulares en concesión algunos de los puentes internacionales de la frontera norte, como es el caso del Puente Internacional incluido en el paquete de obras licitado para la concesión de las autopistas Cadereyta-Matamoros y Reynosa-Matamoros?

8. En este orden de ideas es menester que la Secretaría de la Función Pública explique la razón o causa de los subejercicios que presentan en la actualidad las obras que se construyen en 31 Estados de la República Mexicana y que fueron aprobados por el Legislativo a través del Presupuesto de Egresos de la Federación y que al mes de agosto de 2011 sólo han sido ejercidos 7 mil 891.2 mi-

lones de pesos de los 26 mil 462.5 millones de pesos originalmente considerados.

9. ¿Cuál es el motivo de que hayan reducido mil 438.3 millones de pesos al programa de obra originalmente considerado y porqué las obras que acumulan un importe de 6 mil 972.8 millones de pesos, al mes de agosto de 2011 aun iniciaron con los respectivos trabajos?

10. ¿Porqué las empresas consideradas particulares, están cobrando, por concepto de peaje, pagos mayores a los autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes? Tal es el caso de la autopista Amozoc-Perote, a quienes la SCT tiene autorizado un pago por el recorrido total de la carretera de 140 pesos y los concesionarios cobran 149 pesos.

Cabe señalar que en esta misma carretera existe una grave anomalía respecto a su longitud ya que en el título de concesión contempla 105 kilómetros en su totalidad y en el registro de la Dirección General de Desarrollo Carretero se consideran 117 kilómetros.

11. ¿Porqué se ofertan y concesionan autopistas que no están consideradas en el rescate carretero, como lo son las autopistas Guadalajara-Zapotlanejo, Tepic-San Blas y los libramientos Rosario- Escuinapa, Villa Unión-Rosario. Estos tres últimos tramos fueron entregados a la promotora Inbursa, SA de CV, sin que existiera una licitación previa a la concesión.

12. ¿Cómo evalúa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el costo/kilómetro para concesionar las autopistas rescatadas? Ya que en las autopistas concesionadas a la empresa Ingenieros Civiles Asociados, SA de CV, se recibieron 79.2 millones de pesos por kilómetro y en las autopistas Mazatlán-Culiacán, Guadalajara-Tepic sólo se recibieron 18.5 millones de pesos por kilómetro.

13. ¿Por qué razón Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos no ha informado sobre la transferencia de las autopistas no rescatadas y las que forman parte de los activos de este organismo, incumpliendo así con lo estipulado en su reglamento interno?

14. ¿Por qué razón se entregó a Inbursa en el tramo Tepic-Mazatlán sin licitar las carreteras Tepic-San Blas, libramiento Escuinapa y libramiento la Unión?

Si lo anterior no resultare suficiente, el pasado **16 de diciembre de 2011 la iniciativa privada obtuvo la adjudicación de la autopista Siglo 21 de Michoacán, siendo esta ruta una de las más transitadas en el país, ya que tan sólo en un mes ingresaron más de 60 millones de pesos. La extensión abarca 260 kilómetros, vendiéndose en 750 millones 100 mil pesos, cifra que resulta inferior de su valor de construcción.**

Caseta	Aforo	Ingreso
Zirahuen	294,969	\$7,490,602
San Ángel	324,405	\$8,475,381
Zurumucapio		
Taretan	291,450	\$9,718,197
Santa Casilda	219,486	\$8,699,626
Las Cañas	135,151	\$10,986,109
Feliciano	207,103	\$14,718,402

Nota: el Aforo corresponde a vehículos de diferentes tarifas.

Según datos gubernamentales aseveran que el kilómetro construido de esta autopista cuesta 28 millones de pesos, entonces porqué se vendió en menos de 3 millones de pesos el kilómetro.

En términos del artículo 37, fracciones I, V, VI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reiteramos que la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer del asunto dado que:

“Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

...

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la administración pública federal;

...

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

...”

Aunado a lo anterior, en términos de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el artículo 2 señala:**

“**Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

Subsiguientemente el **artículo 5 de la ley de referencia** señala:

“**Artículo 5.** La presente ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.”

Es menester que a la brevedad se esclarezcan estos hechos, ya que no debemos olvidar que la transparencia y la rendición de cuentas representan la base de una administración pública innovadora y eficiente y el acceso a la información, es una garantía constitucional de los ciudadanos que permite edificar la confianza social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública para que, en ejercicio de las prerrogativas previstas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, investigue los procesos de licitación pública en materia de infraestructura carretera descritos en la presente proposición con punto de acuerdo y detenga las licitaciones hasta que no se aclaren estos presuntos actos de corrupción, particularmente de la autopista Siglo 21 del estado de Michoacán.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012. — Diputadas: Reyna Araceli Tirado Gálvez, Diana Hadamira Gastélum Bajo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

CAMARA DE DIPUTADOS

«Proposición con punto de acuerdo, para que se denomine “Salón de Protocolo José Miguel Ramos Arizpe” el situado en el edificio C del Palacio Legislativo, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, en voz de Hugo Héctor Martínez González, de la coordinación de la diputación federal por Coahuila de Zaragoza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En el marco de cumplirse un aniversario más del insigne político mexicano José Miguel Ramos Arizpe (1775-1843) el próximo 15 de febrero presentamos el siguiente punto de acuerdo, a fin de brindar el reconocimiento histórico del padre de federalismo, sobre el cual está sustentada la construcción de nuestro Estado-nación.

Al conocer nuestros antecedentes federalistas nos remontamos a la Constitución de Cádiz y a las diputaciones provin-

ciales, donde se destaca el importante papel de don José Miguel Ramos Arizpe, impulsor del modelo federal, como quedará constancia en la Constitución de 1824.

El sistema federal en México tiene su origen en el periodo comprendido entre 1810 y 1824. A este destacado mexicano también se ha llamado **Padre del Federalismo**, y fue declarado **Benemérito de la Patria** por el Congreso de la Unión, por su destacada participación en el proceso de independencia de México, y su trabajo en la formación de los primeros gobiernos de México independiente. Ramos Arizpe nació en el Valle de San Nicolás de la Capellanía, hoy llamada “de Ramos Arizpe”, denominación que se le atribuyó, junto con la categoría de villa, el 19 de mayo de 1850 en su honor, en el estado de Coahuila.

Antes de exponer la participación política y parlamentaria, así como las actividades académicas de Ramos Arizpe, considero importante hacer algunas reflexiones acerca del federalismo, lo cual nos permite identificar la importante labor realizada por José Miguel Ramos Arizpe por la forma de gobierno que hasta nuestros días sigue nuestro país.

El concepto del vocablo *federalismo*, el significado etimológico de esta palabra *federación* se ha utilizado para identificar la característica federal de una forma de gobierno, por corresponder a una identidad que se crea a través de la composición de entidades o estados que antes estaban separados.

El sistema federal ha sido determinado por Estados Unidos de América, con la emisión de la Constitución de 1787, en la que se materializaba la federación con la unión de las 13 colonias ya independientes de la Corona Británica, distribuyéndose facultades entre dos órdenes, el federal y el local, ambos con órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en el que el orden federal es superior.

En la Nueva España, la colonia no gozaba de autonomía en su régimen interior, pues sus órganos eran nombrados por el rey de España, quien centralizaba las tres funciones estatales.

Un poco de historia para comprender mejor el contexto en que se dio la independencia de México: en 1808 Francia invadió España. En ese momento, Carlos VI era rey de España y abdicó a favor de Fernando VII, quien a su vez renunció al cargo a favor de Napoleón. Esta situación fue determinante en la Nueva España porque los criollos man-

tuvieron la idea de que el pueblo de la colonia asumiera la soberanía en ausencia del rey. Al inicio de la independencia, los insurgentes no tenían propiamente un ideario político. Hidalgo, el Padre de la Patria, quien invocó en su levantamiento fidelidad a Fernando VII, si acaso emitió un bando promulgado en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, que tuvo como propósito principal atender los requerimientos económicos que la guerra de independencia reclamaba.

Con la invasión de España surgió la idea del propio Fernando VII de convocar a cortes, por lo que el 5 de mayo de 1808 firmó dos decretos: uno dirigido a la junta de gobierno para asumir la soberanía y declarar la guerra a Nuevo León y otro para el Consejo Real o cualquier cancillería o audiencia libre que era su voluntad o que se convocase a cortes.

Al rechazar a los invasores franceses, el 19 de septiembre de 1812, España promulgó la Constitución de Cádiz, que transformó la monarquía constitucional de tendencia liberal y democrática. El proyecto original de la Constitución de Cádiz no consideraba extender su ámbito fuera de la península, pretendiendo con ello mantener el régimen colonial que se había producido por más de tres siglos.

Los integrantes de la Comisión de Constitución entendían que el plan de gobierno interino no comprendía a las Américas; sin embargo, participarían los gobiernos de las provincias de ultramar. La participación de los diputados de ultramar en las cortes habla de la apertura democrática de los españoles en contraposición con el absolutismo imperante hasta entonces. Un total de 29 diputados, entre ellos Miguel Ramos Arizpe, por la provincia de Coahuila, formaron el grupo de representantes del pueblo de la Nueva España.

Ramos Arizpe a través de un documento dirigido a las cortes donde señala las condiciones económicas, geográficas y políticas de las provincias internas de origen en la Nueva España (Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander y Texas), así como la necesidad del establecimiento de una junta superior ejecutiva de dichas provincias, precisando que en cada una había una diputación provincial encargada de la administración. Ramos Arizpe, siempre empleó el término *diputación* y no *junta*, en tanto que para los diputados españoles este término tenía connotación de Congreso y por tanto facultades para legislar, lo que debería estar reservado sólo a las Cortes, en cambio, diputación, significaba agrupación de diputados cuyas facultades podrían estar claramente especificadas.

Se puede advertir en ese momento histórico el federalismo en ciernes impulsado por Ramos Arizpe, y apoyado por el resto de los diputados americanos que se dedicaron a tratar de militar la autoridad de los funcionarios del rey y aumentar las facultades de las diputaciones provinciales.

La Constitución de Cádiz autorizó seis diputaciones provinciales: una en la capital y otra en San Luis Potosí, una en Guadalajara, una en Yucatán, una en Monterrey (de las provincias internas de oriente) y una en Durango (de las provincias internas de occidente). Cada provincia sería gobernada por un jefe político, un intendente y la diputación provincial, subordinados directamente al gobierno de Madrid.

No obstante que esta Constitución fue centralista, no podemos dejar de reconocer el gran avance político que significó la regulación de las diputaciones provinciales, sobre todo por la gran influencia que tendría más adelante su principal precursor Ramos Arizpe en el Constituyente de 1824. La Carta de Cádiz tuvo una breve vigencia después de su promulgación en la Nueva España el 30 de septiembre de 1812, ya que más adelante fue suspendida por el virrey Venegas y restablecida en parte por el virrey Calleja. En 1814 fue derogada cuando Fernando VII, por decreto del 4 de mayo, que restableció el absolutismo. Nuevamente en 1820 entró en vigor cuando el virrey Apodaca la juró el 31 de mayo.

En tanto, en nuestro país, en 1813, Rayón se dirigió a Morelos reconociendo que su proyecto era sólo un borrador y que sería más conveniente esperar a que se pudiera dar una verdadera Constitución. Ese documento tuvo gran influencia más adelante en José María Morelos y Pavón, cuando expidió los Sentimientos de la Nación.

Este documento, que contenía 23 puntos, resultó el discurso inaugural del Congreso convocado por Morelos el 14 de septiembre de 1814 en Chilpancingo y se convirtió más adelante en la primera Constitución mexicana. Se destaca el papel que asumió Morelos al deslindarse por completo de la fidelidad Fernando VII y asumir la verdadera esencia de la lucha de emancipación política.

El 6 de noviembre del mismo año, ese Congreso hizo constar en un acta solemne la Declaración de Independencia de México.

Este mismo Congreso fue convocado por Morelos, aun cuando se modificó en su integración fue el encargado de

dictar la Constitución de Apatzingán el 22 de octubre de 1814 con el título de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana y aun cuando no tuvo vigencia dada la convulsión de la época, tuvo el mérito de significar los primeros intentos por dotar a la nueva nación de un marco constitucional que recogía ya los principios de libertad, de igualdad, de propiedad y de seguridad contenidos en el pensamiento del avance constitucional norteamericano.

El 24 de febrero de 1821, Agustín de Iturbide hace una proclama de independencia reconocida por el nombre de Plan de Iguala, donde se señala la adopción de un régimen monárquico para el nuevo país y el reconocimiento del imperio de Fernando VII. En caso de que no aceptara venir, se nombre una junta provisional. El 30 de julio del mismo año desembarcó en Veracruz Juan O'Donajú, sucesor de Apodaca como jefe político. El 27 de septiembre de 1821 hace finalmente su entrada triunfal en la Ciudad de México el Ejército Trigarante consumado de esta manera la independencia.

El 31 de marzo de 1823 se dio por terminado el imperio de Iturbide y a partir de ese momento el Ejecutivo provisional fue integrado por un triunvirato formado por los insurgentes Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, antiguo soldado virreinal.

El nuevo Congreso que consideraba la convocatoria de Plan de Casa Mata, tuvo la aceptación de casi todas las diputaciones provinciales del país. La ley electoral que habría de dictar el Congreso fue expedida el 7 de junio de 1823 y señalaba que los miembros de las diputaciones provinciales debía ser renovadas en su totalidad, pero los diputados en funciones podían ser reelegibles. Así, los cuatro estados que ya habían transformado sus diputaciones en legislaturas estatales no estimaron necesario elegir nuevos representantes.

El Congreso Constituyente renovado se instaló el 7 de noviembre de 1823. Para entonces, las diputaciones provinciales habían preparado sus elecciones locales y habían procedido a formar sus legislaturas constituyentes. Del 1 de julio de 1823 al 26 de julio de 1824 todas quedaron instaladas y con ellas desaparecieron las diputaciones provinciales. Reunido el Congreso el 5 de noviembre de 1823, quedó formalmente instalado el 7 del mismo mes, siendo nombrado el diputado Miguel Ramos Arizpe presidente de la Comisión, la que el 2 de noviembre de 1823 presentó el proyecto de acta constitutiva que establecía el sistema federal y fue aprobado el 31 de enero de 1824 con el nombre de Ac-

ta Constitutiva, ya las provincias tenían definido el sistema federal como estructura de gobierno.

No podemos dejar de reconocer que el sistema federal estadounidense, inventado en 1787, influyó de manera determinante en los políticos e intelectuales mexicanos de la época, pero el desarrollo político propio de la nueva nación mexicana trazó su propio camino. Las diputaciones provinciales reconocidas en la Constitución de Cádiz vinieron a dar el cimiento de una novedosa organización administrativa y política en la colonia por más de tres siglos bajo el dominio español.

Es importante advertir, que es totalmente falso que México haya copiado de manera simplista el modelo federal estadounidense. Debemos recordar, que las provincias tenían definido el sistema que querían como organización política y si el nuevo Congreso instalado encontró en el nombre americano una manera más sencilla de definir la organización de la nueva nación, sobre todo al ver los beneficios que le significó a los estadounidenses en su desarrollo económico. Ello no significa que los liberales mexicanos no hubieran vislumbrado un sistema similar al de Estados Unidos.

José Miguel Ramos Arizpe comenzó estudios en el Seminario de Monterrey, donde se ordenó sacerdote en 1803. Siguió estudios en la Real Universidad de Guadalajara donde cinco años después en filosofía, cánones y leyes. Ejerció la docencia en Seminario de Monterrey y donde impartió las cátedras de derecho canónico y civil.

El 29 de enero de 1810, el Consejo de la Regencia que gobernaba España a raíz de la aprehensión de los reyes de España, durante la invasión napoleónica, convocó a integrar unas cortes, por lo que el ayuntamiento de Saltillo, al saber que podía proponer un representante para las mismas, lo nombra para que acuda a España. Ramos Arizpe vio esa salida como una oportunidad para aplicar las leyes y su teoría de ambos derechos que había aprendido a lo largo de su vida. Salió de Veracruz rumbo a España, llegando al puerto de Cádiz en febrero de 1811 para participar activamente en los trabajos legislativos de las Cortes de Cádiz.

Fue elegido diputado por el estado de Coahuila en septiembre de 1810 para las elecciones de las Cortes de Cádiz, donde tuvo destacada participación con sus aportaciones en todo el periodo legislativo (1810-1814), donde mostró sus ideas liberales e independentistas. En dicho periodo se proclamó la primera constitución española, la Constitución de Cádiz de 1812.

Es bajo el contexto anterior y dada la importancia que tiene para nosotros la historia sobre la cual están formadas nuestras raíces federalistas, solicito su respaldo para que en uno de los recintos de la Cámara de Diputados de los cuales hacemos uso los legisladores sea retomado el nombre del padre del federalismo y así preservar la importancia histórica de este personaje ilustre de nuestra nación.

Por ello someto a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita a la Cámara de Diputados que el recinto que se encuentra en el edificio C, primer nivel, que se conoce como “salón de protocolo”, de la Cámara de Diputados se denomine “Salón de Protocolo José Miguel Ramos Arizpe”, en honor de este gran mexicano, a quien se considera el padre del federalismo mexicano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputados: Hugo Héctor Martínez González, Francisco Saracho Navarro, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Josefina Rodarte Ayala, Tereso Medina Ramírez, Héctor Fernández Aguirre, Diana Patricia González Soto (rúbricas).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política.

MIGRANTES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SHCP y a la SRE a contratar un seguro de vida en beneficio de los migrantes, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

El fenómeno migratorio para México desde hace décadas, se ha incrementado hacia diversas partes del mundo princi-

palmente hacia Estados Unidos, por lo que México ocupa el primer lugar a nivel mundial de la salida de emigrantes, motivo por lo que el flujo de remesas hacia México es la segunda fuente de entrada de divisas del exterior y representan en promedio cerca del 50 por ciento de los ingresos corrientes de los hogares rurales que reciben estos recursos.

El cruzar la frontera de manera ilegal y dejar a los seres amados, ir por caminos solitarios, confiar en desconocidos, aprender un nuevo lenguaje como normas culturales, buscar empleo en un ambiente diferente, son actividades que entrañan riesgos y situación que influye en los migrantes cuyo único delito es el querer trabajar, arriesgando incluso su vida para poner comida en el plato de miles de mexicanos, además se les niegan los servicios más básicos por no ser un ciudadano o residente legal de los países adonde van a trabajar, como son la educación, salud y servicios sociales, mucho menos tener un seguro de vida, aunado a esto las familias enfrentan la pérdida de los seres querido.

De ahí que la muerte de un pariente plantea varias preguntas, entre las que destaca la económica, toda vez que las familias de los migrantes dejan de percibir en ese momento los 400 dólares que le enviaban semanalmente para sobrevivir, situación que les impide contratar un seguro de vida, por ejemplo, encuestas aleatorias a 1,004 migrantes mexicanos en New York City, que son migrantes de bajos ingresos, a menudo indocumentados, los cuales perciben un promedio \$ 380 dólares a la semana para los hombres y 275 dólares para las mujeres. Adicionalmente, la mitad de los hombres y casi 79% de las mujeres de la encuesta sostienen a sus parientes en México, se convierte en una barrera para poder ser beneficiarios de una póliza de seguros.

Por tanto la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan los trabajadores migratorios y sus familiares debido a las dificultades con las que tropiezan en el Estado donde trabajan, un seguro de vida que ayude a las familias que tienen la desgracia de que su consanguíneo, se quede sin empleo, sea deportado o fallezca fuera de su tierra, permitirá tener un soporte para el apoyo de los familiares, ya que se quedan desprotegidas más 15 mil familias que pierden al migrantes, por tanto dejan de percibir 6 millones de dólares anuales.

Mientras la mayoría de los países latinoamericanos han establecido mecanismos para otorgar un seguro de vida a los que migran por cuestiones laborales, México deja a sus migrantes a merced de la protección que quieran brindarle los

Países que los acogen. A nivel nacional, es casi nulo el apoyo que reciben tanto los trabajadores migrantes como sus familias en materia de contar con un seguro de vida.

Varios gobiernos estatales en México han creado instituciones y desarrollado políticas públicas para beneficiar a sus emigrantes en el extranjero, a nivel Federal no existe ni una legislación que reconozcan la obligación del Estado de apoyar a los migrantes, ni programas Federales que regulen la asistencia, asesoría y protección de los migrantes mexicanos, para tener un seguro de vida, ni los programas Estatales son permanentes por lo que en cualquier momento puede desaparecer el apoyo.

Es necesario que el gobierno federal proporcione un “seguro de vida”, el cual estará destinado a cubrir una importante necesidad para las familias mexicanas, asegurándoles una protección económica recíproca para sus seres queridos y, sobre todo, dándoles la tranquilidad de que en caso de que el migrante radicado en el país de destino en el extranjero, Estados Unidos o Canadá fallezca, su familia quedará protegida con un seguro de vida.

Actualmente sólo cinco aseguradoras ofertan pólizas para migrantes con coberturas de vida y repatriación, las cuales dan una prima de hasta 50 mil pesos.

Por tanto, tener un seguro de vida por parte del gobierno federal, cubre una importante necesidad de las familias mexicanas, asegurándoles una protección económica por dos años recíproca para sus seres queridos y, sobre todo, dándoles la tranquilidad de que en caso de que el migrante radicado en el extranjero fallezca, tendrán la certeza de tener un ingreso económico por parte del “seguro de vida” que brinde el gobierno federal.

El “seguro de vida” deberá cubrirlo el gobierno federal de la siguiente forma; como servicio en opción negativa; al obtener la matrícula o el pasaporte en las oficinas consulares del exterior, seguro que deberá contratarse en este año, de no ser posible el Ejecutivo federal deberá de contemplarlo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

El seguro de vida del migrante debe cubrir una prima de 400 dólares mensuales por dos años para sus familiares.

Es indiscutible que un tema tan importante como tener un seguro de vida no es un tema menor el cual no tiene porque

pasar por alto, ni permitir que los migrantes tengan que desembolsar dinero para contratar un seguro de vida, ni permitir que particulares lucren con los connacionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano en el Exterior para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se contrate en este año el “seguro de vida”.

Segundo. En caso de no contratar el “seguro de vida”, para este año 2012, el Ejecutivo federal deberá contemplar el Seguro para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Tercero. Como servicio en opción negativa; al obtener la matrícula o el pasaporte en las oficinas consulares del exterior, tratándose de connacionales documentados o indocumentados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2012.— Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

MEDALLA: “DR. ALFONSO GARCIA ROBLES,
PREMIO NOBEL DE LA PAZ”

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se propone crear la medalla de la paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz, y otorgarla a mexicanos y a organizaciones de la sociedad civil que se distingan por su labor en favor de la cultura de no violencia en el país, a cargo del diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Rafael Yerena Zambrano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, LXI Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo por

el que se propone la creación y otorgamiento de la Medalla de la Paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz”, a mexicanas, mexicanos y organizaciones de la sociedad civil que se distingan por su labor a favor de la cultura de paz y la no violencia en nuestro país, bajo las siguientes

Consideraciones

El 20 de marzo de 2011, se cumplió el centenario del natalicio de un gran mexicano, el doctor. Alfonso García Robles, que nace en la ciudad de Zamora, Michoacán, el 20 de marzo de 1911 y muere en la Ciudad de México el 2 de septiembre de 1991. Se gradúa como licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y realiza estudios de posgrado en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de París y la Academia de Derecho Internacional de la Haya. En 1939 inicia su carrera diplomática como tercer secretario de la delegación mexicana en Suecia, donde llegaría a ser embajador. Su trayectoria diplomática y política le llevó a ocupar importantes responsabilidades: Embajador de México en Brasil, director de la División General de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas y del Servicio Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); director del Departamento de Europa, Asia, y África de la Secretaría de Relaciones Exteriores; subsecretario de Relaciones Exteriores de México, y desde 1977 fue el Representante Permanente de México ante el Comité para el Desarme en las oficinas de Ginebra en la organización de las Naciones Unidas (ONU).

Durante la LVIII Legislatura, el pleno de la Cámara de Diputados rindió homenaje al doctor Alfonso García Robles al inscribir con letras de oro el 10 de abril de 2003 en este recinto legislativo de San Lázaro, al primer mexicano laureado Premio Nobel de la Paz, quién fue el virtuoso forjador de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de América Latina y padre del Tratado de Tlatelolco, que proscribió las armas nucleares de toda la región expresando lo absurdo que resulta pretender la seguridad nacional aumentando la inseguridad internacional.

Si México hoy es reconocido en el concierto mundial por su histórica vocación pacifista, se debe en gran parte a la visión de este defensor activo de la no violencia, quién sin duda supo evocar su ideología pacifista y visionaria en su trabajo, y dejó una huella indeleble en todos aquellos que reconocemos en la paz y la armonía la única forma sana de convivencia y progreso la humanidad.

De su legado, México hoy se vanagloria, y en su política exterior se jacta de esta arraigada tradición diplomática, que hoy sigue teniendo vigencia, porque esta tradición es parte de la identidad del Estado mexicano. El doctor Alfonso García Robles hizo de su actividad profesional un compromiso ante la vida y una forma de impulsar sus convicciones, las cuales están estrechamente ligadas a las de sus connacionales, es decir a una actitud a favor de la paz y en comunión con la histórica vocación pacifista de México.

El nombre de Alfonso García Robles en los muros de esta Cámara constituye un símbolo, un emblema para los que dedican su vida a erradicar la violencia, pero también es un compromiso para esta Cámara de Diputados, LXI Legislatura, de garantizar la gobernabilidad democrática y la estabilidad institucional dotando de certidumbre jurídica a la cultura de paz, no frenando el accionar de las organizaciones que trabajan para construir la paz por lo que hago un exhorto a esta honorable soberanía para que impulse y apruebe la creación de la Comisión Nacional para la Cultura de Paz y la No-Violencia, misma que ha sido respaldada por Johan Galtung, premio Alternativo Nobel de la Paz y fundador de los estudios para la paz en el mundo, mismo que en un evento realizado en octubre de 2011 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ante varias organizaciones de la sociedad y civil y cerca de 3 mil personas, firmó como testigo de honor y avaló esta iniciativa.

En efecto, para que el legado del doctor Alfonso García Robles aliente a las generaciones futuras de México a trabajar a favor de la paz, y sea ejemplo del mundo como ícono a seguir, proponemos respetuosamente la creación y otorgamiento de la Medalla de la Paz Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz, para incentivar a las mujeres, hombres y jóvenes que trabajan a favor de la cultura de la paz en nuestro país, para que se inspiren en este ilustre mexicano que les recordará que México siempre ha estado orgullosamente a favor del diálogo de la paz y de la no-violencia.

Un premio Nobel es una de esas grandes distinciones que la humanidad tiene en su imaginario colectivo para honrar a los hombres y mujeres más selectos del planeta en ciertos ámbitos. El Premio Nobel de la Paz implica un reconocimiento mundial de excelencia resultado de la labor de toda una vida de trabajo, una vida significativa capaz de influir destinos y designios de millones de seres en la consecución de una dinámica pacífica en el planeta. En 1982 el comité internacional de los Nobel dictaminó que un mexicano era digno ganador de tan preciada condecoración, y decidió que

México tenía las capacidades para ayudar al mundo a tomar un rumbo mejor en la figura del doctor Alfonso García Robles.

México cuenta con tres Premios Nobel en su haber: el muy conocido Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura en 1990, con su extensa obra literaria; el más reciente Nobel de Química en 1995, el doctor Mario J. Molina Henríquez, con sus estudios medioambientales y cambio climático; y el menos conocido pero no por ello menos relevante Premio Nobel de la Paz en 1982, el doctor Alfonso García Robles, por su trabajo para evitar la proliferación nuclear en la zona de Latinoamérica en la década de los sesenta. Y es que, en efecto, aunque sea por pocos conocido, en México tenemos un exponente a la altura de Barack Obama, Al Gore Jr., Muhammad Yunus, Jimmy Carter, la Organización de las Naciones Unidas, el Panel Intergubernamental para el Cambio Climático y muchos otros ganadores de tan relevante premio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del pleno de esta soberanía, los resolutivos de la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se propone la creación y otorgamiento de la Medalla de la Paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz, a mexicanas, mexicanos y organizaciones de la sociedad civil que se distingan por su labor a favor de la cultura de paz y la no violencia en nuestro país.

La medalla y el diploma respectivos serán impuestos y otorgados cada año en sesión solemne en la Cámara de Diputados en el mes de septiembre, para conmemorar el Día Internacional de la Paz, que es el 21 del mencionado mes.

Segundo. Podrán participar en la convocatoria mexicanos y mexicanas mayores de 18 años y organizaciones de la sociedad civil constituidas en el territorio nacional que demuestren amplia y fehacientemente su labor a favor de la cultura de paz y la no violencia en nuestro país, mismos que podrán ser postulados por el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, miembros del Poder Legislativo federal, legislaturas de los estados, universidades del país, organizaciones sociales, o cualesquiera otra institución de educación para la paz.

Tercero. Descripción de la Medalla:

La Medalla de la Paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz, de la Cámara de Diputados, constará del diploma alusivo y tejo de oro, pendiente de una cinta de seda para fijarse en el cuello, y en la que luzca el tricolor nacional, el escudo de la patria en medio de la inscripción: Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados y el numeral de la legislatura que corresponda; figurarán en el anverso de aquél, la efigie del doctor Alfonso García Robles, en medio de la inscripción: Premio Nobel de la Paz 1982, que quedarán grabados en su reverso.

Cuarto. Procedimiento:

Se otorgará a través de una convocatoria amplia y democrática emitida por las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Relaciones Exteriores, mismas que deberán sesionar a efecto de analizar los expedientes de cada uno de los postulantes y emitir el dictamen correspondiente con el nombre de quien habrá de recibir la Medalla de la Paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz.

Palacio de Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2012.— Diputado Rafael Yerena Zambrano (rúbrica).»

Se turna a Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

TURISMO GASTRONOMICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a promover e implantar programas que impulsen la denominación de origen, el turismo gastronómico y las rutas alimentarias, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracciones I y II, numeral 2, fracciones I y II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a promover e implementar programas que

impulsen la denominación de origen, el turismo gastronómico y las rutas alimentarias, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La nueva ruralidad reconoce las variadas formas en que es posible integrar sectores productivos y espacios territoriales en términos de aprovechar sus recursos y las enormes potencialidades de desarrollo de forma armónica, sostenible y multidimensional.

El turismo rural y las rutas alimentarias, son una excelente oportunidad para alcanzar logros concretos en torno al desarrollo territorial, el mejoramiento de la calidad de vida rural, la conservación, uso sostenible y restauración de recursos y atractivos, así como una valoración positiva y uso sostenible de los recursos de la diversidad biológica y cultural. Por esta razón, el turismo rural como política pública puede convertirse en una herramienta para solventar los principales problemas o desafíos que se presentan en los Estados de nuestro país.

Este tipo de turismo, puede a través de las rutas alimentarias considerarse como un itinerario que permite reconocer y disfrutar de forma organizada el proceso productivo agropecuario, industrial y la degustación de la cocina regional, expresiones de la identidad cultural de la zona.

Estas se organizan en torno a un producto clave que las caracteriza y les otorga en la mayor parte de las ocasiones su nombre. Además, ofrecen una serie de placeres y actividades relacionadas con los elementos distintivos de la misma. Asimismo, se organizan para consolidar la cultura productiva regional, revalorizar los productos regionales y dinamizar las economías regionales a través de la promoción de los productos.

El establecimiento de una política pública que apoye las rutas alimentarias por parte de la Secretaría de Turismo en coordinación con las entidades federativas, podría promover nuevas actividades económicas para mantener y mejorar las condiciones de vida de la población rural y lograr el posicionamiento de productos que integren la mayor cantidad de actores, que generen más empleos en estas zonas y diversificar la oferta existente.

En México hemos escuchado sobre el tequila, el mezcal, la talavera, el café, el ámbar y el mango, porque son productos muy conocidos en las diferentes regiones de México, y también en el extranjero, sin embargo, es lamentable que no

conozcamos productos como el sotol, la bacanora o el Olinalá que ya cuentan con denominación de origen. Sin duda, una buena promoción de estos productos, podría lograr una detonación en el turismo rural, lograr nuevas cadenas productivas y lo más importante, que las regiones y productos sean más conocidas, no sólo en el país, sino en el extranjero.

Debemos tomar en cuenta que además del turismo rural, las denominaciones de origen han potenciado la economía rural de varios países europeos, basada en la generación de productos tradicionales. Estos han encontrado acomodo en mercados selectivos, donde los consumidores conocen y exigen atributos diversos de inocuidad, calidad y autenticidad.

Lo anterior contrasta con la situación en México, donde tan sólo algunos productos cuentan con la denominación de origen, como: el ámbar de Chiapas; la bacanora; el café de Chiapas; el café de Veracruz; el charanda; el mango ataulfo del Soconusco de Chiapas; el mezcal; el Olinalá; el sotol; la talavera; y, por supuesto, el tequila, entre otros.

A pesar de que a la fecha sólo hay poco más de una docena de productos mexicanos con denominación de origen, se cuenta con una gran variedad de productos tradicionales con potencial en el mercado internacional que pudieran ser susceptibles de protegerse con la denominación de origen y promoverse a través de las rutas alimentarias.

Sin duda, la promoción del turismo gastronómico, de las rutas alimentarias y de la denominación de origen, son medios que pueden coadyuvar al posicionamiento de los productos regionales mexicanos, a nivel nacional e internacional.

Nuestro país es origen de una enorme cantidad de productos agroindustriales y artesanales de alta calidad. Por ello, como representantes de nuestros Estados debemos impulsar la protección y revalorización de estos productos y así preservar el patrimonio cultural de nuestras entidades.

Por ello, es necesario difundir entre nuestros productores y artesanos una conciencia de los beneficios de la Denominación de Origen y el turismo gastronómico, comprendida su promoción como una estrategia de triple efectividad, al resguardar productos nacionales, desarrollar industrias y combatir la piratería.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a los titulares de las Secretarías de Economía y Turismo a promover e impulsar la protección de la propiedad industrial de productos nacionales a través de la denominación de origen, al ser uno de los principales instrumentos para fomentar la competitividad de los sectores productivos y de los productos regionales mexicanos en los mercados nacionales e internacionales; así como la promoción y desarrollo de programas que impulsen el turismo gastronómico y las rutas alimentarias.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial instrumento y ejecute las acciones correspondientes para proteger el patrimonio natural y cultural de los mexicanos en el ámbito de la propiedad industrial, a través del registro y reconocimiento internacional del aguacate de Michoacán; el amaranto de Hidalgo, Tlaxcala, Morelos y el Distrito Federal; el cempasúchil de Puebla y Morelos; los chiles (poblano, habanero, jalapeño, piquen, serrano, ancho, guajillo, chipotle, pasilla, amachito, entre otros); la flor de Jamaica de Veracruz, Puebla y Chiapas; los maíces mexicanos y sus derivados (huitlacoche); la flor nochebuena del Distrito Federal y estado de México; los quesos (ranchero, Chihuahua, panela, sierra, morral, Oaxaca y asadero); la machaca de Nuevo León y Sinaloa; los moles de Oaxaca, Puebla y Distrito Federal; el piloncillo de Monterrey; el pipián de Oaxaca, Puebla y Distrito Federal; la alfarería de cobre de Santa Clara del Cobre y Michoacán; los árboles de la vida del Estado de México; los alebrijes de Oaxaca; el barro negro de Oaxaca y Guerrero; la cantera del Estado de México y San Luis Potosí; las guitarras de Paracho, Michoacán; las hamacas de Yucatán; los rebozos de Santa María, San Luis Potosí; los textiles de Temoaya, estado de México y el vidrio soplado de Jalisco; que son productos susceptibles a obtener la denominación de origen.

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados, el 16 de febrero de 2012.— Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Turismo, para dictamen.

ANUNCIOS COMERCIALES EN TELEVISION

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a retirar definitiva e inmediatamente por la Segob los comerciales televisivos de desodorantes English Lady, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga la fracción I del artículo 6o., 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que retire de forma definitiva e inmediata las transmisiones en televisión de los anuncios comerciales de la marca English Lady, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Todas las sociedades, a lo largo de la historia se han construido a partir de las diferencias anatómicas entre los sexos, convirtiendo éstas en desigualdad social y política.

El enfoque basado en las variables sexo y género, permite identificar los diferentes papeles y tareas que llevan a cabo los hombres y las mujeres en una sociedad, contribuye a reconocer las causas que las producen y ha ayudado a formular mecanismos para superar estas brechas, ya que ubica la problemática no en las mujeres o los hombres, sino en las relaciones socialmente construidas sobre el poder y la exclusión.

El concepto sexo se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características universales e inmodificables. En cambio el género es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, que se construye en cada cultura y momento histórico con base en la diferencia sexual.

El hecho de que mujeres y hombres sean diferentes anatómicamente los induce a creer que sus valores, cualidades intelectuales, aptitudes y actitudes también lo son. Las sociedades determinan las actividades de las mujeres y los hombres basadas en los estereotipos, estableciendo así una división sexual del trabajo.

Estas creencias, sin embargo, no son elecciones conscientes que se puedan aceptar o rechazar de manera individual, sino que surgen del espacio colectivo, de la herencia familiar y de todos los ámbitos en que cada persona participe. Se trata de una construcción social que comienza a partir del nacimiento de los individuos, quienes potencian ciertas características y habilidades según su sexo e inhiben otras, de manera que quienes los rodean, les dan un trato diferenciado que se refleja en cómo se relacionan con ellos, dando lugar a la discriminación y a la violencia de género.

A lo largo de la historia quienes han padecido de la discriminación y la violencia producida por los estereotipos de género de forma más grave, frecuente y evidente son las mujeres, lo que desde hace varias décadas las ha llevado a luchar por la eliminación de los mismos y por la igualdad.

Es importante señalar que tanto las mujeres que iniciaron la lucha por la igualdad de género, como las que desde nuestras diferentes trincheras la continuamos, con el pleno convencimiento de que es el único camino para la construcción de sociedades democráticas, con desarrollo humano y en paz, de ninguna manera buscamos una revancha que nos coloque por encima de los derechos y dignidad de los hombres.

Lamentablemente, hace aproximadamente un par de meses, se comenzaron a transmitir por televisión anuncios comerciales de la marca English Leather, ahora English Lady, con mensajes que atentan de manera directa contra la dignidad tanto de hombres, como de mujeres. Uno de ellos menciona, por ejemplo, que todos los hombres de esa empresa han quedado despedidos y se señala de manera expresa que todos los hombres son ineptos.

En otros se transmite una imagen de superioridad de la mujer sobre el hombre, en el que ella violenta y él tiene una actitud absolutamente sumisa y abnegada.

Cabe destacar que en los tres anuncios televisivos que transmite esta marca comercial existen mensajes “hembristas” que inducen a la discriminación y a la violencia, ridiculizando a uno de los sexos y distorsionando un movimiento social histórico mundial, que ha tenido importantes costos tanto individuales como sociales y que hasta ahora comienza a cosechar logros importantes, la lucha por la igualdad de género.

La transmisión de estos desafortunados anuncios por televisión, violenta diversos ordenamientos legales, comenzando

por supuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, los mensajes transmitidos en los citados anuncios transgreden lo establecido en el artículo 4 y en la fracción XV del artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación los cuales disponen:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

...

XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

...

En virtud de lo anterior, y toda vez que de acuerdo a la fracción I del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, compete a la Secretaría de Gobernación vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad per-

sonal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos, es que someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que retire de forma definitiva e inmediata las transmisiones en televisión de los anuncios comerciales de la marca English Lady.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2012.— Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Turismo, para dictamen.

ISLAS MALVINAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía manifiesta preocupación por la actual tensión en el Atlántico Sur, a cargo del diputado Marcos Carlos Cruz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Marcos Carlos Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. El jueves 9 de febrero de 2012, el canciller argentino, Héctor Timerman, acusó ante el secretario general de la ONU al Reino Unido de militarizar e introducir armamento nuclear en el Atlántico sur, precisó que un submarino nuclear británico, Vanguard, fue enviado a la región equipado con armas nucleares. También denunció que desde las Malvinas, los británicos tienen la capacidad de atacar a buena parte de Argentina, todo Uruguay, una parte de Chile y el sur de Brasil con misiles Taurus, y que su poder militar en el Atlántico sur se ha cuadruplicado en los últimos años.

2. Con esta acción militar británica se ha violentado el “Tratado para la Prescripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe”, que define a la región como libre de armamentos nucleares. Este documento, conocido como “Tratado de Tlatelolco”, fue ratificado por todos los países de la región y suscrito en México en el año 1967. Y es considerado el precursor de los posteriores acuerdos de distensión y desmantelamiento de las ojivas nucleares que precedieron a la “guerra fría”. Por este instrumento jurídico, que fue conceptualizado y promovido por la diplomacia mexicana, le valió el merecimiento al Premio Nobel de la Paz al mexicano Alfonso García Robles.

3. El Tratado de Tlatelolco (Tratado de Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe) fue suscrito en 1967 por el Reino Unido y en 1969 lo ratificó. En este tratado se estableció la primera zona libre de armas nucleares en América Latina y el Caribe.

4. El Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares (suscrito en 1968 y prorrogado indefinidamente en 1995) también ha sido suscrito por el Reino Unido.

5. La cancillería argentina ha expresado que su país quiere una solución pacífica al conflicto y espera que el Reino Unido responda a los llamamientos de Naciones Unidas para que ambas naciones se sienten a negociar sobre la soberanía de las Islas Malvinas, las Georgias del Sur y las Sandwich del Sur, ocupadas por el Reino Unido desde 1833. La asamblea general de la ONU resolvió desde 1966 que las partes se sienten a negociar, pero Reino Unido nunca ha aceptado discutir con Argentina acerca de la soberanía de las islas que ocupa militarmente desde el siglo XIX. Reino Unido arrebató las Malvinas a Argentina en 1833, desde entonces los argentinos han reclamado durante siglos por vías diplomáticas la soberanía de ese archipiélago del Atlántico Sur.

6. En 1982, el dictador argentino Leopoldo Galtieri ordenó la invasión militar de las islas. Pero dos meses después los británicos las recuperaron. Ahí murieron 649 argentinos y 258 británicos. Desde entonces la actividad tradicional de la crianza de ovinos y la pesca han abierto paso a las empresas estadounidenses y europeas, que actualmente y de manera frenética exploran y perforan los yacimientos petroleros localizados en las islas ocupadas. Esto último explica la negativa británica al diálogo y a la negociación.

7. Desde noviembre de 2011 Argentina convocó a los países sudamericanos para que cerraran sus puertos a los buques con bandera de Malvinas por considerarla ilegal. Países como Chile, Uruguay y Brasil se adhirieron a ese acuerdo y han ratificado que no recibirán buques con insignia malvinense.

8. El gobierno argentino ha aglutinado a los países latinoamericanos en su reclamación de un diálogo con el Reino Unido sobre el tema de la soberanía de los archipiélagos del Atlántico Sur. Y la OEA, a través de su Secretario General, José Miguel Insulza, ya expresó el respaldo total al diálogo pacífico que promueve Argentina en el conflicto por las Malvinas y alertó del peligro que representa el envío de naves de guerra y armas nucleares a las islas del Atlántico sur.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión refrenda los principios de política exterior consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en torno a la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza y la lucha por la paz y expresa su preocupación ante la probable introducción de armas nucleares en las islas Malvinas por parte de del Reino Unido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días de febrero de 2012.—
Diputado Marcos Carlos Cruz Martínez (rúbrica).»

Se turna a Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los estados, a los municipios y a las delegaciones políticas a generar, impulsar y, en su caso, fortalecer el desarrollo laboral y económico de las personas con discapacidad, a cargo del diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Carlos Bello Otero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 79,

fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los estados, municipios y a las delegaciones políticas que integran la república mexicana para generar, impulsar y, en su caso, fortalecer el desarrollo laboral y económico de las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Generalmente las personas con discapacidad son víctimas de discriminación. Con frecuencia, encuentran barreras que les impiden participar en igualdad de condiciones, a una vida social y productiva a nivel nacional, en afectación al ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Esta discriminación es más pronunciada en aquellas personas con discapacidad en condiciones de pobreza, marginación y exclusión social. Así, la discapacidad y la pobreza suelen estar relacionadas. Por lo que toca a la reproducción de la pobreza, las barreras a las que se enfrenta una persona con discapacidad para incorporarse a un trabajo digno le impiden percibir ingresos suficientes para ser autosustentable, lo que lleva a su familia a dedicarse a su cuidado, limitando también sus oportunidades de emplearse y aportar al ingreso del hogar.

Al ser excluidas de la vida social y económica, las personas con discapacidad están siendo privadas de las medidas destinadas para combatir la pobreza, perdiendo también esas oportunidades para mejorar su condición de vida.

En México, al día de hoy, nuestros ordenamientos legales y los suscritos y ratificados en convenios e instrumentos internacionales, se compromete a otorgar igualdad de oportunidades y a promover la integración social de las personas con discapacidad.

Entre otras garantías individuales, el párrafo tercero del Artículo primero y párrafo primero Artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece respectivamente:

Artículo 1. ... queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los de-

rechos y libertades de las personas; Artículo 123, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...

En el marco de lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para las autoridades competentes se establecerán principalmente las siguientes medidas en materia de trabajo y empleo:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. ...; VIII.

Por otra parte el Estado mexicano hacer cumplir los tratados internacionales, ratificados, tales como:

1. Convenio Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas —Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)—, ratificado

por México el 5 de abril de 2001, en vigor el 22 de abril del 2002, y que establece en su Artículo primero, párrafo segundo:

Artículo 1. ...

A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

...

2. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, instrumento jurídico internacional en vigor el 3 de mayo de 2008.

Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

...

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

...

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación que llevaron a cabo en 2005 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social, 90 por ciento de las personas con discapacidad afirma haber sido discriminada por su condición en México y el

52.1 por ciento considera que sus derechos no han sido respetados.

Esta discriminación se da principalmente en el ámbito educativo, lo que después repercute en el acceso a oportunidades laborales, como lo reflejan las siguientes cifras y estadísticas.

La Encuesta Nacional referida en materia de Discriminación encontró que 49 de cada 100 personas mayores de 12 años tienen empleo en México, pero en comparación, sólo 25 de cada 100 personas con alguna discapacidad gozan de este derecho y a 42% de las personas con discapacidad en México les ha sido negado un trabajo debido a su condición.

Por otro lado la misma Encuesta Nacional sobre la Discriminación, realizada para el año 2010 establece que son los Estado de Puebla, Tlaxcala y Guadalajara, donde cinco de cada diez personas con discapacidad consideran en mayor medida que el desempleo es su principal problema.

Asimismo se reporta que cuatro de cada diez personas con discapacidad refieren que familiares distintos a sus padres son la fuente de donde proviene la mayor parte de sus ingresos. La segunda fuente de ingresos es el **trabajo propio**.

Finalmente el municipio mexicano es la forma primera de la sociedad civil, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local.

En nuestro orden constitucional el municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país. Es a través del Municipio que la población recibe la prestación de los servicios básicos, por lo cual se le ha asignado un papel central en la atención de las necesidades primarias de la ciudadanía.

Artículo 115 [Constitucional] ...

Fración III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a c)

d) Mercados y centrales de abasto.

e) a i)

...

Es nuestra obligación como diputados federales promover mejores condiciones laborales para las personas con discapacidad en sus diferentes tipos.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a los gobiernos de los Estados de la República y a los municipios que los integran así como a las Delegaciones Políticas, a generar, impulsar y en su caso, reforzar las políticas públicas dirigidas al fortalecimiento laboral de las personas con discapacidad.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios y a las Delegaciones Políticas, que integran la República Mexicana, para que autoricen o expidan, en forma gratuita, “permisos de tolerancia”, en caso calificados que determinen, a personas con discapacidad para realizar labores de comercio en espacios públicos.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 16 de febrero de 2012.— Diputado Carlos Bello Otero (rúbrica).»

Se turna a Comisión de Atención a Grupos Vulnerables Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se adicionan los artículos 18 y 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XXV, XXVI Y XXVII al artículo 18 y un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Farmacias económicas;

XXIV. Vivienda;

XXV. Beca de Manutención;

XXVI. Beca escolar, y

XXVII. Beca especial.

Artículo 138 Bis. El Instituto estará facultado para otorgar a los hijos de los militares becas educativas, conforme a lo siguiente:

I. Beca de manutención. Tiene por objeto la asignación de una cuota mensual para las hijas y los hijos de los militares que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública.

II. Beca escolar. Tiene por objeto cubrir los gastos inherentes de la educación para las hijas y los hijos de los militares que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública.

III. Beca especial. Destinada para las hijas y los hijos que padezcan un grado de discapacidad física o mental, transitoria o permanente del personal militar. Tiene por objeto cubrir el 100% del costo de la inscripción, colegiatura y demás gastos obligatorios inherentes de una institución de educación inclusiva, o de preferencia en algún plantel del sistema educativo nacional, en todos sus niveles.

Estas becas también serán otorgadas a los hijos de los militares que hayan fallecido, desaparecido o se hayan incapacitado en 1/a. ó 2/a. categorías, con motivo de actos del servicio o a consecuencia de los mismos.

Los recursos necesarios para el otorgamiento de las becas serán proporcionados con cargo a los presupuestos que anualmente se autoricen a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

El procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de las becas a que se refiere este artículo, serán fijados en el reglamento respectivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 16 de febrero de 2012.— Diputado Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Presidente; diputada Gloria Romero León (rúbrica), secretaria.»

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)

• Aguilar González, José Oscar (PRI).....	Ley de Vivienda: 40
• Arizmendi Campos, Laura (Movimiento Ciudadano).	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 99
• Arizmendi Campos, Laura (Movimiento Ciudadano).	Ley General de Protección Civil: 72
• Avila Nevárez, Pedro (PRI).	Precios de gasolinas, diesel y productos de la canasta básica: 114
• Aysa Bernat, José Antonio (PRI).	Artículo 27 constitucional: 45
• Becerra Pocaroba, Mario Alberto (PAN).	Monedas conmemorativas: 85
• Bello Otero, Carlos (PAN).....	Desarrollo de personas con discapacidad: 132
• Cano Ricaud, Alejandro (PRI).....	Ley del Impuesto al Valor Agregado: 15, 49
• Carabias Icaza, Alejandro (PVEM).	Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: 22
• Castillo Andrade, Oscar Saúl (PAN).	Artículo 4o. constitucional: 54
• Círiga Vázquez, Víctor Hugo (PVEM).	Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 9
• Cortés León, Yulenny Guylaine (PAN).	Estado de Colima: 115
• Cortez Mendoza, Jesús Gerardo (PAN).	Empleo a adultos: 111
• Cruz Martínez, Marcos Carlos (PRD).	Islas Malvinas: 131
• Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT).....	Ley de Aviación Civil: 108
• Flores Castañeda, Jaime (PRI).....	Turismo nacional: 109
• Flores Rico, Carlos (PRI).	Artículos 73, 74 y 79 constitucionales: 28
• Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN).	Anuncios comerciales en televisión: 130
• García Almanza, María Guadalupe (Movimiento Ciudadano).	Ley de Energía para el Campo: 91

- García Almanza, María Guadalupe (Movimiento Ciudadano). Ley General de Protección Civil: 72
- Gastélum Bajo, Diva Hadamira (PRI). Estado de Michoacán: 118
- Gómez León, Ariel (PRD). Código Penal Federal: 96
- Guajardo Villarreal, Mary Telma (PRD). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: 105
- Gutiérrez Cortina, Paz (PAN). Artículo 4o. constitucional: 54
- Herrera Soto, María Dina (PRD). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 59
- Hurtado Vallejo, Susana (PRI). Ley General de Salud - Ley Federal del Trabajo: 42
- Jiménez León, Pedro (Movimiento Ciudadano). Artículo 72 constitucional: 62
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley General para el Control del Tabaco: 24
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). Ley para la Coordinación de la Educación Superior: 26
- Levin Coppel, Oscar Guillermo (PRI). Artículos 73, 74 y 79 constitucionales: 28
- López Pescador, José Ricardo (PRI). Estado de Durango: 116
- López-Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI). Migrantes: 124
- Martel López, José Ramón (PRI). Artículos 73, 74 y 79 constitucionales: 28
- Martínez González, Hugo Héctor (PRI). Artículo 4o. constitucional: 35
- Martínez González, Hugo Héctor (PRI). Cámara de Diputados: 121
- Montalvo López, Yolanda del Carmen (PAN). Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: 77
- Novoa Mossberger, María Joann (PAN). Artículo 4o. constitucional: 54

- Novoa Mossberger, María Joann (PAN)..... Artículo 4o. constitucional - Código Civil Federal - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 64
- Piña Olmedo, Laura (PVEM). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 9
- Quezada Contreras, Leticia (PRD)..... Estado de Hidalgo: 112
- Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo (PT)..... Ley General de Salud: 68
- Rojas Gutiérrez, Francisco José (PRI). Artículos 73, 74 y 79 constitucionales: 28
- Santiago Ramírez, César Augusto (PRI). Artículos 73, 74 y 79 constitucionales: 28
- Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo (PRD).. . Ley General de Salud: 89
- Vidal Aguilar, Liborio (PVEM). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 9
- Yerena Zambrano, Rafael (PRI)..... Inscripción de Honor: 88
- Yerena Zambrano, Rafael (PRI)..... Medalla: “Dr. Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz”: 126
- Zapata Lucero, Ana Georgina (PRI)..... Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: 13
- Zapata Lucero, Ana Georgina (PRI)..... Turismo gastronómico: 128